

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 25, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelta, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto (rectificado) nombrando para la plaza de Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 9, de Madrid, a D. Ernesto Sánchez Novellán y Gutiérrez de Celis, Magistrado de Audiencia.—Página 1724.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto autorizando la segregación del Ayuntamiento de Torreblacos, del partido judicial de Almazán, al que actualmente pertenece, para su agregación al de Burgo de Osma, ambos en la provincia de Soria.—Página 1724.

Otro concediendo la nacionalidad española a doña Luciana, doña María, doña Manuela y doña Fermina Novión Bastarrica, francesas, y a don Alejandro Bügler Grewing, alemán.—Página 1724.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Tribunal de oposiciones a la plaza de Oficial Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado.—Página 1724.

Otra designando a los señores que se indican para que formen el Tribunal para las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.—Páginas 1724 y 1725.

Otra nombrando para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Antequera a D. Francisco Compán Miranda, que lo es del de San Fernando.—Página 1725.

Otra ídem ídem del distrito de Occidente, de Gijón, a D. Antonio Molina Estevan, que sirve igual plaza en el de Denia.—Página 1725.

Otra prorrogando por treinta días el plazo señalado para que los Presidentes de Audiencias territoriales remitan a la Subsecretaría de este Ministerio las relaciones que se indican.—Página 1725.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo

de Secretarios judiciales.—Página 1725.

Otra declarando anulados todos los carnets de licencia de uso de armas expedidos por la Dirección general de Prisiones antes de 1.º de Enero del año actual.—Página 1725.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular concediendo la Cruz de primera clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco y cuota reducida, a D. José Hernández Peralo, Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones.—Páginas 1725 y 1726.

Ministerio de Marina.

Orden relativa al uso de uniforme de los 142 Agentes de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Vigilancia de la Pesca, nombrados con carácter interino por un año.—Página 1726.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando que las viudas, huérfanos e hijos de funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública que tomen parte en las oposiciones a plazas de Auxiliares de referido Cuerpo, que alcancen, por lo menos, la puntuación mínima necesaria en los ejercicios que integran tales oposiciones; figuren, desde luego, como aprobados en las mismas, sin que consuman plaza de las 450 anunciadas.—Página 1726.

Otra ídem que los derechos de registro a que hace referencia el artículo 87 de la ley del Timbre, para las especialidades farmacéuticas de origen húngaro, se sujeten, por lo que se refiere al impuesto del Timbre, a las mismas reglas que la Ley que rige este impuesto establece para los impuestos españoles.—Páginas 1726 y 1727.

Otra relativa a ceses y destinos de personal que prestan sus servicios en las Bases navales de Ferrol y Cartagena.—Página 1727.

Ministerio de la Gobernación.

Orden aprobando las relaciones de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Enero del año actual.—Página 1727.

Otra nombrando a D. Antonio Alonso Vital Secretario Administrador del Parque móvil de la Dirección general de Seguridad.—Página 1727.

Otra abriendo concurso para el arrendamiento de un edificio donde puedan instalarse las oficinas, dependencias y vivienda del Gobernador civil y Secretario del Gobierno de Logroño y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.—Páginas 1727 y 1728.

Otra concediendo el premio de efectividad que se indica a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1728 y 1729.

Otra disponiendo el pase a la situación de disponible voluntario del Capitán de la Guardia civil D. Antonio Fernández Rubio.—Página 1729.

Otra ídem el pase a la situación de reserva del Coronel de la Guardia civil D. Julio González Dichoso.—Página 1729.

Otra concediendo la eliminación de la escala de aspirantes a ingreso en el Instituto de la Guardia civil, al Teniente de Infantería D. Antonio Arrevola Larrubia.—Página 1729.

Otra disponiendo pase a situación de retirado el Subteniente de la Guardia civil D. Francisco Medina Escobosa.—Página 1729.

Otra declarando aptos para el ascenso a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1729 y 1730.

Otra disponiendo pasen a situación de retirados el Jefe y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se publica.—Página 1730.

Otra ídem pase a la situación de "Al Servicio de Protectorado de Marruecos" el Teniente de la Guardia civil D. José Comitre Pérez-Cea.—Página 1730.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo el expediente incoado a instancia de los Maestros y Maestras que se mencionan, recurriendo contra resolución de la Dirección general de Primera enseñanza que les denegó petición sobre provisión de vacantes de Escuelas de Madrid.—Página 1730.

Otra derogando los artículos que se

- indican del Reglamento de Escuelas Normales de 17 de Abril de 1933. Páginas 1730 y 1731.
- Otras nombrando a los señores que se mencionan Vocales de los Patronatos locales de Formación profesional que se indican.—Página 1731.
- Otra disponiendo se anuncie a concurso entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Proyectos arquitectónicos, tercer curso, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 1731.
- Otra ídem ídem, id. la provisión de la Cátedra de Proyectos arquitectónicos, primer curso, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid. Página 1731.
- Otra nombrando Vicerrector de la Universidad de Santiago a D. Luis Iglesias e Iglesias, Catedrático numerario de la misma.—Página 1731.
- Otra relativa a D. Rafael Alvarez Martín, Encargado de curso de Física y Química del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Mora (Toledo).—Página 1731.
- Otra aceptando a D. Leopoldo Sequino Cid la renuncia del cargo de Secretario del Instituto de Segunda enseñanza de Avila, y nombrando para dicho cargo a D. Pedro Sánchez Baquero.—Página 1731.
- Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Profesores numerarios de Escuelas Superiores de Trabajo, que se mencionan, pasen a las Secciones del Escalafón que se indican, con los sueldos que se determinan.—Páginas 1731 y 1732.
- Otra nombrando Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Avilés a D. Francisco Aragón Escacena, Profesor del mismo.—Página 1732.
- Otra ídem a doña Carmen Carpintero Moreno Profesora de Psicología de la Escuela Normal de Soria.—Página 1732.
- Otra disponiendo que por la Sección 11.ª de este Ministerio se lleve el fichero que se indica.—Páginas 1732 y 1733.
- Otra nombrando a los señores que se mencionan para los cargos de Vicedirector y Secretario del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Betanzos.—Página 1733.
- Otra ídem Vicerrector de la Universidad de Sevilla a D. Emilio Muñoz Rivero, Catedrático de la misma.—Página 1733.
- Otra relativa a la fecha para los ejercicios de reválida de los alumnos de sexto curso de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 1733.
- Otra cambiando la denominación de Ayudante supernumerario por la de Profesor ayudante de Escuelas de Ingenieros Industriales.—Página 1733.
- Otra concediendo licencia por embarazo a doña María de los Angeles Vaquerizo García, Catedrático del Instituto de Baeza.—Página 1733.
- Otra nombrando a las señoras que se mencionan Maestras de las Escuelas números 2 y 1, de Córdoba.—Página 1733.
- Otra ídem Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada a D. Antonio Gallego y Burin, Catedrático de la misma.—Página 1733.
- Otra ídem a doña María de los Reyes Gómez Sánchez, Maestra auxiliar de la Escuela Modelo de párvulos "Jardines de la Infancia", de Madrid.—Páginas 1733 y 1734.
- Otra disponiendo se provea por el turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Filosofía del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.—Página 1734.
- Otra nombrando el Tribunal de oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Física teórica y experimental de la Sección de Ciencias de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1734.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Manuel Arévalo Muñoz, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca.—Página 1734.
- Otra rehabilitando por el tiempo que se indica la pensión concedida a D. Filiberto Durán Troncoso, Profesor del Instituto de Vigo.—Página 1734.
- Otra disponiendo que a la denominación del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander, número 2, se una la de "Menéndez Pelayo".—Página 1734.
- Otra nombrando a D. Florentino Ara Pérez Secretario del Instituto de Segunda enseñanza de Barbastro.—Página 1734.
- Otra disponiendo se anuncie al turno de concurso la provisión de la Cátedra de Violín, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.—Páginas 1734 y 1735.
- Otra resolviendo la instancia que se indica de la Federación de Ingenieros Industriales de España.—Página 1735.
- Otra ídem la petición que se menciona de D. José María Eymaralar y Almazán.—Página 1735.
- Otra ídem el expediente que se indica incoado por la Directora de la Escuela nacional graduada de niñas de Fuengtirota (Málaga).—Página 1735.
- Otra ídem ídem, id. incoado por el Ayuntamiento de Nules (Castellón), relativo a la Escuela graduada de niñas.—Páginas 1735 y 1736.
- Otra disponiendo que los lugares que se indican formen parte del Distrito escolar de la parroquia de Laro (Pontevedra).—Página 1736.
- Otra desestimando la petición que se indica formulada por doña Mercedes López Aicayda, Maestra nacional de Silla (Valencia).—Página 1736.
- Otra resolviendo petición de D. Rafael Mere Pando solicitando declaración de utilidad pública de la obra "Técnica de la publicidad moderna".—Página 1736.
- Otra desestimando peticiones de don Adolfo Wagener y D. Luis Escolano Sicilia, sobre Plan metodológico de la enseñanza de solfeo.—Páginas 1736 y 1737.
- Otra nombrando a los señores que se indican para los cargos de Vicedirector y Vicesecretario del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Trujillo.—Página 1737.
- Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por las Maestras que se mencionan, contra la Real orden de este Ministerio de 25 de Noviembre de 1931.—Página 1737.
- Otra ídem ídem, id. en el pleito promovido por los Maestros que se indican, contra la Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1930.—Página 1737.
- Otra ídem que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pasen a las Secciones del Escalafón que se indican, con los sueldos que se determinan, los Catedráticos de Universidad que se mencionan.—Página 1737.
- Otra ídem que a la denominación del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Trujillo se una la de "Francisco Pizarro".—Página 1737.
- Otra ídem ídem, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Utrera se una la de "Rodrigo Caro".—Página 1737.
- Otra nombrando a D. José María Martínez-Aberca Profesor auxiliar del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia.—Página 1737.
- Otra disponiendo que la vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia de Auxiliar numerario de Violín y Estética, quede sólo aplicada a la enseñanza de Estética e Historia de la Música.—Página 1738.
- Otra ídem se distribuya en la proporción que se indica la cantidad de 25.000 pesetas consignada en presupuesto para material de oficina de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 1738.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Marcos Martín de la Calle, Catedrático del Instituto Balmes, Barcelona.—Página 1738.
- Otra ídem tres meses de licencia para asuntos propios a D. Fernando Arranz Velarde, Catedrático del Instituto de Santander.—Página 1738.
- Otra ídem la excedencia a doña María del Sacramento Carrascosa, Inspectora de Primera enseñanza de Oviedo.—Página 1738.

Ministerio de Obras públicas.

- Orden disponiendo quede integrada en la forma que se indica la Comisión encargada de la dirección y administración de las obras que se efectúan para evitar la repetición de inundaciones en Guipúzcoa.—Páginas 1738 y 1739.
- Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso seguido por el Ayuntamiento de Calatayud contra la Real orden de este Ministerio de 21 de Junio de 1930.—Página 1739.
- Otra relativa a formalidades para la tramitación de las solicitudes de auxilio para la ejecución de nuevos enarenados o extensión de los existentes en las islas Canarias.—Página 1739.
- Otra disponiendo sea disuelta la Comisión encargada de la revisión de los expedientes de expropiación tra-

mitados por las Confederaciones Sindicales Hidrográficas del Ebro, Pirineo Oriental, Segura, Guadalquivir y Duero.—Páginas 1739 y 1740.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes relativas a ceses y nombramientos del personal que se indica de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1740 a 1742.

Otras disponiendo queden constituidas en la forma que se indica las Secciones que se mencionan de los Jurados mixtos que se determinan.—Página 1742.

Otra nombrando a D. José Aragonés y Champín Presidente del Jurado mixto nacional del Monopolio de Petróleos, con residencia en Madrid.—Página 1742.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se determina la representación obrera del Jurado mixto de Industrias de la Madera, de Huesca.—Página 1742.

Otra ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que se indican del Jurado mixto de "Canales de Lozoya", de Madrid.—Página 1742.

Otra relativa a elecciones para la designación de los Vocales que se indican de los Jurados mixtos de Industrias de la Construcción y Arte Textil, de Alcoy.—Páginas 1742 y 1743.

Otra disponiendo que dentro de la Sección de Vaguerías y Despachos de Leche del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Madrid, se constituya una Subsección de "Repartidores de Leche".—Página 1743.

Otra (rectificada) disponiendo se convoque a concurso para proveer una plaza de la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.—Página 1743.

Ministerio de Agricultura.

Orden nombrando a D. Juan Fernández Uriarte Jefe habilitado para anticipos reintegrables al personal de todas clases dependiente de este Departamento, en la provincia de Toledo.—Página 1743.

Otras aprobando los estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo, con las ventajas legales a las entidades que se mencionan.—Páginas 1743 y 1744.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Julio Bravo Salinas, Auxiliar de este Departamento.—Página 1744.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden declarando que dentro de la legalidad vigente carece la Administración de facultades para acordar, a instancias de los abonados, la revisión de tarifas, y rechazando las bases que para ello propone la Jefatura de Industria de Zamora.—Páginas 1744 y 1745.

Otra desestimando petición del Ayuntamiento de Valladolid por concepcionar legales, mientras no se altere el actual régimen, las tarifas de la

"Electra Popular Vallisoletana.—Páginas 1745 y 1746.

Otra abriendo concurso entre Ingenieros de Minas, de la Escuela de Madrid, para la presentación de proyectos relativos a cada uno de los temas que se indican.—Páginas 1746 y 1747.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden relativa a subvención de las líneas aéreas que se mencionan.—Página 1747.

Otra relativa a elección del representante del personal obrero en el Consejo de Administración de las Líneas Aéreas Postales Españolas.—Página 1747.

Otra aprobando el Reglamento provisional, que se inserta, de régimen interior de L. A. P. E.—Páginas 1747 a 1750.

Otra relativa a la explotación del servicio aéreo entre la Península y las islas Canarias.—Página 1750.

Otras concediendo prórrogas a la licencia que por enfermedad se encuentran disfrutando los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 1750.

Otra concediendo noventa días de licencia para asuntos propios a doña Dolores Torres Gracia, Auxiliar del Cuerpo de Correos.—Páginas 1750 y 1751.

Administración Central.

CORTES DE LA REPÚBLICA.—Tribunal de Cuentas.—Presidencia.—Memoria relativa a la Cuenta general del Estado del año económico de 1932.—Página 1751.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de Estado.—Convocando oposiciones para proveer cuatro vacantes del Cuerpo de Auxiliares de este Consejo.—Página 1764.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Asuntos exteriores.—Convenio relativo a la reparación de las enfermedades profesionales, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su VII sesión, celebrada en Ginebra en 1925.—Página 1764.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Relación de los solicitantes a las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción de Atienza y Becerred.—Página 1764.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando oposiciones para proveer una plaza de Oficial, Jefe de Negociado de primera clase de esta Dirección general.—Página 1765.

Lista de los Notarios admitidos a las oposiciones anunciadas en la GACETA DE MADRID de 4 de Febrero del año actual.—Página 1765.

HACIENDA.—Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial. Auxilio a las industrias.—Petición de auxilio para la industria que se menciona, formulada por D. Francisco García Molinas, Presidente del Consejo de Administración de "A. D. A." (Agua de Aravaca).—Página 1766.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la

Cátedra de Filosofía del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.—Página 1766.

Autorizando la instalación provisional de la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla en los locales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de dicha ciudad.—Página 1766.

Declarando admitidos y excluidos a los señores que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 1766.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a la Maestra y Maestro que se mencionan para el desempeño de las Secciones de la Escuela preparatoria para ingreso en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga.—Página 1767.

Resolviendo instancias de doña Visitation García Fúster, Maestra de Arcila (Marruecos), en petición de destino por el quinto turno.—Página 1767.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando a concurso de méritos la provisión de la plaza de Profesor numerario de Violín, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid.—Página 1767.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando concurso entre Auxiliares para proveer la Cátedra de Proyectos arquitectónicos (tercer curso), vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 1767.

Ídem id. para proveer la Cátedra de Proyectos arquitectónicos (primer curso), vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 1767.

Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Convocatoria para el ingreso en esta Escuela.—Página 1767.

Escuela de Ayudantes de Obras públicas.—Convocatoria de ingreso.—Página 1767.

TRABAJO Y PREVISION.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Circular (rectificada), convocando concurso voluntario para proveer la plaza de Jefe Médico de Sanidad interior encargado de los servicios de Epidemiología general de la Dirección general de Sanidad.—Página 1767.

Dirección general de Beneficencia.—Circular declarando que, a partir del día 15 del mes actual, todos los presupuestos que tengan entrada después de dicha fecha sean devueltos, declarándose extemporáneos, y siendo responsables los causantes del retraso de los daños que se les puedan causar a las Fundaciones por no haberlos presentado en el plazo legal.—Página 1768.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Rectificaciones a las Ordenes que se indican publicadas en la GACETA del día 1.º del mes actual.—Página 1768.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Correos.—Disposición relativa a la jubilación por edad del funcionario de Correos D. Ernesto González Bernárdez.—Página 1768.

ANEXO ÚNICO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Habiéndose padecido un error material en el Decreto de 27 de Febrero último, inserto en la GACETA DE MADRID del día 1.º del actual, referente al nombramiento del Magistrado D. Ernesto Sánchez de Movellán, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

DECRETO

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Decreto de 2 de Junio último,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 9 de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Salvador Alarcón, a don Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 17.250 pesetas, que sirve el cargo de Magistrado en la territorial de Valladolid.

Dado en Madrid a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DECRETOS**

Ejecutando acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Torreblacos, y en su nombre el Alcalde Presidente, solicitó la segregación de aquél del partido judicial de Almazán, para incorporarse al del Burgo de Osma, fundándose en que Torreblacos dista de esta población solamente 18 kilómetros por carretera directa, con servicio de automóvil correo diario de ida y vuelta, motivo por el que los vecinos aprovechan éste para sus transacciones mercantiles, mientras que de Almazán le separan 40 kilómetros de carreteras y 30 de caminos rurales, pesados de andar en toda época; que por las mismas circunstancias y por Decreto de 17 de Julio de 1932, el inmediato pueblo de Blacos, situado a no mayor distancia de Almazán que Torreblacos, y si un poco más separado de Burgo de Osma, fué segregado del primero y agregado al último, quedando así casi fuera del perímetro que hoy forma el partido de Burgo de Osma, por hallarse interpuesto entre ambos el de Torreblacos, y entre los dos partidos referidos una línea divisoria sumamente irregular, la cual quedaría debidamente corregida y conformada

agregando Torreblacos al de Burgo de Osma. Informada la solicitud por este Ayuntamiento, que dice ser de justicia el acceder a ella, la impugna el de Almazán y se opone a la misma, alegando que está pendiente de estudio una nueva demarcación judicial, que es oneroso para el partido cualquier segregación de pueblos que del mismo se haga si no se ve compensado con la agregación de otros muchos más próximos a él, que a Medinaceli por ejemplo; y en que existe por otra parte comunicación directa hasta el mismo pueblo. Emiten dictamen en sentido favorable la Diputación provincial de Soria, el Ministerio de Justicia, la Sección correspondiente de este Departamento y el Consejo de Estado, que estima cumplidas las prescripciones de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, por todo lo que, a propuesta del Ministro de la Gobernación de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la segregación del Ayuntamiento de Torreblacos del partido judicial de Almazán, al que actualmente pertenece, para su agregación al de Burgo de Osma, ambos en la provincia de Soria.

Dado en Madrid a uno de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a doña Luciana Novión e Irizar, a doña María del Rosario, doña Manuela y doña Fermína Novión Bastarrica, francesas, y a D. Alejandro Büglér Grewing, alemán, quienes no podrán gozar de dicha concesión hasta que renuncien a su nacionalidad anterior, prometan fidelidad a la Constitución y obediencia a las leyes y se inscriban como españoles en el Registro civil.

Dado en Madrid a uno de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 333 del Reglamento

para la ejecución de la ley Hipotecaria y la Orden ministerial de 9 de Enero último,

Este Ministerio se ha servido nombrar Vocales del Tribunal de oposiciones a la plaza de Oficial Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado, convocadas en esta fecha, a V. I. como Presidente, al Sudirector de ese Centro directivo; a D. Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado de la Audiencia de Madrid; a D. Nicolás Pérez Serrano, Catedrático de Derecho de la Universidad Central; al Decano del Colegio Notarial de Madrid; a D. Julián Abejón y Tovar, Registrador de la Propiedad de 1.ª clase, y a D. Pablo Jordán de Urríes y Azara, Oficial Jefe de Sección de 1.ª clase de la Dirección general, que desempeñará las funciones de Secretario.

Al propio tiempo se ha servido nombrar para que concurren al ejercicio de idiomas, con el carácter de Asesores, a D. Ramón Fernández Villa de Rey y a D. Eugenio Escalante de la Colina, Traductores de la Oficina de Interpretación de Lenguas, propuestos por el Ministerio de Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el apartado B) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 6.º del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal, de 23 de Agosto de 1932,

Este Ministerio acuerda designar a D. Juan García Romero de Tejada, Abogado fiscal del Tribunal Supremo; D. Tomás García Zamudio, Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid, y D. Guillermo Navarro Pola, Abogado fiscal de la misma Audiencia; D. Manuel Miguel Trávesas y D. José Arturo Rodríguez Muñoz, Catedráticos de Derecho civil y Derecho penal, respectivamente, de las Universidades de Oviedo y Valencia; D. José Antón Oneca, Magistrado del Tribunal Supremo; D. José María Cuartero Poveda, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y D. Enrique Veloso Bazán, Jefe de Sección del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, para que en concepto de Vocales, debiendo el último actuar también como Secretario, constituyan el Tribunal que bajo la presidencia de V. E. ha de juz-

gar los ejercicios de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal, convocadas en 23 de Febrero último.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por traslación de D. Rafael Lloret Peralt, en el Juzgado de instrucción de Antequera, de categoría de término, anunciada al turno de antigüedad en la categoría, establecido por el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Francisco Compón Miranda, número 70 del Escalafón, Médico forense del Juzgado de instrucción de San Fernando.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por traslado de D. Pedro Solís del Olmo, en el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente, de Gijón, de categoría de término, anunciada al turno de antigüedad en el Cuerpo, establecido por el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Antonio Molina Estevan, Médico forense del Juzgado de instrucción de Denia, con siete años y ocho meses de servicios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: Próximo a terminar el plazo de treinta días que el artículo 8.º del Decreto fecha 31 de Enero último, publicado en la GACETA DE MADRID del 2 de Febrero próximo pasado, señala para que los Presidentes de las Audiencias territoriales remitan a la Subsecretaría de este Ministerio relaciones detalladas de las Secretarías de Juzgados municipales de cada categoría y una papeleta por funcionario en

la que consten determinados datos indicados en el referido artículo, sin que se hayan recibido tales antecedentes; conociendo este Departamento las dificultades que han impedido el cumplimiento del servicio de que se trata, ha tenido a bien prorrogar el citado plazo por otro de treinta días, a contar desde el día 3 del mes actual, en que concluye el fijado primeramente, debiendo encarecerse la urgencia en la remisión de las relaciones y papeletas expresadas para que pueda formarse y publicarse lo antes posible el escalafón a que se destinan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

Excmo. Sr.: Designados por el Rectorado de la Universidad de Madrid los dos señores que han de sustituir a D. Nicolás Pérez Serrano y D. Francisco Becena y González, renunciantes del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones de ingreso en el Secretariado judicial, que actualmente se están celebrando,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar a D. Joaquín Garrigues y Díaz Cañabate y D. Eloy Montero y Gutiérrez, Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid y propuestos por el Rectorado de la misma para Vocales del Tribunal de oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales, en sustitución de los expresados Sres. Catedráticos renunciantes.

Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid y del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales y constituir el Cuerpo de Aspirantes.

Ilmo. Sr.: Los carnets de identidad de los funcionarios de Prisiones constituyen, además, guías y licencias de uso de armas en virtud de lo establecido en el Decreto de 15 de Septiembre de 1920, y en la Orden ministerial de 2 de Mayo de 1922, siendo el Director general de Prisiones el facultado para autorizar dichas guías y licencias, y habiendo expedido, desde las fechas mencionadas, cuantas han solicitado los funcionarios del referido Ramo.

Pero no habiéndose cumplido exacta-

mente el precepto de recoger las repetidas licencias de uso de armas a los que dejaron de pertenecer al servicio activo, bien por pase a situación de excedencia, a Clases pasivas o a otras situaciones administrativas, existen casos de poseer carnet muchos funcionarios que no tienen derecho al uso del mismo y para dar por terminado un estado de cosas que puede resultar inconveniente para el orden público,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden quedan anulados todos los carnets de licencia de uso de armas expedidos por la Dirección general de Prisiones antes de 1.º de Enero del año actual.

2.º Los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que presten servicio activo en los establecimientos penitenciarios podrán seguir utilizando el carnet que poseen durante el mes de Marzo, así como los que lo prestan en la Dirección general y los empleados de la misma, debiendo proveerse del nuevo antes del día 1.º de Abril próximo.

3.º Los Directores y Jefes de las Prisiones cuidarán de recoger, antes de dicha fecha, los carnets de los empleados afectos a la plantilla de sus respectivos establecimientos, canjeándolos por los nuevos, que serán solicitados dentro del mes de Marzo.

4.º Los mismos Directores y Jefes vienen obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, a retirar el carnet a todo funcionario de su plantilla que sea suspenso de empleo, o pierda la situación de activo en el servicio, sea cualquiera la causa, remitiendo a esa Dirección general, para su inutilización, los carnets de los que se encuentren en el último caso y conservando en su poder los de los suspensos provisionalmente de empleo.

Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A propuesta de este Ministerio y por resolución de 23 del actual,

S. E. el Sr. Presidente de la República ha tenido a bien conceder la Cruz de primera clase de la Orden del Mérito militar, con distintivo blanco, y cuota reducida, a D. José Hernández Peralo, Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones, dándole con ello una prueba de gratitud por los rele-

vantes servicios prestados en el cargo de Director de la Prisión militar de Guadalajara.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose nombrado por Orden ministerial de 20 de Febrero último 142 Agentes de segunda clase del Cuerpo auxiliar de Vigilancia de la Pesca, con carácter interino por un año, al final del cual deberán sufrir un examen de aptitud, y con objeto de evitar los gastos de uniforme que pudieran ser inútiles,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Pesca, se ha servido disponer que en tanto su nombramiento no sea posterior al examen y con carácter definitivo, deberá a este personal serle de aplicación la Orden ministerial de 31 de Octubre de 1933 (D. O., núm. 260), sobre uso de uniforme, con lo que podrá este personal desempeñar sus servicios sin vestir el uniforme reglamentario, pero llevando la placa distintiva del Cuerpo y el armamento oculto, debiendo ser siempre portadores de sus nombramientos correspondientes, por todo lo cual a este citado personal no le será de aplicación el penúltimo párrafo del art. 44 del vigente Reglamento del Cuerpo de Vigilancia de la Pesca, en cuanto al auxilio para uniformes, en tanto su nombramiento no sea con carácter definitivo.

Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
J. PÍCH

Señor Subsecretario de la Marina civil.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Han llegado a este Ministerio varias solicitudes en súplica de que se modifiquen los términos de la Orden de convocatoria a plazas de Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, fecha 3 de Noviembre último, en el sentido de que las viudas, huérfanos e hijos de funcionarios del expresado Cuerpo que actúan en los ejercicios que integran la oposición de que se trata y obtengan el mínimo de puntuación para

aprobar aquéllos, no cubran plaza de las 450 convocadas, quedando éstas íntegramente para los opositores en quienes no concurren ninguna de aquellas cualidades.

Es tan atendible la petición formulada, que, aun no siendo partidario el Ministerio de crear el precedente que modifique los términos de una convocatoria, no vacila en hacerlo ahora por estimar muy legítima la aspiración pretendida y ser notorio que beneficios análogos los tienen ya concedidos y establecidos prácticamente distintos Cuerpos del Estado, por lo que de no accederse a lo solicitado representaría que la Administración observaba con sus servidores una desigualdad de trato inadmisibles en buenos principios de equidad, que en este caso concreto tendrán su más exacta significación otorgando al Cuerpo general de Hacienda una equiparación de derechos análogos a la que ejercitan, como ya se ha insinuado, otros Cuerpos del Estado.

Además, anima a este Ministerio a dispensar acogida favorable a la petición que se le formula, el hecho evidente de que, lejos de lesionar intereses de tercero, contribuye con su actuación a facilitar una mayor ventaja a los opositores no vinculados con el Cuerpo general de Hacienda, por razón de parentesco, para quienes quedan disponibles, no sólo las 45 plazas reservadas por la Orden de 3 de Noviembre próximo pasado a las viudas y huérfanos—10 por 100 de las 450 convocadas por esa Orden ministerial—, sino también las que, sin duda alguna, previa demostración de suficiencia, habría que adjudicar a los aspirantes que, teniendo la cualidad de hijos de funcionarios del Cuerpo general de Hacienda, no podrían invocarla, entonces, a los efectos de no cubrir plaza.

Fundado en las consideraciones expuestas,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y conformándose con lo propuesto por esa Subsecretaría, ha acordado:

Primero. Que las viudas, huérfanos e hijos de funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, que hayan solicitado tomar parte en las oposiciones a plazas de Auxiliar del expresado Cuerpo, convocadas por Orden ministerial, fecha 3 de Noviembre próximo pasado, y que alcancen, cuando menos, la puntuación mínima necesaria en los ejercicios que integran tales oposiciones, figurarán, desde luego, como aprobadas en las mismas, sin que consuman plaza de las 450 anunciadas en aquella Orden, las cuales quedarán íntegramente para la libre oposición.

En consecuencia, el número de opositores con derecho a ingreso se considerará aumentado con el de viudas, huérfanos e hijos de funcionarios del Cuerpo general de Hacienda a que se refiere el párrafo anterior. Las viudas, huérfanos e hijos de funcionarios del referido Cuerpo, aprobados en las oposiciones, serán situados en la propuesta que en su día formulen los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición, en el lugar que les corresponda, según los puntos obtenidos.

Segundo. Los hijos de funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública que hayan solicitado tomar parte en las oposiciones de que se viene haciendo mérito, para que puedan serle de aplicación los preceptos de la presente Orden ministerial, dirigirán instancia a este Departamento, haciendo constar aquella cualidad, que será contrastada por la Jefatura de la Sección Central de Personal de este Ministerio, la cual, debidamente informada, remitirá dichas instancias al primer Tribunal de oposiciones, para los efectos procedentes.

Tercero. Queda subsistente en todas sus partes la Orden ministerial de 3 de Noviembre próximo pasado, en cuanto no se oponga a los preceptos contenidos en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

A. LARA Y ZARATE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la Orden de ese Ministerio, fecha 6 de Febrero del corriente, en la que manifiesta que la Legación de Hungría comunica a ese Departamento que le interesa sea aclarada la Orden ministerial de 24 de Noviembre último concediendo igualdad de trato que el que pueda aplicarse a la nación más favorecida, en cuanto impuesto de Timbre, para productos farmacéuticos de procedencia húngara, en el sentido de que alcance a los "derechos de registro" de tales productos, y teniendo en cuenta lo prevenido en el Tratado de Comercio Hispano-húngaro, firmado el 17 de Junio de 1925 y ratificado después con fechas 21 de Abril de 1926 y 6 de Abril de 1929,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Timbre, ha acordado declarar, y así lo manifiesta a V. E., que los "derechos de registro", a que hace referencia el artículo 87 de la ley del Timbre para las especialidades farmacéuticas de origen húngaro, se sujetarán, por lo que se refiere al impuesto del

Timbre, a las mismas reglas que la ley que rige este impuesto establece para los productos españoles.

Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Ministro de Estado.

Hmo Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Intervención Civil de la Marina, don Angel Oliver Fernández, cese de prestar sus servicios en la Intervención de la Base Naval Principal de Ferrol y pase destinado a la Intervención Central de Marina, y que los Oficiales primeros del mismo Cuerpo D. Carmelo Martínez Peñalver y D. Ramón Hernández Rubio, ambos destinados en la Base Naval Principal de Cartagena, cesen en la misma, pasando a continuar prestando los servicios de su clase en la Intervención Central de Marina.

Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Enero del año actual, con derecho al percibo de devengos reconocidos por disposiciones vigentes,

He tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponden al citado personal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1934.

P. D.,
M. TORRES

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de este Ministerio de 24 del actual (GACETA del 25), reorganizando los servicios administrativos de la Dirección general de Seguridad y del Parque Móvil del

mismo Centro, he tenido a bien nombrar Secretario Administrador del referido Parque a D. Antonio Alonso Vital, con el haber anual de 8.750 pesetas, con cargo a los fondos del referido Establecimiento.

Madrid, 25 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido para el arrendamiento de un edificio con destino a Gobierno civil de la provincia de Logroño; y

Resultando que en 31 de Julio de 1931 se anunció un concurso para el arrendamiento de un edificio en que poder instalar las oficinas y dependencias del Gobierno civil de la provincia de Logroño por tiempo de un año, prorrogable de año en año a la terminación del contrato y precio de arriendo el de 11.000 pesetas anuales:

Resultando que efectuado el concurso se presentaron dos proposiciones: una de doña Dolores Salas Lacuen, ofreciendo a los expresados fines la finca de su propiedad denominada Castillo Dolores, respecto a la cual, y al devolver informada su instancia, expresa el Gobernador que no reúne las condiciones necesarias para poder instalar debidamente los servicios de las oficinas, estando además a una considerable distancia del centro de la población, y otra de D. Eduardo Arnáiz Iturbide, sita en la Avenida de Colón, de aquella capital, cuyo ofrecimiento merece también informe desfavorable de aquella Autoridad, por no ofrecer el propietario más que algunos pisos del inmueble, hallarse bastante alejado del centro de la ciudad y carecer de la estética necesaria, por su aparente modestia, para vivienda de la primera Autoridad civil de la provincia y ejercicio de sus funciones:

Resultando que desde el 27 de Mayo del citado año 1931, según consta en este expediente, ha sido por el propietario del inmueble en que se halla instalado aquel Gobierno civil, denunciado para su rescisión el contrato de arriendo, que con fecha 30 de Octubre de 1923 tenía establecido, fundándose en causa legítima, cual es la de necesitar el edificio para vivienda del mismo y su familia:

Resultando que dada la escasez y carestía de las viviendas en la citada población, se hace necesario, para que se ofrezcan edificios adecuados a la instalación debida del Gobierno civil, aumentar el precio del arriendo en el nuevo concurso a la suma de 14.000 pesetas anuales:

Considerando que, según se desprende del informe que produce el Gobernador civil a las instancias de los únicos concursantes, doña Dolores Salas y D. Eduardo Arnáiz, los inmuebles que ofrecen en arriendo para instalar las oficinas y dependencias del Gobierno no ofrecen las debidas condiciones para el fin a que se destinan, por lo que han de reputarse indeseables, desestimando sus peticiones, y que según expresa el Gobernador civil, tiene por el precio de 14.000 pesetas de arriendo, ofrecimiento de un edificio en que instalar en condiciones adecuadas las oficinas y dependencias del Gobierno civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y casa habitación de dicha Autoridad y del Secretario del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar las instancias o proposiciones presentadas en el anterior concurso por doña Dolores Salas y D. Eduardo Arnáiz, y ordenar se celebre nuevo concurso con sujeción estricta a las bases siguientes:

Primera. Se abre un concurso por el plazo de veinte días, entre propietarios de fincas urbanas, para el arrendamiento de un edificio donde puedan instalarse las oficinas, dependencias y vivienda del Gobernador civil y Secretario del Gobierno de Logroño y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad que reúna las necesarias condiciones de capacidad, higiene, emplazamiento y decoro al objeto a que se destina.

Segunda. El plazo del arriendo será de cinco años, prorrogables de año en año a su terminación.

Tercera. El precio o alquiler será como máximo de 14.000 pesetas al año, que serán satisfechas por este Ministerio y la Dirección general de Seguridad, a razón de 10.000 pesetas el primero y 4.000 pesetas la segunda, por la instalación de los servicios de Vigilancia y Seguridad, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, y 9.º-2.º respectivamente del presupuesto vigente, con aplicación a las correspondientes partidas consignadas en el mismo para estas atenciones.

Cuarta. El concursante arrendador se obligará a llevar a cabo por su cuenta, en el edificio que ofrezca, las obras indispensables y necesarias de adaptación a los fines a que se ha de destinar.

Quinta. A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario del inmueble arrendado para reclamar indemnización alguna por las obras ejecutadas, que se mencionan en la base anterior.

Sexta. Será de cuenta del propietario del edificio arrendado realizar cuantas obras de conservación y reparación sean necesarias, así como las re-

clamadas por la higiene y que la acción del tiempo hagan indispensables.

Séptima. Toda oposición o resistencia por parte del propietario a ejecutar las obras a que hace referencia la base anterior, llevará aparejada en cualquier tiempo la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

Octava. El Estado se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, anunciándolo al propietario con cuatro meses de antelación, siempre que el traslado se haga a edificio de su propiedad, de la Provincia o del Municipio, sin que la circunstancia de no haberse cumplido los cinco años de duración del contrato, a que se refiere la base segunda, pueda dar derecho al propietario a reclamar indemnización ni alquileres posteriores a la fecha en que se desaloje la finca.

Novena. Formalizado el expediente de concurso, lo remitirá el Gobernador civil al Ministerio, acompañado de todas las proposiciones presentadas dentro de plazo, con el consiguiente informe del primero, y del Arquitecto e Inspector provincial de Sanidad, sobre el concepto que cada una de ellas merezca, para la resolución que proceda.

Décima. Al aceptarse la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato de arrendamiento a escritura pública, siendo los gastos de la misma, los de las tres copias que han de remitirse a este Ministerio y los de la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, de cuenta del Propietario, entendiéndose que comenzará a regir el contrato desde que se formalice el acta de entrega del local, la que habrá de remitirse igualmente por triplicado a este departamento, una vez ejecutadas las obras de reforma y adaptación que se consideren necesarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del propietario del edificio donde se encuentra instalado ese Gobierno civil y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Isidro Cáceres Ponce de León y termina con D. Juan Pruñonosa Marzal, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que de-

termina la Ley de 8 de Julio de 1921 (C. L. núm. 255) y Ordenes del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928 (*Colecciones Legislativas* números 405 y 255) y la Orden circular de 26 de Noviembre de 1929 (D. O. núm. 216).

Madrid, 27 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

De 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo.

Comandantes,

D. Isidro Cáceres Ponce de León, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Antonio Martín Gamero López Gallarte, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Julio Orts Flor, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

Capitanes,

D. Manuel Marra González, a partir de 1.º de Diciembre de 1933.

D. Joaquín Pelegrí Pérez, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Angel de Pablos Pérez, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Francisco Rodríguez Hinojosa Delgado, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Antonio Pérez Lázaro, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Teodoro Camino Marcitllach, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo.

Capitanes.

D. Luis Parras Charrier, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Cayetano Bardaxi Moreno Navarro, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Manuel Rodríguez Ramírez, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de empleo.

Capitanes.

D. Francisco García Quiles, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Casimiro Calderón Rivas, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

D. Valero Pérez Ondátegui, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

D. Jesús Rodríguez Rivas, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo.

Capitanes.

D. Demetrio Méndez Rego, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Pedro Parellada García, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

De 1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo.

Capitán.

D. Miguel de la Vega Mohedano, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de Oficial, a partir de 1.º de Enero de 1934.

Tenientes.

D. Alfredo Maceiras Maceiras.

D. Manuel Gómez Bosch.

D. Manuel Muñoz Filpo.

D. Carlos López Martínez.

D. Luis de León García Caballero.

D. Manuel Brabo Montero.

De 1.400 pesetas, por llevar catorce años de Oficial.

Teniente

D. Carlos Galán Ruiz, a partir de 1.º de Julio de 1933.

De 500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicio con abonos.

Alférez.

D. Francisco Mestre Oliver, a partir de 1.º de Septiembre de 1933.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.

Tenientes.

D. Antonio Martínez Blanco, a partir de 1.º de Octubre de 1933.

D. Francisco Cedeño Millán, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

Alféreces.

D. Blas de la Hoz Amer, a partir de 1.º de Enero de 1934.

D. Juan Castilla Vidal, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Enrique Gil Vicent, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Severiano Esteban Tarancón, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Emiliano Soto Montero, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Marcos Méndez Rodríguez, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Julio Fernández Sancho, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

D. Agustín Barcelona López, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio.

Alféreces.

D. Enrique Cabezas Sampietro, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Francisco Severo Mosquero, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Emilio Martínez Blanco, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Wencésloa López Almodóvar, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

D. Ildefonso Cristóbal Calvo, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio.

Tenientes.

D. Benito Richante Chocano, a partir de 1.º de Enero de 1934.

D. Félix Jarabo Arcos, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Angel Bejarano Díaz, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Felipe Silva López, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Eulogio Ufano Lozano, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

D. Amadeo Fernández Mata, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

D. José Blanco Martínez, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

D. Matías de Gracia Valiente, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

D. Tomás Morell Mondéjar, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

D. Lorenzo Blanco Iglesias, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

D. Leovigildo Julián Mallo, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

D. Juan Hidalgo Cortés, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

Alfárez.

D. Antonio Palomino Sánchez, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio.

Tenientes.

D. Luis Barrios Martín, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. José Miralles Bengochea, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Juan Soriano Martín, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Alfonso Diana Martínez, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Bernardino Rodríguez García, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

D. Julián Crespo Girón, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

Alfárez.

D. José Pérez Leal, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio.

Tenientes.

D. Higinio Gil García, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Pedro Bravo García, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

D. Guillermo Camarero Rojo, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

D. Eulogio Sánchez Ros, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio.

Tenientes.

D. Francisco González Rodríguez, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Angel González Prieto, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Manuel Rodríguez García, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

Alfárez.

D. Elías Losada Fernández, a partir de 1.º de Enero de 1934.

De 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio.

Tenientes.

D. Nicolás Cernuda Illán, a partir de 1.º de Enero de 1934.

D. Ignacio Núñez Bartolomé, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Gregorio Martínez Ugarte, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Benigno Santamaría Bernal, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

De 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio.

Teniente.

D. Eduardo Sanz Domingo, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

De 1.200 pesetas, por llevar siete años en posesión del primer quinquenio, concedido a los veinticinco de servicio, con abonos de campaña.

Teniente.

D. Juan Pruñonosa Marzal, a partir de 1.º de Enero de 1934.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Capitán de ese Instituto en situación de disponible forzoso en Hellín (Albacete), D. Antonio Fernández Rubio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su pase a la situación de disponible voluntario, en la misma residencia, con arreglo a lo que determina el artículo 4.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O., núm. 5), continuando agregado para haberes, documentación y demás efectos a la primera Zona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Coronel de ese Instituto en situación de disponible forzoso, con arreglo al apartado A) del Decreto de 5 de Enero del año anterior (D. O., número 5), y desempeñando en comisión el cargo de Director del Colegio de Guardias Jóvenes, D. Julio González Dichoso, pase a la de reserva por cumplir en el día de hoy la edad reglamentaria, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 975 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Marzo próximo, por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta capital, según disponen la Ley de 21 de Octubre (D. O., núm. 246) y Decreto de 27 de Noviembre de 1931 (D. O., núm. 269), correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 100 pesetas, también mensuales, anexa a la placa de la Orden Militar de San Hermenegildo; quedando

agregado para documentación a la Inspección general del citado Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente con destino en el Regimiento de Infantería número 2, don Antonio Arrevola Larrubia,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación de la escala de aspirantes a ingreso en el Instituto de la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Subteniente de la Guardia civil, D. Francisco Medina Escobosa, pase a situación de retirado por haber cumplido en el presente mes la edad reglamentaria; debiendo ser dado de baja en el Instituto y pasar a fijar su residencia en Altea (Alicante).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso cuando por antigüedad les correspondía, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Santiago Becerra Abadía y termina con D. Rodrigo Santos Otero, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

Teniente coronel.

D. Santiago Becerra Abadía,

Comandantes.

D. Joaquín García de Diego.
D. Teobaldo Guzmán Muñoz.

Capitán.

D. Isaac Gabaldón Irurzun.

Tenientes.

D. Manuel Bravo Montero.
 D. Gregorio Mortiño Rodríguez.
 D. Buenaventura Cano Portal.
 D. Alejo Beñarán Garín.
 D. Antonio Gómez Robredo.
 D. Manuel Carracedo Blázquez.
 D. Angel González Prieto.
 D. Miguel Ossorio Rivas.

Alféreces.

D. Elías Fernández Utrilla.
 D. Carlos Palacios Curiel.
 D. Antonio Torres Ortega.
 D. Juan Domínguez Serrano.
 D. José Aixa Laborda.
 D. Juan Herráiz García.
 D. Fausto Albo Elorza.
 D. Pedro Quijada Ibáñez.
 D. Agustín Barcelona López.
 D. Amador Aguinaco Zudaire.
 D. José Martín Montero.
 D. Gregorio Méndez Muñoz.
 D. Clemente Morín Clemente.
 D. Rodrigo Santos Otero.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Jefe y Oficiales de la Guardia civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con D. Joaquín Valverde Araque y termina con D. Cesáreo Bisbal Albillos, pasen a situación de retirados por cumplir en el presente mes la edad reglamentaria, debiendo ser dados de baja en el Instituto y pasar a fijar su residencia en los puntos que se indican en la citada relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

Madrid, 28 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel D. Joaquín Valverde Araque. Madrid.
 Capitán D. Ignacio Pizarro Corrales. Madrid.
 Teniente D. Manuel Rico Ocaña. Jaén.
 Teniente D. Cesáreo Bisbal Albillos. Madrid.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Teniente de la Guardia civil, D. José Cómitre Pérez-Cea, pase a la situación de "Al servicio del Protectorado de Marruecos", por haber sido nombrado Teniente de Seguridad del Cuerpo de Vigilancia de la Zona del Protectorado.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Los Maestros D. Jesús Silva Castro, D. S. Martín Albarrán, D. Cristóbal Espinosa, doña María del Carmen Morejón, doña María de la E. Bascarán y doña María Azaustre Urbán, recurren contra la resolución de la Dirección general por la que les denegó la petición formulada por los mismos en solicitud de que, como caso excepcional, se hiciera la compensación que determina la Orden de 21 de Octubre de 1931, sobre provisión de vacantes de Escuelas en Madrid.

Teniendo en cuenta que, como se hace constar en la Orden recurrida y también en la de 21 de Octubre de 1931, las vacantes serán objeto de concurso, sin que forzosamente lo hayan de ser en uno determinado, debiendo atenderse los solicitantes a la convocatoria, y que las Escuelas de Madrid, a que se refieren, han de ser previamente creadas, y, después, se procederá a determinar el grupo de las mismas que correspondan al turno de consortes, deduciéndose asimismo de los términos de la petición que sería una gracia y no un derecho.

El Negociado y Sección entienden que procede desestimar el recurso formulado por los citados Maestros, quienes deberán atenderse a lo prevenido en el art. 71 y siguientes del Estatuto y Decreto de 1.º de Julio de 1932.

Del expediente a que se refiere el anterior extracto, resulta que por Orden de 21 de Octubre de 1931 ("Gaceta" del 22), se dispuso que las vacantes de Secciones graduadas de Madrid que existían en aquella fecha, se adjudicasen íntegramente a las opositoras incluídas en las ternas de oposiciones que estaban en expectación de plaza, colocando por este procedimiento a todos los Maestros y Maestras que figuraban en dichas ternas.

Reconociendo la Administración que esta disposición vulneraba los legítimos derechos de los aspirantes a plazas de Madrid por traslado, dispuso en su apartado segundo que de las Escuelas que se creen posteriormente se deducirá

un cupo semejante para proveerlas por los demás turnos.

Con posterioridad a esta Orden, se han provisto en Maestras las siguientes plazas en Madrid:

Orden de 6 de Noviembre de 1931 (GACETA del 11), 24 plazas.

Orden de 13 de Diciembre de 1931 (GACETA del 29), seis plazas.

Orden de 1.º de Febrero de 1932 ("Gaceta" del 14), una plaza.

Es decir, un total de 31 plazas, vacantes todas anteriores a 31 de Diciembre de 1931.

Deducido un cupo igual de plazas para proveer por los distintos turnos, según dispone la repetida Orden de 21 de Octubre de 1931, corresponderían al tercer turno (consortes) siete plazas de Maestra.

Vista la Orden ministerial de 21 de Octubre de 1931 ("Gaceta" del 22), en la que se reconoce de una manera explícita "se deducirán, en su día, un cupo semejante para su provisión por los cuatro primeros turnos"; y

Visto que se han provisto treinta y una plazas, vacantes con anterioridad a 31 de Diciembre de 1931,

Este Consejo entiende que como compensación a los perjuicios que se han ocasionado a los Maestros interesados, y como caso excepcional, ya que no se anunciaron en el concurso de traslado último, como debió hacerse, por ser el que siguió a la Orden de referencia, opina que procede acceder a lo que solicitan los firmantes, es decir, la compensación que determina la citada Orden de 21 de Octubre de 1931, anunciándose para su provisión por el tercer turno (consortes), siete plazas de nueva creación, a proveer entre los que tuvieran derecho en la fecha en que el último concurso se anunció, pues en el mismo debieron haberse provisto."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vistas las peticiones formuladas por los alumnos del Grado profesional de las Escuelas Normales del Magisterio Primario, exponiendo las contradicciones que existen entre lo dispuesto en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, y el Reglamento de Escuelas Normales de 17 de Abril de 1933,

Este Ministerio ha acordado derogar cuantos artículos del Reglamento de 17

de Abril, ya citado, sean contradictorios con lo establecido en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, por el que los alumnos del Grado profesional del Magisterio dieron principio a sus estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

JOSE PARRA YEVENES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato Local de Formación Profesional, de Badajoz, a don Eduardo López Proenza, en representación de los Ayuntamientos de la zona, y D. Francisco Delgado Cervantes, como Delegado de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato Local de Formación Profesional, de Linares, a don Francisco Garrido Altozano, en representación de la Diputación provincial de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato Local de Formación Profesional, de Valladolid, a D. Cándido Martín y Martín, en representación de la Diputación provincial, y a D. José Lara y Pérez Cabrero, como Delegado provincial del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Proyectos Arquitectónicos, tercer curso, y correspondiendo su provisión a concurso entre Auxiliares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914, y Decreto de 19 de Octubre de 1933.

Este Ministerio se ha servido disponer que la referida Cátedra se anuncie para su provisión a concurso entre Auxiliares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Proyectos Arquitectónicos, primer curso, y correspondiendo su provisión a concurso entre Auxiliares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914, y Decreto de 19 de Octubre de 1933.

Este Ministerio se ha servido disponer que la referida Cátedra se anuncie para su provisión a concurso entre Auxiliares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro general ordinario de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo vacante de Vicerrector de la expresada Universidad, al Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias, D. Luis Iglesias e Iglesias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Director del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Mora (Toledo) eleva a este Ministerio dando cuenta de que el Encargado de curso de Física y Química de aquel Centro

D. Rafael Alvarez Martín, abandonó su destino el día 9 del pasado mes de Enero sin la debida autorización y sin haber alegado causa alguna en su descargo,

Este Ministerio ha acordado disponer que se considere que dicho señor Alvarez Martín renuncia a cuantos derechos puedan corresponderle como Encargado de curso procedente de los cursos de selección celebrados el pasado verano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 2 de Enero último para el cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila el Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del mismo, D. Leopoldo Saquino Cid, y vista la instancia que el interesado presenta haciendo renuncia de dicho cargo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aceptar la renuncia del referido Sr. Saquino Cid del cargo de Secretario del mencionado Centro, y

2.º Que de acuerdo con la propuesta del Claustro del referido Instituto y lo dispuesto en el Decreto de 13 de Septiembre de 1924, nombrar para su desempeño al Catedrático de Lengua y Literatura españolas D. Pedro Sánchez Baquero, que percibirá la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 10.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de pesetas 9.000 en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo, por jubilación forzosa de D. Joaquín Adsuar Moreno, Profesor de la Escuela de Cádiz,

Este Ministerio ha resuelto que se den los ascensos reglamentarios de escala y, en su virtud, pase a la sección séptima del Escalafón, correspondiente al sueldo de 9.000 pesetas, D. Hermenegildo Negré Castellá, Profesor numerario del grupo sexto "Máquina industrial" de la Escuela Superior de

Trabajo de Linares; a la Sección ocava, con el sueldo de 8.000 pesetas, D. José Sinués Urbiola, Profesor del grupo 13 "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial" de la Escuela de Zaragoza; y a la Sección novena, con 7.000 pesetas de sueldo, D. Bernardo de la Rionda Díaz, Profesor del grupo 13 de la Escuela de Gijón; todos con efectos económicos y de Escalafón de 11 del actual, fecha del día siguiente al del cese del causante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de quien lo desempeñaba, ha quedado vacante el cargo de Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Avilés,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño del mismo al Profesor de Ciencias Naturales del referido Centro D. Francisco Aragón Escacena, quien percibirá la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 9.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Doña Carmen Carpintero Moreno, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo, eleva instancia en la que hace constar que habiendo tomado parte en el concurso para la provisión de varias plazas vacantes en Escuelas Normales, solicitó en segundo lugar la de Paidología de la de Soria, la que no ha sido provista, habiendo sido nombrada, sin embargo, para la de Lugo, que solicitaba en último lugar, por lo que suplica se le nombre para la citada vacante de Soria, que en la resolución del concurso aparece como desierta.

El Negociado y Sección se limitan a exponer los hechos elevando la petición al Consejo Nacional de Cultura para su informe y dictamen.

Visto el expediente del concurso:

Resultando que la señora Carpintero solicitó, con preferencia a la vacante de Lugo, la de Paidología de la Escuela Normal de Soria:

Resultando que al formular la propuesta no se tuvo en cuenta el orden con que fueron solicitadas las vacantes, aunque fué propuesta por prestar servicios en la Normal de Lugo, para la vacante de la misma, por entender que así se beneficiaría más la enseñanza, y por existir en la citada Escuela varias vacantes, que no eran solicitadas por ningún concursante:

Considerando, sin embargo, que la vacante en la Escuela Normal de Soria ha quedado sin proveer en el concurso de referencia, y que proponiendo para la misma a la solicitante señora Carpintero no se perjudica a nadie, sino que, asimismo, se atiende a una necesidad y se cumple el derecho que a la citada Profesora asiste,

Este Consejo entiende que procede proponer sea nombrada Profesora de Paidología de la Escuela Normal de Soria doña Carmen Carpintero Moreno, dejando sin efecto el nombramiento de la misma para la de Lugo, quedando modificada en este sentido la Orden de 29 de Diciembre último."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Incrementada por este Ministerio la consignación fijada en los Presupuestos para atender al sostenimiento de las instituciones escolares, especialmente aquellas que por su carácter pedagógico y social, como son las cantinas y roperos escolares, revisten una gran importancia educativa y existen cada día en mayor número, se hace de todo punto necesario—para que tengan una eficiencia práctica y no se desvirtúen los fines que persiguen, así como para que en todo momento pueda ser controlada la inversión de las cantidades concedidas como subvención para su sostenimiento—adoptar aquellas medidas de organización e investigación que den a conocer, no sólo los resultados obtenidos, sino la aplicación de sus beneficios.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por la Sección 11 de este Departamento se lleve un fichero-registro de las instituciones escolares, cantinas y roperos, en el que habrán de figurar los siguientes datos:

a) Escuela nacional o entidad donde funciona.

b) Administrador o Presidente de la Institución.

c) Maestro o Profesor de la Escuela correspondiente.

d) Número de niños a que atiende la Institución.

e) Recursos de que dispone para su sostenimiento, sean de origen del Estado, Provincia, Municipio o particulares.

f) Gasto medio diario por alumno.

g) Fecha en que comenzó su funcionamiento.

2.º Por la Dirección general de Primera enseñanza y con la cooperación de los Consejos provinciales y locales de Primera enseñanza, se adoptarán las medidas oportunas para el establecimiento de este servicio.

3.º Cualquiera que sea la persona a nombre de la cual por este Ministerio se ordene el libramiento de las subvenciones procedentes, será en todo caso precisa la colaboración y el asesoramiento de los Alcaldes, Consejos locales y Maestros, tanto en lo que se refiere a la Administración de los fondos como en la aplicación y distribución de los niños beneficiados, sin que puedan destinarse las cantidades otorgadas más que a las necesidades de alimentación o ropero, según proceda.

4.º Que una vez implantado el registro de cantinas y roperos escolares, no podrá otorgarse por este Ministerio subvención alguna a estas instituciones si previamente no figurase en el oportuno registro, haciéndose constar en las órdenes de concesión el número de orden y fecha de la inscripción respectiva.

5.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de los créditos consignados en los Presupuestos vigentes, se reserva la facultad de poder conceder, con cargo a los mismos, subvenciones para el establecimiento de nuevas cantinas en aquellos Centros oficiales que lo estimen conveniente.

6.º Asimismo se suspenderá la concesión de toda clase de subvenciones de esta índole a las instituciones escolares que no tuvieren justificado en el momento de solicitar la inversión de la que anteriormente hubiera podido otorgársele.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen interior de Institutos de 29 de Septiembre de 1901; el artículo 10 del Decreto de 13 de Septiembre de 1924, y la propuesta del Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Betanzos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo de Vicedirector del referido Centro a D. Agustín Folla Leis, y para el de Secretario, a D. José González Prieto, ambos encargados de curso del mismo; el segundo de los cuales percibirá 300 pesetas de indemnización anual, según dispone la Orden de 28 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro general ordinario de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrector de la expresada Universidad al Catedrático numerario de la Facultad de Medicina D. Emilio Muñoz Rivero del Olmo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que dirige el Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, en solicitud de que se señale la fecha en que deban sortear sus proyectos constitutivos del ejercicio de reváida los alumnos que en el mes de Abril se matriculen en asignaturas de sexto curso,

Este Ministerio ha resuelto que si han aprobado ya todas las del quinto, los sorteen inmediatamente de matriculados y que, caso contrario, no los sorteen hasta que los hayan aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige D. Enrique Muñoz Gómis, Ayudante supernumerario de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, en su nombre y en el de sus compañeros de dicha Escuela, en súplica de que en lo sucesivo se cambie la denominación de Ayudante supernumerario por la de Profesor Ayudante, y teniendo en cuenta las razones que alega,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de los Angeles Vaquerizo García, Catedrático numerario del Instituto de Baeza, en la que solicita licencia con todo el sueldo, por todo el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento, por haber entrado en el octavo mes de embarazo:

Teniendo en cuenta el informe favorable del Director del Centro y que la interesada presenta el oportuno certificado médico:

Considerando que se han llenado cuantos extremos preceptúa la Orden de 5 de Enero de 1925,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscriben doña Fernanda Barriobero Velasco y doña Concepción Carvajal Mesa, Maestras propietarias de las Escuelas de niñas números 22 y 23 de Córdoba, en súplica de que se las nombre para las unitarias números 2 y 1 de niñas de la misma localidad, por haber sido graduadas las en que prestaban sus servicios:

Resultando que por Orden de 30 de Diciembre último (GACETA de 9 de Enero), fueron graduadas definitivamente dichas Escuelas de niñas números 22 y 23, de Córdoba, habiendo manifestado a su debido tiempo las interesadas su deseo de no continuar en las Escuelas como Maestras de Sección:

Considerando que el artículo 82 del vigente Estatuto del Magisterio autoriza el cambio de destino forzoso a

los Maestros, a quienes se les gradúa la Escuela que sirvan, y conforme a artículo 83 del mismo, de existir vacante en la misma localidad, serán destinados a ella sin excepción, con carácter permanente:

Considerando que encontrándose vacantes en Córdoba las escuelas unitarias números 2 y 1 y no anunciada su provisión a ningún turno, procede sean destinadas a las mismas las Maestras recurrentes:

Visto también el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha provincia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestras en propiedad de las escuelas unitarias números 2 y 1, de Córdoba, a doña Fernanda Barrionuevo Velasco y doña Concepción Carvajal Mesa, respectivamente, como incluidas en el citado artículo 83 del Estatuto del Magisterio, en las condiciones que expresa dicha disposición, y que las escuelas que dejan vacantes se incluyan para su provisión en la relación correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

Señor Director general de Primera enseñanza y señor Jefe de la Sección administrativa de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta unánime de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, elevada por conducto del Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma don Antonio Gallego y Burín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Maestra auxiliar en la Escuela Modelo de párvulos "Jardines de la Infancia", de esta capital; y

Vista la propuesta elevada por la Directora de dicho Centro referente a la provisión de la misma en beneficio de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña María de los Reyes Gómez Sánchez, Maestra Auxiliar de la Escuela Modelo de párvulos "Jardines de la Infancia", de esta capital, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 4.º, artículo 2.º

concepto único del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Filosofía del Derecho (antigua de Derecho natural), vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición entre auxiliares, que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones, a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones entre Auxiliares, convocadas y anunciadas en la Gaceta de 20 de Julio último, a la Cátedra de Física teórica y experimental (antigua de Física general) de la Sección de Ciencias de la Facultad de Medicina de Cádiz:

Presidente, D. Blas Cabrera y Felipe, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Vocales: D. José Domingo y Quílez, Catedrático de la Facultad de Ciencias

de la Universidad de Granada; D. Julio Palacios y Martínez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid; D. Arturo Dupierier y Vallesa, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid; D. Miguel A. Catalán, Catedrático de Instituto Escuela.

Vocales suplentes: D. Luis Abaurrea Cuadrado, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla; D. Manuel Martínez Risco y Macías, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid; D. José Balá y Elías, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca; D. Antonio Reyes Calvo, Jefe de trabajos prácticos de Física y Profesor auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Manuel Arévalo Muñoz, Catedrático del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Cuenca, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Teniendo en cuenta que se halla favorablemente informada por el director del Centro y que acompaña el certificado médico correspondiente:

Considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al mencionado Sr. Arévalo, a partir del día 27 de Enero último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas para que se rehabilite la pensión que, a propuesta de la misma, fué concedida a D. Filiberto Durán Troncoso, Profesor interino de Educación física del Instituto de Vigo, para ampliar estudios sobre la organización colectiva de las prácticas de Educación física en Suiza, Bél-

gica y Alemania, durante tres meses, con la asignación de 425 pesetas o mensuales, y 600 para viajes,

Este Ministerio ha resuelto se acceda a lo solicitado, rehabilitándose dicha pensión para la parte que de ella se disfrute de la prórroga trimestral del anterior presupuesto, y a percibir de su capítulo XI, artículo 1.º, concepto séptimo, como dispone de ley de 31 de Diciembre de 1933 (GACETA de 4 de Enero de 1934), quedando para el resto sujeto a nueva rehabilitación y obligado el pensionado a las condiciones de la Orden de concesión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Santander número 2,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que a la denominación oficial de dicho Centro, se una la de "Menéndez Pelayo", para honrar así la memoria del insigne polígrafo nacido en aquella capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del Instituto elemental de segunda enseñanza de Barbastro, al Profesor encargado de curso D. Florentino Ara Petriz, propuesto por unanimidad por el Claustro del centro, y el cual percibirá por el desempeño de dicho cargo la indemnización anual de 1.000 pesetas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre y Orden de 15 de Octubre últimos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid una Cátedra de violín,

Este Ministerio ha acordado que la referida Cátedra se anuncie para su

provisión el turno de concurso entre Profesores supernumerarios del indicado Centro, que es el que le corresponde.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España, en súplica de que se declare que el título de Ingeniero industrial reconoce a quien lo ostente competencia plena en materia de electricidad y en todas las ramas de la misma, incluidas las comunicaciones eléctricas de cualquier índole que se comprenden en la telecomunicación, por lo que la firma de los Ingenieros industriales será suficiente para autorizar toda clase de proyectos, planos, dictámenes, informes y peritaciones relacionados con la electricidad en sus diversas modalidades y manifestaciones, incluidas las instalaciones eléctricas a distancia y sus dispositivos accesorios, y teniendo en cuenta las razones que alega,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. José María Eyaralar y Almazán, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Don José María Eyaralar, Profesor de las Escuelas Normales del Magisterio, con destino en Baleares, solicita que la obra de que es autor, *Metodología de la Matemática*, sea declarada de mérito.

En general, la citada obra se halla bien orientada y puede servir para la formación de Maestros, siendo su lectura amena dentro de la aridez del tema.

Los capítulos referentes a la evolución de las Matemáticas son muy interesantes en su aspecto histórico y fundamental y resume y compendia la historia de aquéllas.

Importantísimo el capítulo de Relaciones de la Aritmética con la Geometría, de ambas con las demás ciencias y especialmente con el Dibujo y los trabajos manuales, que resume todo un programa. El análisis de los métodos clásicos Froebel, Montessori, Decroly con la opinión que al autor merecen, sobre el cual, si hubiera de ponerse un pequeño reparo, se diría que quizá el autor no se dejó bastante ir a su propio impulso, que era sin embargo, buen guía, quizá contrastó demasiados textos, ya que la enseñanza de la Matemática en la Escuela elemental presenta todas las facetas y es preciso, en último término, acudir a la experiencia individual, a la experiencia personal que el propio autor señala.

Interesante la comparación de métodos en los distintos países.

En la parte correspondiente a la Didáctica de la Aritmética y la Geometría no se insiste bastante ni se establece esa fusión. Igualmente, se habla de la importancia de las gráficas, que no se vuelve a recordar, y cuyo estudio debe ir precedido de procedimientos intuitivos para establecimiento de puntos de referencia.

El sistema métrico decimal que se estudia en un apartado, merecía por sí solo un capítulo.

El método de reducción a la unidad, tan fecundo en Aritmética, sólo de pasada se menciona, no obstante su valor educativo.

En cambio, muy interesante el capítulo de la Agrimensura, planos y mapas de gran utilidad, precisamente para fundir la Aritmética y la Geometría. Las omisiones que se señalan no lo son en realidad. Todo está en el libro; el lector agudo y preparado hallará todas las sugerencias en los primeros capítulos dedicados al estudio de los conceptos matemáticos y de los métodos especiales en Aritmética como en Geometría. El autor debiera, tal vez, haber insistido en estos conceptos al tratar de la Didáctica de la Aritmética y de la Geometría.

Por todo lo expuesto,

Este Consejo entiende que el libro *Metodología de la Matemática*, de don José María Eyaralar, es de verdadero mérito, esencialmente orientado, sin ser dogmático ni proponer fórmulas ni rutinas, sino que ofrece sugerencias que incitan a pensar, por lo que merece ser declarado de utilidad para los Maestros."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Directora de la Escuela nacional graduada de niñas de Fuengirola (Málaga), doña María de los Angeles Azpiazu, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"La Maestra Directora de la graduada de niñas en Fuengirola (Málaga), doña María de los Angeles Azpiazu, interesa que la Escuela unitaria que funciona en el local inmediato al de la graduada se convierta en un grado más de la misma, con lo que se favorecería a la enseñanza, ya que la distribución de las alumnas sería más pedagógica y sin que se lesionara derecho alguno."

El Consejo provincial, oído el local y a la Inspección de Primera enseñanza, informa favorablemente, o sea que la Escuela unitaria de la citada localidad, que funciona con independencia, se considere como un grado más de la graduada que dirige la solicitante.

Este Consejo, teniendo en cuenta que con la agregación que se solicita se favorece a la enseñanza, sin que haya causa legal que lo impida ni se produzca perjuicio alguno, entiende que procede acceder a lo solicitado.

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Nules (Castellón), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Nules (Castellón) solicita que la Escuela de párvulos, que funciona independientemente de la graduada de niñas de dicha localidad, se considere como una Sección de la misma, ya que tienen los mismos servicios de lavabos, patios, roperos, etc., y con ello se daría unidad a la dirección y se beneficiaría la enseñanza."

El Consejo local, atendiendo a indi-

caciones de la Inspección superior y a la de la Inspectora provincial, se adhiera a la petición de la Alcaldía.

La Inspección actual hace constar en su informe que de los datos recogidos por la misma, la Inspectora anterior autorizó que la Escuela de párvulos pasara al edificio de la graduada el cual no cuenta con más de cuatro grados y unos locales para biblioteca y despacho, habiéndose instalado en el que se destinaba a biblioteca, sin que exista posibilidad de instalar ésta. A su juicio, la graduada de niñas, al igual que la de niños, por los locales de que dispone, no debe constar más que de cuatro grados, y que, por tanto, la de párvulos se instalara en local independiente, ya que se carece de él en el de la graduada; pero si la Superioridad estima que procede continúe en la graduada, aunque ésta se vea privada de otros servicios, convendría considerarla como una Sección de la misma.

Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de acuerdo con lo informado por la Inspección,

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por varios vecinos de Veiga y otros lugares del Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra), sobre modificación del arreglo escolar, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Varios vecinos de los lugares de la Veiga, Pereiro y Portodebalde, del Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra), interesan formar parte del distrito escolar de la parroquia de Laro, en el citado Ayuntamiento, ya que de esa manera tendrían más facilidades para poder acudir a la escuela, comprometiéndose a contribuir a la construcción del Grupo escolar de la referida parroquia de Laro.

La Inspección de Primera enseñanza hace constar en su informe que los solicitantes han contribuido ya con su aportación material y económica a la construcción del edificio escolar de la citada Parroquia y que con la modificación del arreglo escolar que se interesa, resultarían beneficiados los intereses de la enseñanza por razones de comodidad y distancia, por lo

que estiman que procede acceder a lo solicitado.

Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado y que los citados lugares formen parte del Distrito escolar propuesto, de acuerdo con lo informado por la Inspección de Primera enseñanza."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por doña Mercedes López Alcayde, Maestra nacional de Silla (Valencia), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Doña Mercedes López Alcayde, Maestra de la Escuela nacional de Silla (Valencia), interesa que la obra *Personajes célebres de más de setenta años*, de que es autora, sea declarada de texto:

El trabajo llevado a cabo por la citada Maestra es laudable y revela un trabajo de estudio y curiosidad, pero sin que las condiciones de la obra de referencia permitan declarar la misma de texto, como se interesa:

Por ello, este Consejo acuerda que procede desestimar la petición formulada."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. Rafael Mere Pando, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Este Consejo, visto el contenido de la obra remitida para estudio y clasificación como de utilidad pública, titulada *Técnica de la publicidad moderna*, de la que es autor don R. Meré, hace constar que sin desconocer el mérito que la misma encierra, no procede, sin embargo, aquella declaración de utilidad pública, por no haber motivo bastante para ello, dejan-

do su apreciación, como obra didáctica, al juicio y estimación que de la misma pueda merecer a los establecimientos docentes que quieran aceptarla."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. Adolfo Wagener y D. Luis Escolano Sicilia, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura, ha emitido el siguiente dictamen:

"Los Sres. D. Adolfo Wagener Nogués y D. Luis Escolano Sicilia, someten a la consideración y aprobación de este Consejo un plan metodológico de la enseñanza de Solfeo mediante un sistema de discos de gramófono combinados con teoría expresamente adaptada a los mismos.

El Consejo estima en la citada obra el buen deseo de los autores de poner en práctica un método que simplifique las dificultades que implica el aprendizaje del Solfeo, especialmente en lo que se refiere a las correcciones de entonación por parte de un profesor que en este método es substituído, en cuanto a dichas correcciones, por discos de gramófono.

La comodidad a que aspira este procedimiento, disponiendo en cualquier instante de un cantor mecánico, pasante de lecciones, no satisface, a juicio de este Consejo, la necesidad de rectificar las equivocaciones del aprendiz de Solfeo en el punto mismo en que equivoca la lección ni, mucho menos, cumple la función importantísima de asociar entonación y medida, para lo que sigue siendo indispensable la constante rectificación del maestro.

En todo caso, la innovación de los autores para ser debidamente informada en cuanto a su eficacia y utilidad, limitada a lo expresado al principio, precisa confirmación de una experiencia, que en la solicitud no se dice que se haya realizado, con aportación de los resultados obtenidos.

Por todo lo expuesto,

Este Consejo propone a la Superioridad la desestimación de lo solicitado por D. Adolfo Wagener Nogués y don Luis Escolano Sicilia."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien re-

solverse como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza, de Trujillo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para los cargos de Vicedirector y Vicesecretario, de dicho centro, a D. José Collantes A. Buylla, Encargado de Física y Química, y D. Agustín Sánchez Lozano, Encargado de Educación física, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo, número 6.926, promovido por doña Paz de Hoyos y Sánchez y doña Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda contra la Real orden de este Ministerio, de 25 de Noviembre de 1924, sobre el lugar que deben ocupar en el Primer escalafón de Maestras nacionales, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, con fecha 23 de Octubre de 1933, cuyo fallo, copiado al pie de la letra, dice así:

“Fallamos que, revocando la Real orden de Instrucción pública, de 25 de Noviembre de 1924, debemos declarar y declaramos que las Maestras doña María de la Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda y doña María de la Paz de Hoyos y Sánchez, deben figurar en el Escalafón de Maestras, correspondiente al año 1922, en el mismo lugar que tenían al cesar en el servicio activo, por su paso a substituidas, como solicitaron de la Administración en las instancias origen de la Real orden revocada,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo, número 11.293, promovido por D. Luis Sáinz de Ibarra, don Eduardo Urturi y Martínez, D. Martín Fernández Baroja, D. Calixto Albisúa y Ortiz de Zárate, D. León de Albéniz y Zúguez de Heredia, D. Lázaro Zaldívar y Pipaón, D. Máximo Ruiz de Angulo e Ibáñez, D. Florencio Pinedo y Ayala, D. Ovidio Pereda Montoya, don Nicolás Alvarez de Arcaya, D. Nicasio García de Cortezar y Lazcano, D. Telesforo Vallejo y Parte, D. Lucas Pérez Muñoz y D. Raimundo Martínez Turumbay, contra la Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1930, relativa al pase al primer Escalafón de los Maestros del segundo que hubieran tomado parte en ciertas oposiciones, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 8 de Diciembre de 1933, cuyo fallo, copiado al pie de la letra, dice así:

“Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por D. Luis Sáenz de Ibarra y los demás Maestros que se relacionan en la cabeza de esta sentencia, contra la Real orden de Instrucción pública de 29 de Diciembre de 1930, la que declaramos válida y subsistente”.

Este Ministerio ha dispuesto que dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 16 de Febrero actual (GACETA del 18) D. Salvador Cabeza y de León, Cate-drático numerario y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, que se hallaba comprendido en la Sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en virtud de ascenso reglamentario, pase a la expresada Sección cuarta de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. Celestino Lorenzo Torremocha y Téllez, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 13.000 pesetas; a la quinta, D. Joaquín Trias y Pujol, de Medicina, de Barcelona, con el de 12.000 pesetas y 1.000 más de residencia; a la sexta, don Casimiro Martínez y López, de Medicina, de Santiago, con el de 11.000 pesetas, y a la séptima, D. José Gaos y González Pola, de Filosofía y Letras,

de la Central, con el de 10.000 pesetas y 1.000 más de aumento; y

2.º Que los expresados ascensos, lo serán con efectos y antigüedad del día 6 de los corrientes, siguiente al en que el Sr. Cabeza y de León cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Trujillo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a la denominación oficial de dicho Centro, se una la de Francisco Pizarro, para así honrar la memoria del ilustre hijo de esa ciudad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Utrera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a la denominación oficial de dicho Centro, se una la de Rodrigo Caro, hijo ilustre de esa ciudad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en las Ordenes de 18 de Mayo de 1931 y 31 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José María Martínez-Abarca Díaz, Profesor auxiliar numerario de Estética e Historia de la Música del Conservatorio de Música y Declamación de Marcia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia una dotación de Auxiliar numerario de Violín y Estética, y siendo conveniente para la enseñanza el **desdoble** de dichas disciplinas,

Este Ministerio ha acordado que la dotación de referencia que de sólo aplicada a la enseñanza de Estética e Historia de la Música.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 5.º, artículo 5.º, concepto 2.º, del Presupuesto de este Ministerio, la cantidad de 25.000 pesetas para material de oficina de las Secciones administrativas de Primera enseñanza durante el trimestre actual, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia en 1.º de Marzo de 1933,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya en la proporción siguiente:

A la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo, que tiene más de 2.000 Maestros y Maestras, 692 pesetas.

A cada una de las provincias de León, Coruña, Barcelona, Valencia y Orense, que tienen más de 1.500 Maestros y menos de 2.000, a 632 pesetas, 3.160 pesetas.

A cada una de las provincias de Lugo, Pontevedra, Madrid, Burgos, Zaragoza y Murcia, que tienen más de 1.100 Maestros, sin exceder de 1.500, a 572 pesetas, 3.432.

A cada una de las provincias de Santander, Granada, Salamanca, Badajoz, Alicante, Lérida, Navarra, Huesca, Sevilla, Cáceres, Jaén, Zamora, Málaga y Córdoba, que tienen más de 800 Maestros, sin exceder de 1.100, a 512 pesetas, 7.168.

A cada una de las provincias de Almería, Guadalajara, Toledo, Vizcaya, Tarragona, Soria, Gerona, Castellón, Teruel, Avila, Cuenca, Valladolid, Palencia, Canarias, Segovia, Cádiz, Albacete, Logroño y Ciudad Real, que tienen más de 500 Maestros, sin exceder de 800, a 452 pesetas, 8.588.

A cada una de las provincias de Huelva, Baleares, Gran Canaria, Alava y Guipúzcoa, que tienen menos de 500 Maestros, a 392 pesetas, 1.960.

2.º Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Minis-

terio se libre en firme, a favor de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza o personas que ellos designen, la cantidad que a cada una corresponda, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del Presupuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Marcos Martín de la Calle, Catedrático del Instituto Balmes, de Barcelona, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermedad:

Teniendo en cuenta que el interesado justifica dicha enfermedad con el correspondiente certificado médico:

Considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo a D. Marcos Martín de la Calle un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Fernando Arranz Velarde, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander, solicitando se le concedan tres meses de licencia para asuntos propios:

Teniendo en cuenta el informe favorable del Director de dicho Instituto:

Considerando lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 173 y Decreto de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto se acceda a lo solicitado, concediendo al Sr. Arranz Velarde tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo alguno y a partir de esta fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“La Inspectora de Primera enseñanza de Oviedo, doña María del Sacramento Carrascosa solicita prórroga de excedencia en el cargo de Profesora de Escuelas Normales. La Sra. Carrascosa pasó del cargo de Profesora de Labores de la Escuela Normal de Jaén, en virtud de excedencia concedida por Real orden de 28 de Noviembre de 1923, al de Inspectora.

Vista la ley de 27 de Julio de 1918, la que en su artículo 4.º preceptúa que el período de excedencia voluntaria durará un año como mínimo y diez como máximo, pero que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrá prorrogar este plazo, previa formación de expediente en el que se acredite la continuación en funciones pedagógicas e investigaciones científicas. Teniendo en cuenta que el cargo de Inspectora de Primera enseñanza, que desempeña en la actualidad la solicitante, es de índole pedagógica, por lo que es de aplicación el citado artículo 4.º de la expresada ley, el Negociado y Sección del Ministerio entienden que procede acceder a lo solicitado. Este Consejo, de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio propone se conceda la excedencia solicitada por doña María del Sacramento Carrascosa.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Determinado en los apartados tercero y cuarto de la Orden fecha 17 del actual, la forma en que habría de constituirse y el cometido que había de realizar la Comisión encargada de la dirección y administración de las obras que se efectúen para evitar la repetición de inundaciones en Guipúzcoa, y del estudio previo de las soluciones en lo que afecta al proyecto de defensa de Rentería y al propósito de hacer navegable el río entre Rentería

y el mar, y hecha la designación de representante de la Comisión gestora de Guipúzcoa por esta Corporación,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Comisión quede integrada por D. José Julián Bellido Rodríguez, Presidente de la Diputación provincial de Guipúzcoa, en representación de la Comisión gestora de dicha provincia; D. Federico Keller Mezquiriz, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en representación del Consejo de Obras hidráulicas, y D. Eduardo de Castro Pascual, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en representación del Consejo de Puertos; siendo Presidente de la expresada Comisión el primero de los señores mencionados.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre el Ayuntamiento de Calatayud, demandante, con la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Real orden del Ministerio de Fomento de 21 de Junio de 1930, sobre baja media aplicada a obras del camino vecinal de Calatayud a Embid de la Ribera, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden de 21 de Junio de 1930, expedida por el Ministerio de Fomento, y en su lugar declaramos la improcedencia de la partida de pesetas 5.694,55, incluida en la primera certificación de obras del camino vecinal de Calatayud a Embid de la Ribera, número 601 del plan provincial de Zaragoza, en concepto de baja media proporcional, así como las que sucesivamente se hayan podido efectuar con relación a la mencionada construcción, manteniendo en toda su subsistencia e integridad la subvención contenida en el contrato celebrado entre la Diputación provincial de Zaragoza y el Ayuntamiento de Calatayud para construir dicho camino”.

En su virtud, este Ministerio dispone se cumpla la citada sentencia en sus términos, y que el expresado fallo se publique en la GACETA DE MADRID a los efectos y en cumplimiento del artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Febrero de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 8 de Diciembre de 1933, al dictar las normas de aplicación a las islas Canarias de los preceptos de la ley de Auxilios a las obras de riego, de 7 de Julio de 1911, hubo de fijarse en las de un tipo especial y característico y de dedicarles una atención especial.

El artículo 9.º de dicha disposición amplió en efecto los beneficios que de dicha aplicación pudiera recibir la agricultura de las islas llamadas menores, a la ejecución de las obras de conservación de aguas pluviales y captación de humedades atmosféricas por medio de enarenados contenidos por gavias.

Prescribe además que habrán de cumplirse todas las formalidades de tramitación y garantías de rentabilidad que la disposición general y todas las aplicables prescriben.

Parece, por consiguiente, obligado el cumplimiento de las señaladas en la Orden de este Ministerio de 24 de Febrero de 1934; pero como quiera que en la ley aplicada y en el Decreto que ordena la aplicación los tipos de subvención, de interés y de plazo sólo se señalan como límite, y la duración efectiva y útil de los enarenados es inferior al plazo general, es indudable que procede señalar condiciones especiales de mayor garantía para la Administración pública en cuanto se relaciona con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los beneficiados.

Por análoga razón es de mayor importancia, si cabe, el estudio económico previo, que naturalmente ha de tener como base el agronómico, por lo cual procede que este estudio preceda a cualquier otro y sirva de orientación, limitándose la Jefatura de Obras públicas al registro de solicitudes y al informe definitivo sobre el coste de las obras de contención y de extensión de la capa de arena captante y aislante en relación con las propuestas que haga el Servicio Agronómico en cumplimiento de lo dispuesto en la referida Orden de 24 de Febrero de 1934.

En atención a lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la tramitación de las solicitudes de auxilio para la ejecución de nuevos enarenados o extensión de los existentes en las islas Canarias se seguirán las formalidades señaladas en la Orden ministerial de 24 de Febre-

ro de 1934, incorporándose estas obras a la relación general y cumpliéndose lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 de la citada disposición.

2.º El plazo de amortización del anticipo legal será de diez años, como máximo, y el tipo de interés de 2 por 100, como mínimo; concediéndose preferencia, en caso de igualdad de condiciones, a las solicitudes que correspondan a plazos menores e intereses mayores y menores anticipos.

3.º La Jefatura de Obras públicas se limitará a la recepción, registro y bastanteo de las solicitudes, que remitirá con los documentos anejos correspondientes a la Jefatura del Servicio Agronómico.

Evacuado este informe, emitirá el suyo sobre el coste de las obras y extensión de la capa superior o enarenado, y la remitirá a resolución superior conforme a lo dispuesto en la citada Orden de 24 de Febrero de 1934.

4.º En cuanto no esté rectificado en los anteriores apartados, es aplicable cuanto se dispone en la referida Orden.

5.º Será requisito indispensable la obligación garantizada por declaración expresa de cesión de los terrenos de ocupación necesaria para la construcción de las obras y de los caminos incluidos en el proyecto correspondiente.

6.º Sólo serán aplicables los anteriores preceptos a las gavias exigidas por los enarenados captantes y en cuanto sean indispensables para la creación de este medio de aprovechamiento de la humedad ambiente, pero no de las que aconseje la conveniencia de nivelar o abanclar terrenos para la utilización de aguas superficiales o subterráneas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Obras Hidráulicas.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 18 de Diciembre próximo pasado autoriza al Ministro de Obras públicas para la creación de una Junta de Autoridades en cada una de las cuencas donde se han sucedido diversas organizaciones gestoras, cuya Junta, auxiliada por una Comisión de funcionarios, habrá de acopiar y ordenar los antecedentes precisos para que la Administración pública y quienes se interesen por estos aspectos conozcan el resultado de aquella gestión; le autoriza igualmente para requerir por las vías reglamentarias el dictamen de los organismos consultivos y funcionarios dependientes de otros Ministerios.

Ya anteriormente habían sido creadas y funcionaron diversas Comisiones, singularmente en la cuenca del Ebro; Comisiones que fueron sustituidas por una especial, con el solo objeto de revisar los expedientes de expropiación ulteriores y en trámite en la misma cuenca, y sucesivamente en las restantes, para investigar si había habido lesión para el Estado, tanto en el terreno legal como en el de sus intereses, en relación con las cantidades abonadas en pago de los derechos y propiedades de todo género adquiridas. La citada Comisión revisora debía realmente limitarse al primer aspecto, dada su composición, en la cual no entraba ningún elemento de carácter pericial. Esta falta notoria fué subsanada por el nombramiento de una Comisión de técnicos encargada especialmente de revisar las tasaciones.

La primera debió limitarse, naturalmente, a dar cuenta de su misión en sendos informes para los 132 expedientes examinados sólo en el Ebro y de hecho instruidos, y en su caso, hacer la propuesta procedente. La segunda, por el contrario, debía entender en las tasaciones. Pero la primera no se limitó a aquellos aspectos formales, sino que entró en cuestiones de carácter económico que rebasaban su competencia, y no se limitó tampoco a la propuesta, pues pasó directamente al Juzgado especial, que simultáneamente se constituyó, varios expedientes que ya habían sido examinados sin consecuencias por el Juzgado ordinario correspondiente. En cuanto a la segunda Comisión, es de presumir que no se limitara al mero aspecto pericial, por la duración del plazo en que venía actuando.

Terminada la acción del Juzgado y pendiente la administrativa, ha llegado el momento de que por este Ministerio se examinen y resuelvan los expedientes en curso desde tan larga fecha y se suspenda la tramitación de los muchos que quedan, por innecesarios, dado el resultado que ofrecen.

De dicho examen resulta, en efecto, que es general para todos los que se tramitaron con posterioridad a la fecha de 23 de Marzo de 1928, en que fué dictada la Instrucción para la tramitación de expedientes de expropiación forzosa, el cargo de haber sido cumplidos sus preceptos, que no se acomodaban al rigor de los establecidos en la Instrucción general vigente antes para cumplimiento de la Ley, sobre todo en los primeros periodos y que alteraban en sentido de sustitución las facultades en ella señaladas.

En algunos de los informes de la Comisión revisora se señalan presuntos

defectos u omisiones formales y aun incluso indicios de delito de negligencia, por pretendidas sustituciones de escritos originales, por copias simultáneas y debidamente autorizadas y rigurosamente identificadas y otros detalles de análogo valor y alcance, en lo cual pudiera no haber sino un concepto extremado o erróneo del carácter de documento público o un exceso de celo en el cumplimiento del especial cometido que lleva implícita una irresponsabilidad de forma, la que corresponde a la simple propuesta, pero que pudiera rebasar los límites previstos en el caso de una inexactitud de los hechos o de extralimitación en el destino de la propuesta.

En cuanto al motivo general de responsabilidad y de petición de declaración de lesión legal, de los expedientes tramitados durante un cierto periodo que corresponde al de vigencia de la Instrucción de 23 de Marzo de 1928, petición que se hace en muy distintos términos, según los lugares y casos, puede advertirse un error procedente de no reconocer la obligatoriedad de las disposiciones emanadas de los Poderes constituidos que asuman en cada momento la responsabilidad del Gobierno de la Nación. Se han confundido así las responsabilidades políticas con las administrativas, únicas que cabe examinar y enjuiciar a la Comisión revisora. Con arreglo a este criterio, no había funcionario público en España libre de la acusación de lesión legal a la Administración pública.

Eliminados estos aspectos por improcedentes, queda pendiente el enjuiciamiento de la parte económica, de si ha habido lesión o, por el contrario, beneficio y buen servicio de la Administración pública.

Cuestión es ésta que no pudo ser de la competencia de la Comisión revisora, y que en vista de la tardanza en emitir su dictamen no puede quedar encomendada a los mismos funcionarios que recibieron un encargo parcial, limitado a los de un solo periodo. Por el propio decoro de la Administración pública es forzoso ampliarle para eliminar del juicio todo aspecto de apasionamiento o persecución personal.

Mención especial, por fin, merece la cuestión relativa a las adquisiciones realizadas para la construcción del Pantano del Ebro, en materia de minería e industrias anejas, que debe encauzarse, previo enjuiciamiento, por la entidad de competencia y garantía máxima y hasta ahora ausente.

En atención a lo expuesto, a la vista de los expedientes instruidos y en curso, y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de 25 de Octubre de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que sea disuelta la Comisión encargada de la revisión de los expedientes de expropiación, tramitados por las Confederaciones Sindicales Hidrográficas del Ebro, Pirineo Oriental, Segura, Guadalquivir y Duero. Todos los expedientes, informes y documentos de cualquier clase que obren en su poder serán enviados: los del Ebro, a la Junta de Autoridades nombradas por Orden de 8 de Enero último, y los de las cuencas restantes, a la Dirección general.

2.º Se suspende igualmente la función encomendada a los Ingenieros de Caminos, Sres. Zumárraga y Diamante, quienes procederán en igual forma con los documentos de cualquier clase y antecedentes que obren en su poder.

3.º El expediente relativo a la adquisición de los bienes y derechos pertenecientes a Vidrieras Cantábricas reunidas, para la ejecución del Pantano del Ebro, serán remitidos, a los efectos de informe sobre la valoración y forma de tasación, al Consejo de Minería, autorizándole para oír previamente a los funcionarios dependientes de este Ministerio que tengan a bien; y

4.º Por lo que se refiere a los demás aspectos, distintos a los de la amplia competencia atribuida a aquella Junta y a este Consejo, quedan concluidos los citados expedientes, con la declaración de no haber lugar, quedando libres los juicios y acciones que resulten de la actuación de aquellos organismos, en relación con todos los hechos administrativos que han de analizar, y con los de las propias Comisiones revisoras que han actuado hasta la fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la primera agrupación de Jurados mixtos, de Oviedo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados D. Seve-

riano Jesús Pedreira y D. José Fernández Valdés, Presidente y Vicepresidente de la mencionada agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo, para el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de dicho organismo, D. Ignacio Crespo Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la designación de Vicepresidente del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Vicepresidente del citado organismo, D. José Antonio Moreno y Moreno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 22 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vicepresidente y Secretario del Jurado mixto de Ferrocarriles, con residencia en Ubeda, D. Juan Carretero Guevara y D. Pedro Santisteban Talavera, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas unánimes de las representaciones patronal y obrera, para el cargo de Vicepresidente de la cuarta agrupación de Jurados, de Zaragoza,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada agrupación, D. Javier Blecua Caverro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera para el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto nacional de Fabricación de Cerillas, radicante en Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Organismo D. Luis María Rodríguez de la Flor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 22 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Emilio Tortosa Andrés sea nombrado Vicepresidente del Jurado mixto de Ferrocarriles, de Palma de Mallorca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Avelino Barrera López cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto del Trabajo Rural, de Huelva, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la oportuna propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no reunir las condiciones establecidas en el artículo 2.º del Decreto de 10 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Ramón Meseda Reinante cese en el cargo de Presidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos (Tranvías, Transportes mecánicos, etcétera), de La Coruña, y que por las representaciones que integran la mencionada Agrupación se proceda a formular la oportuna propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales de la Sección de Industrias Cerámicas, del Jurado mixto de la Construcción, de Lugo:

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales de la expresada Sección, los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Pérez Rey, D. José Cabo Castro, D. Luis Rodríguez Méndez Núñez y D. Manuel Loureiro Castro.

Vocal patrono suplente, D. Benito Cruz.

Vocales obreros efectivos: D. José Díaz Piñeiro, D. Ramón Ribero Rodríguez, D. Celestino Vázquez Cortés y D. Antonio Pérez González.

Vocales obreros suplentes: D. Ramón Rodríguez Fernández, D. José Ribas Fernández, D. Arturo Castro López y D. Antonio Sáez Estrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales de la Sección de Matronas y Enfermeros al servicio

de Clínicas y Consultorios de carácter particular, del Jurado mixto de Sanidad, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales de la mencionada Sección los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Royo González, D. Antonio Cortés Iñadó, D. Blas Tello Rentero y don José Guerra Jiménez.

Vocales patronos suplentes: D. José Cahona González, D. Pedro Jiménez Álvarez de Sotomayor, D. José P. del Povil Benzusan y D. Francisco Farfán Crespo.

Vocales obreros efectivos: doña Rosario Merino Espinosa de los Montes y doña Saturnina Fatuarte Castaño.

Vocales obreros suplentes: doña Dolores Cuadri Caro y doña Eduvigis Martínez Hernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Habiéndose padecido error material en la Orden de 6 del actual, se publica a continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Contratas Ferroviarias, del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Granada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, en cuanto a los Vocales obreros,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Marín Ocón y D. Pedro Lorca Marín.

Vocales patronos suplentes: D. José María del Carre Pérez y D. Angel Rufz Rey.

Vocales obreros efectivos: D. Joaquín Olivenza Arquellada y D. Juan López Toribio.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Lucena Muñoz y D. Blas Herrera Clavijo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la

Sección de Médicos al servicio de Mutualidades benéfico-sanitarias de Sociedades y Compañías de Seguros de Accidentes del Trabajo, del Jurado mixto de Sanidad, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Emilio Piqueras Antolín, D. José Alvarez González, D. José Alvarez Gómez y D. Francisco del Castillo y del Moral.

Vocales suplentes: D. Antonio Vilches Bonilla, D. Miguel Maqueda Galán, D. José Leal Calderi y D. José Molina Gijón.

No habiendo concurrido a tomar parte en la elección la entidad patronal, a la que se confirió derecho en la correspondiente Orden de convocatoria, se verifiquen de nuevo las elecciones para designar los Vocales de esta clase de la Sección de que se trata, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto Nacional del Monopolio de Petróleos, con residencia en Madrid, para el cargo de Presidente de dicho Organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente del mencionado Jurado mixto D. José Aragonés y Champín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del Jurado mixto de Industrias de Madera, de Huesca, quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Lorenzo Villanúa Betrán, D. Tomás Iglesias, D. San-

tiago Aznárez Gurriz y D. Ramón Pérez Aznares.

Vocales suplentes: D. Juan Añaños Ornat, D. Antonio López Añaños, don José Estallo Ferrero y D. Manuel Ballarín Buil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Canales de Lozoya, en Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto.

2.º Que la representación patronal sea designada por el Consejo de administración de Canales de Lozoya; y

3.º Que la representación obrera se elija por la Sociedad de Trabajadores de Agua, Gas y Electricidad, de Madrid, con 547 socios en el ramo de agua.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas faltas de asistencia en que han incurrido los Vocales patronos y obreros de los Jurados mixtos de Industrias de la Construcción y Arte Textil, de Alcoy, faltas que superan con mucho al número que determina la Orden de 7 de Diciembre de 1932, por lo cual se está en el caso de que cesen dichas representaciones; y

Considerando que una vez descretado es necesario proveer, puesto que el cese alcanza al total de las representaciones; al nombramiento de aquellos que los sustituyan, y al efecto conceder derecho electoral a todas cuantas entidades figuren inscritas en el Censo Electoral Social, en relación con las profesiones a que se refieren los Jurados de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el total de las representaciones que actualmente integran lo

Jurados mixtos de Industrias de la Construcción y Arte Textil, de Alcoy, causen baja, por considerarse incursas en lo que previene la Orden de 7 de Diciembre de 1932.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales patronos y obreros que han de integrar cada uno de los Jurados mixtos de Industrias de la Construcción y Arte Textil, de Alcoy.

3.º Que los Vocales patronos del Jurado de Industrias de la Construcción sean designados de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de esta clase que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio; y los Vocales obreros del mismo Jurado sean elegidos por la Unión de Dependientes Industriales, de Alcoy, con 29 socios, y por El Trabajo, Sociedad de Oficios Varios, de Alcoy, con 17 (ambas sólo en cuanto a los pertenecientes a Construcción).

4.º Que la representación patronal sea designada, en cuanto al Jurado de Arte Textil, por la Asociación Patronal de la Industria Textil y Fabril, de Alcoy, con 2.665 obreros, y Asociación de Fabricantes de géneros de punto, de Alcoy, con 1.094; y la representación obrera se elegirá por la Unión de Dependientes Industriales, de Alcoy, con 281 socios; El Trabajo, Sociedad de Oficios Varios, con 47 (sólo en cuanto a Industria Textil), y Sindicato de Obreros de Industrias Varias, de Alcoy, con 49 (debiendo tomar parte sólo los de la Industria Textil); y

5.º Que las entidades expresadas remitan sus respectivas actas de elección al Belegado de Trabajo, de Alicante, a efectos de escrutinio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Repartidores de leche, Mozos y Similares, de Madrid y su provincia, solicitando que dentro del Jurado mixto correspondiente se cree una Sección relativa a dichos profesionales; y considerando que, evidentemente, el trabajo que realizan los mencionados obreros tiene características especiales, bien diferentes de las que están encomendadas a otros profesionales

comprendidos dentro del ramo de Vaquerías, especialidad de trabajo a la que debe responder la del Organismo que entienda y regule cuanto a aquéllos se refiere, dentro del Organismo común para todos los incluidos en la industria de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro de la Sección de Vaquerías y Despachos de Leche del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Madrid, se constituya una Subsección de Repartidores de leche, que habrá de estar integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, con la misma jurisdicción que está atribuida a la Sección de que pasa a formar parte, debiendo respetarse las Bases de trabajo que puedan existir en vigor para los profesionales mencionados, hasta tanto que la Subsección que se crea elabore otras nuevas.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las Entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con la especificación de las Entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado errores en la Orden de este Departamento publicada en la GACETA del 23 del actual disponiendo se convoque a concurso de méritos para la provisión de una plaza de la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se inserte nuevamente en el mencionado periódico oficial en la forma que a continuación se indica:

“Vacante la plaza de Jefe Médico de Sanidad Interior encargado de los servicios de Epidemiología general de la Dirección general de Sanidad, este Ministerio se ha servido disponer que por esa Subsecretaría se convoque el correspondiente concurso reglamenta-

rio para la provisión de la citada plaza.”

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto-ley (número 268) dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, el 16 de Diciembre de 1929, concediendo derecho al anticipo reintegrable por suma igual al importe de una o dos pagas mensuales a los funcionarios públicos; y vista la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Toledo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe habilitado para anticipos reintegrables al personal de todas clases dependiente de este Departamento, incluso los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, adscritos al mismo en la provincia de Toledo, a D. Juan Fernández Uriarte, Ayudante principal de primera clase del Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional.

Lo digo a V. II. para su conocimiento y debidos efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
MENDIZABAL

Señores Directores generales. Sr. Habilitado del Servicio Central de Anticipos Reintegrables, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, y Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Toledo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Bloque de Obreros Agrícolas, de Acehuche (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931,

elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de trabajadores de la tierra La Desengañada, de Sinlabajos (Avila), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad obrera La Heroína, de Accuchal (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros del Campo y Defensa Proletaria, de Carbajo (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de obreros agrícolas Paz y Libertad, de Porcuna (Jaén) al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad obrera agrícola La Honradez, de Villarrubia de Santiago (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, D. Julio Bravo Salinas, con destino en la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias de Huesca, solicitando licencia por enfermedad, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe emitido por el Jefe del expresado Servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar, D. Julio Bravo Salinas, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,

JOSE M.^a ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las bases que para una pretendida revisión de tarifas y póliza de abono de la empresa El Porvenir de Zamora presentó el Jefe

interino de Industria de la provincia, obedeciendo al deseo de dar ejecución o cumplimiento a las Ordenes de este Ministerio, fechadas en 10 de Mayo y 3 de Junio de 1933, especialmente a la primera, en cuya parte dispositiva, apartado primero, se dice que: "Dentro de las facultades de la Administración se proceda a la revisión de las referidas tarifas y de la póliza de abono de El Porvenir de Zamora":

Considerando que no hay para qué entrar en el fondo de esta resolución ministerial, por hallarse sometida al estudio y fallo de la Sala correspondiente de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, y que la actuación administrativa ha de concretarse a exponer cuáles sean esas facultades del Poder público, dentro de las cuales puede desenvolver su actividad para revisar unas tarifas de un servicio público perfectamente definido, como lo es el de alumbrado público y suministro de fuerza para las industrias, a fin de que en la ejecución de la Orden ministerial no se rebasen los especiales preceptos legislativos, si los hubiera, ni, a falta de éstos, las normas jurídicas que, con carácter de generalidad se apliquen al servicio y hasia, en su defecto, los principios fundamentales del Derecho o la equidad:

Considerando que las varias modificaciones de las tarifas de El Porvenir de Zamora, desde que esta Empresa obtuvo la concesión para explotar un salto de agua sobre el río Duero, por Real orden de 7 de Diciembre de 1898, se acomodaron estrictamente a las disposiciones que en aquellas distintas épocas regían, con plena libertad de contratación en un principio y después sujetando su acción contractual a las prescripciones que se fueron dictando:

Considerando que así se llegó a la intervención del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por la Real Orden de 17 de Marzo de 1926, que aprobó unas tarifas acordadas por la Junta provincial de Abastos como más benéficas para el consumidor que las que hasta entonces venía aplicando El Porvenir de Zamora:

Considerando que la Junta de Abastos actuó conforme al Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, que en su artículo 1.º, apartado 3.º, calificaba de artículos de consumo indispensable los carbones y leñas para usos domésticos, gas y energía eléctrica para el alumbrado de viviendas, etcétera, y reguló aquellos precios, sin que se utilizara por nadie que se juz-

gase perjudicado el recurso que procedía:

Considerando que ni antes ni ahora existen facultades regladas por la Administración, ni en las disposiciones citadas ni en el Reglamento de Verificación aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933, vigente en la actualidad, cuyo artículo 82 habla de las modificaciones de tarifas que soliciten las Empresas, pero no hace la más leve referencia a facultades del Estado para revisarlas y rebajarlas a petición de los abonados:

Considerando que ha de tenerse en cuenta que a las resoluciones administrativas sobre servicios públicos, por su evidente generalidad e innegable transcendencia, ha de aplicarse la máxima *jus facit inter omnes*, y tal derecho ha de aureolarse de todo respeto,

Este Ministerio, en mérito de la doctrina expuesta y de la proposición formulada, se ha servido declarar:

1.º Que dentro de la legalidad vigente, carece la Administración de facultades para acordar, a instancias de los abonados, la revisión de tarifas, por lo que procede rechazar las bases que para ello propone la Jefatura interina de Industria de Zamora, así como cualesquiera otras que con el mismo objeto pudieran establecerse.

2.º Que, como consecuencia de la anterior declaración, procede dejar sin efecto el acuerdo de revisión establecido por la Orden ministerial de 10 de Mayo de 1933, con su complementaria de 3 de Junio siguiente; y

3.º Que para evitar la anomalía que supone la carencia de facultades apuntadas, procede encargar al Consejo de Industria que estudie y proponga una fórmula que, al convertirse en norma legal, permita a los abonados solicitar la revisión de tarifas, mediante el cumplimiento de determinados requisitos que, al propio tiempo que garantice la justicia de la reclamación, impida perturbaciones maliciosas a las Empresas y trastornos infundados a la Administración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito en que D. Antonio García de Quintana y Núñez, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, comunica el acuerdo adoptado por aquella Corporación de dirigirse a este Mi-

nisterio, para que se sirva declarar:

a) Que la Electra popular Vallisoletana no puede percibir de sus abonados el importe de los derechos de verificación de contadores, cuando estos aparatos sean propiedad de la Empresa, y que ésta se halla, por tanto, obligada a devolver a los abonados las cantidades que por este concepto haya percibido de los mismos.

b) Que las tarifas máximas de aplicación para el suministro de luz y de fuerza son, respectivamente, las de 0,80 y 0,20 pesetas por k. w. h., fijadas con carácter aproximado en el expediente de concesión de la Electra popular Vallisoletana, y que, en consecuencia, ésta viene obligada a devolver a sus abonados las diferencias que resulten entre las tarifas respectivamente aplicadas y las consignadas en el expediente de concesión:

Resultando que cuando por el Ministerio de Fomento, en 20 de Junio de 1905, se autorizó a la Empresa Electra popular Vallisoletana el suministro de energía a Valladolid, no se mencionaba en la correspondiente Real orden tarifas de concesión ni tampoco en la de 17 de Octubre de 1906, que permitió a la misma entidad la explotación del alumbrado, se establecieron tales tarifas, que hubieran de reputarse máximas e irrevocables por disposiciones posteriores:

Resultando que desde que en 29 de Diciembre de 1907 se realizó la fusión de la Electra popular Vallisoletana con la Sociedad Electricista Castellana, que antes suministrara energía eléctrica a la ciudad de Valladolid, y hasta 1920, subrogada aquélla en la obligación de continuar el servicio de alumbrado público que ésta tenía contratado con el Ayuntamiento de la citada población, venía cobrando a sus abonados, con la modalidad de contador, 0,90 pesetas por k. w. h., precio que fué modificado en Febrero del dicho año 1920, al efectuarse una regulación de las tarifas, exigida por la carestía de los factores precisos para el sostenimiento de la industria:

Resultando que estas últimas tarifas, acordadas en un régimen de amplia libertad contractual, fueron presentadas como vigentes a la Verificación oficial de contadores eléctricos de la provincia, para cumplir lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden de 14 de Agosto de 1920, que pretendió asegurar el suministro de energía eléctrica, sentando las premisas de una más directa intervención del Estado en las relaciones entre Empresas y abonados al servicio, que más tarde—por Real decreto de 12 de Abril de 1924—, había de ser declarado servicio público, por razón de su extraordinaria impor-

tancia en la vida social y como respuesta a las continuas demandas de un extenso sector de opinión:

Resultando que la Electra popular Vallisoletana, a fin de no incurrir en la inobservancia del artículo 4.º del referido Real decreto de 12 de Abril de 1924, cuidóse igualmente de presentar en la Verificación oficial de contadores eléctricos de la provincia las tarifas que venía aplicando, que no eran otras que aquellas que ya obraban, como vigente, en dichas oficinas desde el mes de Septiembre de 1920:

Resultando que, por indicarse en el proyecto que sirvió de base a la concesión, sólo en concepto de aproximados, los precios de 0,80 pesetas por k. w. h. para alumbrado, y 0,20 pesetas para fuerza motriz, se dictó la Real orden de 18 de Agosto de 1924 desautorizando aquellas tarifas de aplicación que rebasaran con exceso dichas cifras:

Resultando que declarado ilegal por la Verificación—en 20 de Septiembre de 1928—el cobro, por la Empresa, de los derechos de comprobación de los aparatos de su propiedad, desde entonces se abstuvo de percibirlos:

Considerando que los hechos por tales diligencias creados y consentidos, produjeron necesariamente obligaciones jurídicas de naturaleza civil, nacidas de los pactos y contratos derivados del servicio público de suministros de energía eléctrica para alumbrado, que no pueden quedar expuestas a las contingencias de resoluciones casuísticas quebrantadoras de los altos intereses morales y materiales que la Administración tiene el deber de salvaguardar, máxime cuando, como en el caso de la Electra popular Vallisoletana, se han observado estrictamente los preceptos o dogmas del Derecho legal, que lo son en la materia la Real orden de 14 de Agosto de 1920 y el Real decreto de 12 de Abril de 1924:

Considerando que no existe ningún principio normativo que permita a la Autoridad administrativa otorgar exenciones relativas a la observancia de los preceptos jurídicos dictados por ella, por lo que no puede aceptarse el argumento de la Corporación municipal de que el Decreto-ley de 12 de Abril de 1924 no es aplicable a la Electra popular Vallisoletana, porque cuando esta disposición apareció en la GACETA, se tramitaba un expediente relativo a las tarifas de la mencionada Empresa:

Considerando, además, que cuando ha sido transferida a la Autoridad administrativa la atribución de regular cierta materia por Decreto, rayaría en la arbitrariedad el substituir el Decre-

to regulador por Ordenes singulares para disponer lo preciso en cada caso, porque la igualdad jurídica está garantizada solamente por la regulación general abstracta, teoría que tiene por base un principio de equidad, por evidente, incontrovertible: el de que el intervencionismo del Estado debe practicarse en una medida igual para todos:

Considerando que la actuación del Ayuntamiento de Valladolid, aunque laboriosa, no llegó a plasmar en un acuerdo que dentro de las disposiciones, entonces en vigor, como lo eran el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924 y el artículo 1.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, condujese a una regulación equitativa de las tarifas, por la mediación de las Juntas de abastos, si las que a la sazón aplicaba la Electra popular Vallisoletana se tenían, en conciencia, por elevadas, que aparte del Ayuntamiento de Valladolid nadie denunció, y que la reglamentación del servicio, ni en aquella época, ni en la actual, facultó al Poder público para cambiar un régimen de derecho a voluntad de los reclamantes, por respetable que su personalidad sea,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la petición del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, por conceptuar legales, mientras no se altere el actual régimen jurídico, las tarifas de la Electra popular Vallisoletana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto vigente del Ministerio de Industria y Comercio, en cuyo capítulo 8.º, art. 3.º, concepto 4.º, se consigna una partida de 10.000 pesetas para premiar proyectos relativos a las industrias minera y metalúrgica, con temas aprobados por el Ministerio, previo informe del Consejo de Minería, y cuyos autores sean Ingenieros de Minas con títulos expedidos por la Escuela de Minas de Madrid:

Vista la propuesta de temas que han de servir de base para el ejercicio actual, hecha por el Consejo de Minería, cuyo acuerdo fué tomado en sesión en pleno celebrada en 15 de Febrero pasado:

Considerando que al Consejo de Minería incumbe juzgar los trabajos que se presenten al concurso y por ende sujetarse a su criterio el programa para desarrollo de los mismos,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Consejo de Minería y el Negociado correspondiente de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se abra concurso entre Ingenieros de Minas de la Escuela de Madrid, para la presentación de proyectos relativos a cada uno de los temas que siguen:

Tema primero.—Sistemas de laboreo (especialmente el de abatimiento hidráulico) y de "preparación mecánica" aplicados a los placeres y aluviones auríferos, con una idea sucinta de los más recientes procedimientos de beneficio.

PROGRAMA

A) Carácter y condiciones de los distintos aluviones y placeres auríferos conocidos.

B) Laboreo de los placeres y aluviones metalíferos en general:

Abatimiento hidráulico (Hydraulic Mining), sus características: (presión y caudal del agua empleada, etc.)

C) Procedimientos de clasificación y de concentración con o sin quebrantado mecánico.

Descripción detallada de los Sluices Long tomb, artesas y demás aparatos especiales al lavado de aluviones auríferos. Lavaderos modernos.

D) Beneficio del oro:

Procedimientos de amalgamación y cianuración, Amalgamadoras modernas. Otros procedimientos de beneficio.

Tema segundo.—Proyecto relativo a las medidas de orden legislativo y fiscal que podrían contribuir a mejorar las condiciones económicas en que se desenvuelve actualmente la minería nacional.

PROGRAMA

A) Sindicación voluntaria o forzosa de las minas que comprendan un mismo criadero mineral, con objeto de abaratar el coste de explotación.

a) Facilidades y ventajas que podrían otorgarse para favorecer la sindicación voluntaria.

b) Casos en que habría de ser obligatoria la sindicación y bases generales para constitución de los Sindicatos o consorcios respectivos.

c) Forma de hacer obligatoria la sindicación o consorcio cuando los interesados, debidamente requeridos para ello por la Administración pública, no se pusieran de acuerdo para lograrlo.

B) Reformas que convendría introducir en el régimen de tributación minera para que con el menor quebranto posible de los intereses del Tesoro y simplificándose la función recaudatoria, resultaran más equitativas las cargas fiscales que hoy pesan sobre la minería.

C) Medios con que el Estado, aparte de la reforma tributaria y sindicación forzosa, podría fomentar, cuando las circunstancias lo requieran, la exportación de los minerales y metales cuya producción ofrezca mayor interés nacional.

Las Memorias se habrán de redactar usando la terminología propia de la minería española.

2.º Cada uno de los estudios que opten a los premios deberá componerse de Memoria, planos y los anejos necesarios.

3.º Se otorgará un premio de 5.000 pesetas a cada uno de los trabajos correspondientes a los dos temas mencionados. Los estudios premiados deberán merecer el favorable informe del Consejo de Minería con las dos terceras partes de sus Vocales, por lo menos, y ser aprobados por el Ministerio de Industria y Comercio. El concurso podrá declararse desierto si ninguno de los trabajos mereciera premio.

4.º Los proyectos deberán presentarse en la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas del Ministerio de Industria y Comercio, antes del día 15 de Noviembre de 1934.

Cada proyecto llevará un lema y deberá ir acompañado de un sobre cerrado y lacrado que contenga bajo el mismo lema el nombre del autor.

Una vez adjudicados los premios se abrirán los sobres correspondientes a los trabajos premiados.

Los sobres correspondientes a estudios no premiados se devolverán con éstos sin abrir.

El Estado se reserva el derecho de publicar los estudios que hayan merecido premio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 8 de Abril de 1932 (GACETA del 17) y fijar la subvención, por kilómetro, que corresponde a cada una de las líneas administradas por la entidad Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la subvención sea de 4,547 pesetas kilómetro en las líneas peninsulares y de siete pesetas en la línea

Sevilla-Canarias, como en el año anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
CÉSAR JALÓN

Señores Director general de Aeronáutica civil y Presidente del Consejo de administración de L. A. P. E.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de 14 de Mayo de 1932, en que se daban disposiciones encaminadas al cumplimiento de la Ley de 8 de Abril del mismo año (GACETA del 17), en que se creaba la entidad de Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.) y para regular de una manera definitiva el nombramiento del representante del personal obrero en el Consejo de administración de dicha Compañía,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Aeronáutica civil, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Una vez notificado por L. A. P. E. la vacante de dicho representante, se ordenará una nueva elección, para lo cual se pondrá a disposición de los obreros un local de la Compañía para que en él tenga lugar la votación, después de prevenir al personal con la anticipación suficiente.

2.º La votación tendrá lugar ante una Mesa que presidirá el Delegado del Estado y de la que formarán parte el más viejo y el más antiguo de todo el personal de la Compañía, actuando de Secretario uno de ellos.

3.º Podrá votar todo el personal volante y obrero de L. A. P. E. y aquellos empleados de la misma, cuyo sueldo no exceda de 5.000 pesetas.

4.º En las Delegaciones, la votación se hará por sobre cerrado, que se entregará al Delegado correspondiente, el que introducirá estos sobres en otro a presencia del personal a sus órdenes. Este sobre conteniendo las votaciones, debidamente sellado y firmado por todo el personal, deberá ser enviado a la Mesa antes constituida.

5.º Recibidas por la Mesa todas las votaciones efectuadas, procederá al escrutinio que deberá verificarse ante todo el personal que asista al acto, perteneciente a la Compañía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
CÉSAR JALÓN

Señores Director general de Aeronáutica civil y Presidente del Consejo de administración de L. A. P. E.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de 14 de Mayo de 1932, en que se daban disposiciones encaminadas a cumplimentar la Ley de creación de la entidad Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.), de 8 de Abril del mismo año, y para regular en lo posible la situación del personal de la Compañía,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Dirección general de Aeronáutica civil, ha dispuesto la aprobación del siguiente Reglamento provisional de régimen interior de Líneas Aéreas Postales Españolas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
CÉSAR JALÓN

Señores Director general de Aeronáutica civil y Presidente del Consejo de administración de L. A. P. E.

Reglamento provisional de régimen interior de L. A. P. E.

A.—Disposiciones generales.

Artículo 1.º Corresponde al Director Gerente la gestión directa, técnica y administrativa de la Sociedad y dependerán de él los servicios de explotación, administración y contabilidad.

Artículo 2.º La tramitación de todos los asuntos de que tenga que tratar el Consejo, ya se refieran a personal o a material, se harán por conducto del Director Gerente, quien hará su propuesta al Consejo.

Artículo 3.º Corresponde al personal la ejecución de los servicios o preparación de los mismos. El Director podrá delegar continua o temporalmente en los empleados algunas de las gestiones que a él competen en los casos previstos en este Reglamento o en los que él considere oportuno.

Artículo 4.º La Sociedad se organiza en dos Secciones: una de administración y otra de Material y Tráfico, dividida en estas dos ramas, unidas por ahora en la Dirección.

Artículo 5.º El personal estará adscrito a alguna de estas Secciones, pero por la índole del servicio que desempeña la Sociedad, la independencia y autonomía de muchas misiones y la diversidad de sitios en que éstas se verifican, no dependerán los empleados exclusivamente de una Sección. Se entiende, por tanto, que la organización en Secciones no es por división de trabajo, sino un medio que facilite la gestión y ayude a resolver rápidamente las consultas que a la Dirección tengan que hacer los empleados en el desempeño de su misión.

Artículo 6.º El personal acatará los órdenes de sus superiores en la graduación jerárquica establecida o que se establezca por el Consejo de Administración y por el Director Gerente.

Artículo 7.º Las misiones de la rama de Administración son: A-1. Contabilidad, Caja, Intervención, nóminas, pagos, reembolsos, venta de billetes

tes, mercancías.—A-2. Secretaría, correspondencia, registro, archivo.—A-3. Compañías extranjeras, I. A. T. A., información.—A-4. Centros oficiales.—A-5. Seguros de incendios, de personal, de material y transportes, contratos del personal.—A-6. Estadísticas generales.—A-7. Almacén, pedidos, adquisiciones, ventas, contratos de material.—A-8. Propaganda, publicidad, descuentos y comisiones en venta de billetes y transportes.—A-9. Instalaciones y edificios, oficinas, mobiliario.

Artículo 8.º Las misiones de la rama de tráfico son: T-1. Servicio de vuelos, vuelos sin visibilidad, segundos pilotos.—T-2. Aparatos de a bordo de navegación; meteorología, radiotelegrafía y cartografía.—T-3. Transporte de viajeros, reparto de mercancías, auxilio para aterrizajes forzados y de accidentes, transporte de viajeros y de mercancías desde los aeródromos de auxilio a las vías férreas o bases de línea.—T-4. Instalación, arriendo y entretenimiento de aeródromos y campos de aterrizaje, instalaciones en aeródromos, balizaje, balizaje de la ruta, organización terrestre de las líneas.—T-5. Servicio de suministro de combustible y lubricantes, documentación de a bordo y de transporte.—T-6. Transporte de correo y de Prensa.—T-7. Aduanas, policía, Autoridades locales.—T-8. Estadísticas.

Artículo 9.º Las misiones de la rama de material son: M-1. Autorización del material volante para el vuelo.—M-2. Reparación del material dañado. Transporte del material y del de auxilio.—M-3. Revisión del material de vuelo.—M-4. Entretenimiento y conservación del material.—M-5. Previsión de material de repuesto para el almacén.—M-6. Instalación de material de recambio en la organización terrestre.—M-7. Precio de coste de las revisiones, conservación y entretenimiento y estadísticas.

Artículo 10. El personal adscrito a cada rama con las prevenciones señaladas en el artículo 5.º serán las siguientes: Rama de Tráfico, Jefe de Tráfico, Jefe de Pilotos, Pilotos, Jefe de Radios, Radios, Jefe de Mecánicos, Mecánicos y empleados de Tráfico en Oficinas y campo, Mozos.

El personal de la rama de Material será: Ingeniero Jefe de Material, Ayudante de Ingeniero, Maestro de Taller, Mecánicos, Obreros.

El personal de la rama Administrativa será: Jefe Comercial, Contador, Cajero, Empleados de Contabilidad, Secretario, empleados de Secretaría, empleados de Oficina, Encargados de Almacén, Auxiliares de Almacén, Peones, Ordenanzas, Porteros, Recaderos.

B.—Rama de Tráfico.

Artículo 11. *Jefe de Tráfico.*—El Jefe de Tráfico es responsable de que las misiones señaladas en el artículo 8.º de T-1 a T-8 se realicen de una manera eficiente.

Inspeccionará los servicios de la rama de tráfico para comprobar que se ejecutan de la manera dispuesta en los reglamentos oficiales y en las órdenes de la Compañía. Propondrá a la Dirección las medidas que deban tomarse a fin de que el servicio de es-

tructura terrestre garantice la seguridad del vuelo.

Vigilará especialmente la puntualidad de los servicios, comodidad de los viajeros, presentación del personal y su conducta con el público, como causas que son muy determinantes del aumento de clientela.

El Jefe de Tráfico establecerá las reglas generales del servicio de vuelo y todos sus anejos en cada línea y las normas que deba seguir el personal en caso de presentarse incidencias previsibles o accidentes.

El Jefe de Tráfico propondrá a la Dirección las modificaciones que en la forma de prestar el servicio de vuelo deban introducirse en vista de los informes de los Jefes de Pilotos, Radios y Mecánicos, contrastados por sí mismo.

Artículo 12. *Jefe de Pilotos.*—El Jefe de Pilotos será responsable del buen entrenamiento, eficiencia y moral de vuelo de los pilotos, debiendo dar cuenta de las faltas que notase en el modo de prestar el servicio cada uno de ellos. Irá a bordo en los viajes que juzgue oportuno para comprobar la actuación de los pilotos. Establecerá los turnos de vuelo del personal con sujeción a las normas que se le dicten.

Propondrá al Jefe de Tráfico las modificaciones que hayan de llevarse a la forma normal de realizarse el servicio en cada línea y a la eventual, según las incidencias que puedan surgir, dentro de lo que la práctica haya aconsejado.

Propondrá al Jefe de Tráfico las modificaciones que hayan de establecerse en los instrumentos de a bordo y en su colocación, en el horario de las líneas, en la carga total y de combustible, en la estructura terrestre, y en la composición de la tripulación, según las líneas, deducido todo ello de su propia experiencia y de la de los pilotos a sus órdenes.

Artículo 13. *Pilotos.*—Los Pilotos tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones generales del Capitán de un barco.

Antes de emprender un vuelo comprobarán el manifiesto de carga, haciéndose responsables de ella y firmando los documentos que reglamentariamente deban llevar o dejar firmados. Si va en el coche con los viajeros, será el Jefe del vehículo para cuantas incidencias pudieran presentarse. Estará en su sitio a bordo con la antelación marcada por el Jefe de Tráfico, y desde luego siempre antes de que se haya dado entrada a los viajeros.

Seguirá en vuelo las instrucciones dictadas para cada línea o las que le sugiera su espíritu en el caso de cualquier incidencia no prevista. No abandonará su puesto de mando ni saldrá de la cabina de pilotos, salvo el caso de que llevase segundo piloto, designado por la Compañía y con título de tal. Procurará que el vuelo se realice en condiciones cómodas para el viajero, no extremando los virajes, buscando las zonas de menores remolinos y teniendo presente que de su conducta depende la clientela de la aviación.

Como Jefe de la tripulación ejercerá su autoridad sobre el resto de los que la componen, obligando a que todos cumplan con su misión, lo mismo en vuelo que en los actos derivados de él, y a que la presentación y conducta con el público sea ordenada, dando

cuenta al Jefe de Tráfico de las faltas que en el viaje hayan podido incurrir, si a ello hubiere lugar.

Es responsable de que los aviones no lleven más carga que la asignada en las instrucciones de la Compañía para cada línea y avión. Si por cualquier circunstancia la carga fuese superior a la admitida, consultará con el Jefe de Tráfico o quien le sustituya en aquel momento, siguiendo en todo caso las instrucciones generales para la prioridad de carga y las que las circunstancias aconsejen para la reducción del combustible. En los aterrizajes forzados seguirá lo ordenado para cada línea, o lo que le dicte su espíritu si no estuviere expresamente dispuesto. Procurará el transporte rápido y cómodo de los viajeros a los medios de comunicación ordinaria. Cuidará del correo y de cumplir lo dispuesto en las ordenanzas del transporte del mismo como asunto primordial y de gran responsabilidad. Dispondrá lo necesario para que el avión quede custodiado, y que las averías no se hagan mayores por la actitud del público. Cumplirá y hará cumplir las disposiciones referentes a Aduanas, Sanidad y Policía.

El Piloto es responsable de la conservación del avión que tripula desde que se le confía hasta que le entregue a la sección de tráfico o a otro piloto ordenado para ello. En los casos de rotura por aterrizaje y en los daños causados por terceros e imputables al Piloto, por no haber tomado las medidas oportunas, dejará de percibir los premios que le corresponden, según se especifican en su contrato.

Al rendir viaje y entregar el avión recibirá el parte que le den el Mecánico y el Radio, y le dará a su vez de las novedades del vuelo y del estado del material, en la forma que hayan dispuesto los Jefes de Tráfico y Material. Cuando esté fuera de la base de línea, recibirá el parte que le den el Mecánico y el Radio del estado del material, y dispondrá lo necesario para que continúe el avión en estado de vuelo, y si esto no fuera posible con sus propios medios o con los que cuente en el lugar en que se halle, lo notificará al Jefe de Tráfico y Material para la resolución oportuna.

Artículo 14. *Jefe de Radios.*—El Jefe de Radios será responsable del buen entrenamiento, eficiencia y moral del vuelo de los Radios; debiendo dar cuenta de las faltas que en el modo de prestar el servicio pudieran incurrir los Radiotelegrafistas. El Jefe de Radios, establecerá los turnos de vuelo y de servicio en estaciones terrestres del personal radio, con sujeción a las normas que se les haya dictado.

De su propia experiencia y de la de los Radios a sus órdenes, deducirá las modificaciones que deban introducirse en el modo de prestar el servicio, en el material de a bordo y en el de la estructura terrestre, proponiéndolas al Jefe de Tráfico.

Tendrá a su cargo el material que no esté en el almacén general, siendo responsable del perfecto funcionamiento de las estaciones terrestres y de a bordo. Recibirá los partes de entrega y cargo que firmen los Radios al dejar y tomar el material, así como el de las novedades de vuelo del personal a sus órdenes para seguir en todo momento

el estado del material, proponiendo al Jefe de Tráfico el que deba repararse o adquirirse. Propondrá el repuesto normal de accesorios para las necesidades del servicio.

Artículo 15. Radios.—Los Radiotelegrafistas tienen como misión general la de servir las estaciones de a bordo y terrestres a que se les destine y también las de revisión y puesta en servicio del material radio de la Compañía y de las instalaciones eléctricas de los aviones.

El Radiotelegrafista destinado a un vuelo se encontrará a bordo del avión con la antelación que le haya señalado el Jefe de Tráfico, y, desde luego, siempre antes de que haya entrado el público en el avión. Prestará el servicio peculiar de su profesión durante el viaje en la forma que se haya fijado en las instrucciones para cada línea. Durante el viaje, y como misión muy importante del Radiotelegrafista, por ir más en contacto con el público, es la de elevar el ánimo de los viajeros, si éste hubiese decaído, procurando darles la sensación de seguridad del servicio, siempre que no lo impida la ejecución de su misión; dará a los viajeros cuantos informes le soliciten sobre el sitio en que se vuela y otros detalles que puedan contribuir al aumento de clientela de la aviación.

En los casos de aterrizaje forzoso, los Radios ayudarán al resto de la tripulación para aligerar el tiempo de permanencia en los aeródromos o terrenos. Obedecerán las órdenes del Piloto, que es el Jefe de la tripulación, lo mismo en sus misiones de Radiotelegrafista en vuelo que en lo que se le ordene como consecuencia de aterrizajes forzosos o de accidentes, y que tiendan a la seguridad o comodidad de los viajeros. Es obligación del personal radiotelegrafista la pluralidad de cometidos a bordo que puedan surgir y que tiendan a la seguridad y eficiencia del servicio.

Después del vuelo, los Radiotelegrafistas darán parte al Piloto, en la forma que haya dispuesto el Jefe de Tráfico, del estado del material.

El Radiotelegrafista será responsable del material de que se haya hecho cargo, hasta su entrega a otro Radiotelegrafista o a la sección de tráfico, debiendo explicar la razón de la avería sufrida, por si fuese justificable y no imputable a negligencia del Radiotelegrafista.

Artículo 16.—Jefe de mecánicos.—El Jefe de los mecánicos es responsable de las eficiencias y buen conocimiento de su profesión de los mecánicos, debiendo dar cuenta al Jefe de Tráfico de las faltas y defectos que en la actuación de cada uno de ellos notase, si a ello hubiese lugar.

Establecerá, con arreglo a las instrucciones que haya recibido, el turno de los Mecánicos para cada viaje. Recibirá el parte que después de cada vuelo, al entregar el avión, le debe dar cada Mecánico, como Jefe de ellos, conforme a las instrucciones recibidas por la Jefatura de Material, y propondrá la continuación del material en servicio de vuelo o su pase a la revisión o reparación, que dispondrá la Jefatura de Material.

Informará a la Jefatura de Tráfico y de Material de los defectos que la

práctica va mostrando en cada tipo, como resumen de lo observado por los Mecánicos y contrastado por sí mismo.

El Jefe de los mecánicos desempeñará también el cometido de maestro de Campo, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo de Maestro de Taller, y por tanto, ejecutará las órdenes dadas por el Ingeniero o Ayudante de Ingeniero, y distribuirá directamente el trabajo, siendo responsable del mantenimiento inmediato de la disciplina y buen orden en los lugares de trabajo y de la limpieza e higiene de los locales en donde aquél se ejecute.

La misión de la sección de campo es la puesta en orden de vuelo de los aviones que no necesiten reparaciones, las revisiones menores de los mismos y las pequeñas reparaciones. La Jefatura de Material dará las instrucciones precisas para señalar estos casos y la manera de proceder en cada uno de ellos.

Artículo 17. Mecánicos.—El Mecánico, cuando no sea destinado a la realización de un viaje, tiene las obligaciones generales de los obreros de la Compañía señaladas en su contrato de trabajo, y por lo tanto, entrará en los talleres a las horas señaladas para el resto del personal y se ocupará en el trabajo que el Jefe de Material o el Maestro de Taller o de Campo, por delegación de aquél, le encomiende.

Cuando el Mecánico salga en vuelo para cualquier viaje, tendrá la obligación de cuidar el avión, mantenerle en punto hasta el regreso a su base y reparar las averías que se presenten en los motores o como consecuencia de un aterrizaje.

Al final de cada vuelo dará un parte al Piloto, con sujeción a las normas marcadas por el Jefe de Material, del estado del avión y los motores, y recibirá del Piloto, que es quien determina si puede o no continuarse el viaje, las instrucciones necesarias para la puesta en vuelo del avión. Reconocerá al Piloto como Jefe de la tripulación, debiendo obedecer sus órdenes lo mismo en vuelo, reparación y arreglo de las averías ocurridas, que en el transporte de pasajeros y mercancías en caso de aterrizaje forzoso o accidente.

El Mecánico es responsable de la herramienta que reciba, salvo los casos debidamente justificados. También responderá de los utensilios de trabajo y del repuesto del avión en que vuela como Mecánico, así como de las llaves, cantina, mantas y cuantos elementos para uso del público tuviese el avión.

El Mecánico no podrá salir de su puesto de a bordo sin la autorización del Piloto. Deberá salir siempre que se lo indique el Piloto, bien para dejar el puesto a un Piloto en prácticas, bien para atender a los viajeros en caso de enfermedad, mareo, pérdida de ánimo, etc.; para dar explicaciones sobre cualquier hecho del vuelo, como regreso por mal tiempo, etc., y también, si fuese preciso, para obligar a los usuarios el cumplimiento del Reglamento (prohibición de fumar, alcohólicos, disputas, etc.).

El Mecánico se atenderá a las nor-

mas marcadas por la Jefatura de Material para las revisiones del avión cuando esté destacado fuera de las bases de la línea.

En los casos de pequeñas reparaciones se atenderá a las reglas fijadas por la Jefatura de material, consultando a éste siempre en caso de duda.

Se encargará personalmente de la carga del avión, consultando con el Piloto, y si fuera preciso con las Jefaturas de las dos ramas, cualquier duda sobre el combustible y lubricante del que haya de repostarse. Vigilará la carga de la mercancía, disponiendo personalmente su estibación con arreglo a las normas señaladas por la Jefatura de Material, dando cuenta al Piloto de la que se lleve. Probará los motores y tendrá todo dispuesto con la antelación fijada por la Jefatura de Tráfico a las horas normales de salida del avión.

El Mecánico es responsable de la limpieza del avión desde que sale de su base hasta que vuelve. En los casos de aterrizaje donde no tenga personal, la Compañía dispondrá lo necesario para el cumplimiento de esta obligación suya, con la ayuda de personal que contrate.

Al final del vuelo en las bases de la línea, al entregar el avión, como Mecánico, a otro designado por el Jefe de mecánicos o a la Sección de Tráfico, dará el parte reglamentario fijado por la Jefatura de Material y la de Tráfico en sus misiones respectivas.

C.—Material.

Artículo 18. Jefe de material.—El Jefe de material es responsable de que las misiones señaladas en el artículo 3.º de M-1 a M-7, se realicen de una manera eficiente.

El Jefe de material revisará periódicamente y cuando lo juzgue oportuno, los aviones que han de volar bajo su responsabilidad. Dictará las reglas por las que el personal ha de efectuar las revisiones y las disposiciones que debe tomar en los casos de que surjan incidentes previstos ya por la práctica. Organizará el trabajo de los obreros de la sección de Material en las revisiones y ajustes de motores y en las reparaciones por desgaste o damnificación del material.

Proyectará los trabajos técnicos que se le encomienden; vigilará especialmente, considerándolo como servicio muy importante para la buena marcha del tráfico, el repuesto que deba existir en cada base de línea y en los aeródromos de ruta, proponiendo a la Dirección el avituallamiento de estos puntos y de la previsión de repuesto en el almacén general. Presentará a la Dirección la estadística del rendimiento del material, deducido de su práctica y de las observaciones que formule el personal navegante. Llevará cuidadosamente la estadística de los costes de entretenimiento, conservación y reparación del material; propondrá a la Dirección la redacción y la parte técnica y modificaciones que deban introducirse en los contratos de adquisición de material, según los resultados que la práctica haya señalado.

Artículo 19. Ayudante de Ingeniero.—Trabjará a las órdenes inme-

diatas del Jefe de material, substituyendo a éste en caso de ausencia y encargándose de las misiones que por el Ingeniero se le señalen, dentro de las obligaciones y atribuciones conferidas a la rama de material.

Artículo 20. *Maestro de taller.*—Las obligaciones del Maestro de taller son las inherentes a su cargo, o sea la ejecución de las órdenes dadas por el Ingeniero o Ayudante de Ingeniero; la distribución directa del trabajo; el mantenimiento inmediato de la disciplina y buen orden en los lugares de trabajo, el mantenimiento de la limpieza e higiene en los locales y el cumplimiento del Reglamento especial del taller y del general de Código de Trabajo.

Artículo 21. *Los obreros.*—Tendrán las obligaciones marcadas en su contrato de trabajo y las generales de los Reglamentos de orden interior dictadas por la Compañía con aprobación del Consejo, y especialmente la de evitar la propagación de especies que contribuyan a disminuir la confianza que el público debe tener en el tráfico aéreo.

D.—Administración.

Artículo 22. El Jefe de la Sección de Administración es responsable de que las misiones señaladas en el artículo 7.º de A-1 a A-9, se realicen de una manera eficiente, siguiendo las instrucciones que para ello haya dado la Dirección, o las que él mismo haya ordenado.

El Jefe de Administración ejecutará por sí o por los encargados de los servicios y personal que de él dependa, las órdenes emanadas de la Dirección y preparará, para despacho o resolución por el Director, los asuntos que hayan surgido en sus respectivos departamentos.

El Jefe de Administración es responsable de la eficiencia y cumplimiento de su obligación de los empleados que de él dependen, debiendo dar cuenta de las faltas que notase en el modo de prestar el servicio cada uno de ellos.

Artículo 23. *Los empleados.*—Tendrán las obligaciones marcadas en su contrato de trabajo y las generales señaladas en el Reglamento de orden interior dictadas por la Compañía con aprobación del Consejo, y especialmente la de evitar en sus conversaciones la propagación de especies que contribuyan a disminuir la confianza que el público debe tener en el tráfico aéreo.

Los empleados de Secretaría y Contabilidad tendrán, además, la obligación de guardar el secreto de los asuntos de que hayan tenido conocimiento por razón de su cargo.

Artículo 24. *Delegados de la Compañía.*—A los Delegados de la Compañía en las cabeceras de línea les compete, por delegación del Director, la resolución de todas las misiones de la Compañía en sus tres ramas, ateniéndose para su cumplimiento a las instrucciones dadas para cada base.

El Delegado es el Jefe del personal que presta servicio en su demarcación y de los que eventualmente se encuentren de tránsito en ella, a los efectos administrativos y de jerarquía, con excepción de los Jefes de

Administración, Tráfico y Material. En el aspecto técnico y especialista, cada empleado conservará su propia autoridad, consultando las dudas que se tengan, por conducto del Delegado, con los Jefes de las ramas respectivas.

Ilmo. Sr.: Establecido por L. A. P. E. el servicio regular a Canarias autorizado por Orden ministerial de 20 de Octubre de 1933 (GACETA del 27), y vista la posibilidad, dados los elementos existentes de ampliarlo a bisemanal y de llevar pasajeros, ya que la práctica ha demostrado la regularidad y seguridad de esta línea,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección general de Aeronáutica Civil, ha tenido a bien disponer se autorice a L. A. P. E. para comenzar la explotación de este servicio como bisemanal y de transporte de viajeros entre la Península y las islas Canarias, ya que además se trata de una línea comprendida en el plan general aprobado en 9 de Enero de 1928.

Los aviones a emplear serán los mismos que en la actualidad, debiendo tener contratado la Compañía un servicio de auxilio marítimo en Las Palmas.

Las tarifas de pasajeros y mercancías serán las siguientes:

Pasajeros: Sevilla-Cabo Juby, 350 pesetas.

Sevilla-Las Palmas, 485 pesetas.

Cabo Juby-Las Palmas, 135 pesetas.

Mercancía: Sevilla-Cabo Juby, 5,50 pesetas el kilogramo.

Sevilla-Las Palmas, seis pesetas el kilogramo.

Cabo Juby-Las Palmas, una peseta el kilogramo.

El horario será el mismo establecido en la Orden de 20 de Octubre de 1933, pero saliendo de Sevilla los martes y viernes y de Cabo los jueves y domingos.

Se autoriza una reducción del 40 por 100 en el precio del pasaje para los funcionarios de Marruecos y Colonias.

Para la correspondencia se reservarán en cada viaje 100 kilos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.

CESAR JALON

Señores Director general de Aeronáutica Civil y Presidente del Consejo de Administración de L. A. P. E.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33

del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los primeros quince con medio sueldo, y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden ministerial de 8 del corriente mes, al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. Teodoro García Abadía, afecto a la Estafeta de Sestao.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo, y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden ministerial de 8 del corriente mes, al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 6.000 pesetas, D. Victoriano Rosales Fernández, afecto a la Gerencia de la Caja Postal de Ahorros.

Lo participo a V. I. a los fines consiguientes. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los primeros quince con medio sueldo, y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden ministerial de 12 de Enero próximo pasado al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 6.000 pesetas, D. Bartolomé Bauzá Pou, afecto a la Administración principal de Palma de Mallorca.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33

del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Auxiliar del Cuerpo de Correos, con el haber anual de 3.750 pesetas, y destino en la Gerencia de la Caja Postal de Ahorros, doña Dolores Torres Gracia, licencia de noventa días para asuntos propios, sin sueldo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.
CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

CORTES DE LA REPUBLICA

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENCIA

A las Cortes.

I

Preliminar.

El Tribunal de Cuentas de la República, en su función fiscalizadora de la gestión económica del Estado, a él delegada por el artículo 120 de la Constitución, ha examinado y comprobado la Cuenta general correspondiente al año económico de 1932, que con arreglo a lo que dispone el artículo 77 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, rindió la Intervención general de la Administración del Estado, de cuyos resultados dictó declaración el Tribunal en 12 de Diciembre último y con certificación de ella devolvió la Cuenta y libros auxiliares, a los efectos del párrafo segundo del artículo 79 de dicha ley de Administración y Contabilidad, que el Tribunal considera vigente hasta que una nueva Ley regule las funciones del Tribunal de Cuentas y ponga en concordancia su ley Orgánica y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública con los preceptos constitucionales. Consecuente con este criterio, el Tri-

bunal de Cuentas de la República procede a dar cuenta a las Cortes, por medio de la presente Memoria, de los resultados que ha ofrecido el examen de la Cuenta general del Estado del año económico de 1932, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la ley de Administración y Contabilidad, el 16 de su ley Orgánica, de 25 de Junio de 1870, y el 179 del Reglamento de 9 de Agosto de 1923; agotadora labor que ha llevado a cabo en el plazo marcado por la Ley, teniendo presente para su comprobación las cuentas parciales que la constituyen, cuyo examen, censura y fallo, así como las de nuevos organismos obligados a rendirlas, realiza el Tribunal con la actividad que la escasez de personal lo permite, habiendo obtenido en su gestión ingresos en el Tesoro por reintegros de todas procedencias evaluados en 26.617.716,64 pesetas, de las que 14.462.243,38 corresponden a pagos indebidos; 1.877.903,01, a ingresos por recursos presupuestos; pesetas 130.159,12, a partidas declaradas alcance, y 10.147.411,13, a sobrantes de pagos a justificar, sin dejar por ello de atender a la tramitación de los expedientes de reintegros, de absolución de responsabilidades y cancelación de fianzas y toma de razón y examen de los contratos de servicios y obras públicas y emisiones de Deudas.

Ha de considerarse esta Cuenta general como primera de una total gestión económica de Gobiernos de la República, toda vez que la del presupuesto inmediato anterior de 1931, desarrollado en su mayor parte y liquidado en Régimen republicano, era producto de los últimos Gobiernos de la Monarquía prorrogados por Decreto, y si bien ofrece la saludable omisión de los créditos ampliables que hacían del presupuesto de gastos una ficción y se incluyen en él obligaciones, si no de todos, de algunos organismos autónomos, aún subsisten en cuantía importante suplementos de crédito y créditos extraordinarios que modifican notablemente las cifras presupuestas, e inclusiones de emisiones de deudas en el de ingresos que con el desnivel entre los restos pendientes de cobro y pago en fin del ejercicio, aún mejorado en el presente con relación a los anteriores, desvirtúan el resultado final de la liquidación definitiva.

No ha variado su estructura; redactada sobre la base de las 3.159 cuentas parciales de Tesorería, Rentas y Gastos públicos, Fabricación, Administración, Propiedades y Presupuestos, ren-

didadas por los funcionarios administrativos obligados a ello, su desarrollo ofrece los resultados siguientes:

II

Cuenta general del Estado.

Estatuye la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente que a la terminación de cada Presupuesto habrá de formarse la Cuenta general del Estado por las parciales que en los plazos reglamentarios rinden los Agentes del Tesoro y de la Administración encargados de la recaudación y custodia de caudales y de la distribución e inversión de los mismos.

Ha de comprender esta Cuenta, de una parte, los ingresos y pagos efectuados por el Tesoro público en el curso de la misma con un balance de situación de créditos activos y pasivos a su final, y de otra, la liquidación definitiva de los Presupuestos autorizados demostrativa de las operaciones realizadas durante su vigencia, y, como último resultado, el sobrante o déficit que ofrezca, distinguiendo el que corresponda al presupuesto del año, del que proceda de resultados de ejercicios cerrados.

De la misma cuenta, y por virtud de la misma ley, han de formar parte integrante de ella las anuales de "Propiedades y derechos del Estado" y de la "Deuda pública", esta última referente a las operaciones de liquidación, creación, conversión y amortización habidas en el año y la existente al término del mismo.

Cuenta general de Tesorería.

Dedicada esta Cuenta a verificar la primera parte de la general del Estado, compréndense en ella las existencias en las Cajas públicas y saldo a favor del Banco de España al comenzar sus operaciones, en efectivo metálico, valores corrientes, efectos cotizables y varias clases de papel; los ingresos realizados y los pagos ejecutados por derechos y obligaciones del presupuesto corriente y resultados de ejercicios cerrados; de valores del Tesoro y de recursos municipales y operaciones del Tesoro en sus adaptaciones de Deudores, Acreedores y Movimiento de fondos, y, finalmente, los saldos que al terminar el ejercicio resultaron en las Cajas públicas y a favor del Tesoro en la cuenta del mismo en el Banco de España, en la siguiente forma:

	Pesetas.
D E B E	
Existencias en las Cajas públicas el 1.º de Enero de 1932	1.263.942.670,84
<i>Ingresos por valores presupuestos.</i>	
Del ejercicio de 1932...	4.433.973.680,08
De resultados de ejercicios cerrados	89.689.125,73
De recursos municipales	138.972.388,61
	4.662.635.194,42
<i>Reintegros en disminución de los gastos públicos.</i>	
Del ejercicio de 1932...	65.668.980,12

	Pesetas.
De resultados de ejercicios cerrados	304.151,90
De recursos municipales	364.780,39
	66.337.912,41
<i>Operaciones del Tesoro.</i>	
Deudores	3.509.784.754,32
Acreedores	5.298.638.900,41
Movimiento de fondos. (Fondos recibidos, cargos indebidos y	

	Pesetas.
por anulación de dadas indebidas.).....	1.151.186.645,61
	9.959.610.300,34
SUMA EL DEBE.....	15.952.526.078,01
H A B E R	
	Pesetas.
Saldo a favor del Banco de España en la Cuenta del Tesoro el 1.º de Enero de 1932.....	13.049.482,49
Del ejercicio de 1932...	3.959.891.623,44
De resultas de ejercicios cerrados	397.071.111,68
De recursos municipales	139.739.048,35
	4.496.701.783,47
<i>Devoluciones en disminución de ingresos por contribuciones y rentas públicas.</i>	
Del ejercicio de 1932...	112.626.895,77

	Pesetas.
De resultas de ejercicios cerrados	1.973.791,34
De recursos municipales	1.801.891,86
	116.402.578,97
<i>Operaciones del Tesoro.</i>	
Deudores	3.574.915.081,77
Acreedores	5.371.192.805,24
Movimiento de fondos. (Fondos remesados, dadas indebidas y por anulación de cargos indebidos.)	1.165.593.807,04
	10.111.701.694,05
Saldo a favor del Tesoro en el Banco de España en 31 de Diciembre de 1932....	19.085.740,44
Existencias en las Cajas públicas en igual fecha	1.195.584.798,59
	15.952.526.078,01
TOTAL IGUAL AL DEBE.....	15.952.526.078,01

Sustituye esta cuenta a las antiguas de Caja, y en ella se reflejan los resultados totales obtenidos por ingresos y pagos durante el ejercicio económico procedentes de derechos y obligaciones presupuestos y por operaciones del Tesoro que comprueban, los primeros, con las cuentas de desarrollo de la liquidación definitiva, y los segundos, con las de Deudores y Acreedores, detallando en Deudores los créditos a favor del Tesoro pendientes de cobro en 1.º de Enero de 1932, las anticipaciones y fondos facilitados durante el año, y los reembolsados que, con los aumentos y bajas por rectificaciones determinan los saldos a favor del Tesoro en 31 de Diciembre de 1932, y en Acreedores, los débitos del Tesoro pendientes de pago procedentes del año anterior, los préstamos y fondos recibidos durante el período de la cuenta, los préstamos y depósitos devueltos, los aumentos y bajas por rectificaciones y los débitos pendientes de pago en fin del año, terminando con la de Movimiento de fondos totalizadora de las remesas en metálico y valores corrientes, pagares de bienes desamortizados y varias clases de papel efectuadas entre las Cajas, con expresión de las que quedaron pendientes de cargo en las receptoras y los ingresos pendientes de data en las remitentes.

Completan esta justificación de la Cuenta de Tesorería dos estados, uno que clasifica las existencias en las Cajas públicas al cerrarse aquél, cuyo primer grupo de metálico y valores considerados como efectiva asciende a pesetas 369.906.614,56, y el segundo de pagares de bienes desamortizados y varias clases de papel a 825.678.184,03 pesetas, y otro que detalla los créditos activos y pasivos del Tesoro por dichas existencias y por saldos de los derechos y obligaciones presupuestos y de operaciones del Tesoro.

Liquidación definitiva de los presupuestos.

La correspondiente a los del año económico de 1932, objeto de esta Memoria, está dividida en dos partes, conforme a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad, y conviene al orden y clara exposición de los resultados que la complicada contabilidad del Estado ofrece al liquidar el período económico de cada presupuesto.

La primera parte se refiere a los ingresos, y en ella, siguiendo el mismo orden de Secciones, capítulos y artículos del presupuesto, se fijan los recursos calculados por la ley con los aumentos posteriores; los derechos reconocidos y liquidados a favor de la Hacienda en el curso del año, la recaudación obtenida a cuenta de los mismos y los pendientes de cobro al final del ejercicio, que pasan al siguiente como resultas para, finalmente, comparar los recursos presupuestos con los derechos liquidados y los ingresos obtenidos.

La segunda parte, dedicada a los gastos, con igual orden de Secciones, capítulos y artículos, tanto en las Obligaciones generales del Estado como en las de Departamentos ministeriales, detalla los créditos concedidos por la misma ley de Presupuestos para los gastos del año económico de 1932 y los que por leyes posteriores modificaron aquéllos y concedieron créditos extraordinarios y suplementos de crédito; las obligaciones reconocidas y liquidadas a cuenta de dichos créditos; los pagos líquidos ejecutados y los restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, que pasan al siguiente como resultas y, por último, la comparación de los créditos concedidos con las obligaciones reconocidas y liquidadas y los pagos líquidos ejecutados, todo ello resumido en un estado comparativo de los ingresos con los pagos cuyo resul-

tado final ofrece un exceso de los ingresos líquidos realizados sobre los pagos, también líquidos, de 115.868.744,59 pesetas, al que han contribuido, en ingresos, 19.133.295,65 pesetas, producto líquido de la negociación de 20 millones de pesetas en Obligaciones del plan nacional de cultura, creadas por la ley de 16 de Septiembre de 1932, que aumentan las cifra inicial presupuesta, y los 500 millones de Deuda del Tesoro, cuya emisión autoriza el artículo 2.º de la ley de Presupuestos y que por su valor nominal figura en la Sección 5.ª del de ingresos como Recursos del Tesoro, con destino al pago de obligaciones atrasadas de los organismos autónomos que no fueron satisfechos por los mismos por falta de disponibilidades, figurados en la Sección 18 del de gastos, y de las derivadas de la incorporación al Presupuesto general del Estado de atenciones ferroviarias que corrían a cargo del Consejo Superior de Ferrocarriles, que figuran en el capítulo 31 de la Sección 7.ª, "Ministerio de Obras públicas", y con el resto, si fuere necesario, cubrir el déficit de la liquidación del presupuesto de 1931, procedimiento que, si bien ha facilitado el llevar al presupuesto general de gastos del Estado algunas obligaciones de las substraídas a la liquidación anual de los mismos, dotándolas a la vez de crédito con la emisión de deudas expresamente destinadas a sufragar esos gastos, no figurando en liquidación pago alguno por obras de cultura ni la totalidad de los provenientes de organismos autónomos y de atenciones ferroviarias, es evidente que parte del producto de la negociación de Deuda del Estado y del Tesoro para los servicios que quedan mencionados y no satisfechos en su totalidad ha influido en el resultado final de la liquidación definitiva del presupuesto cubriendo obligaciones distintas de las que les correspondían.

La cuantía y la forma en que dicha liquidación definitiva se desarrolla es como sigue:

Primera parte.		Pesetas.
I N G R E S O S		
El artículo 1.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1932 calculó los ingresos para dicho año económico en...		4.550.248.192,00
A esta cifra fueron aumento por derechos reconocidos que no tenían consignación en presupuesto, los siguientes:		
Lo liquidado por recargo transitorio sobre la contribución de zona del Ensanche	263.786,33	
El producto de la negociación de Deuda con destino al Plan nacional de cultura.	19.138.205,65	
Los recursos de ejercicios cerrados legados al presupuesto de 1932, o sea el importe de los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que resultaron pendientes de cobro en fin de 1931 por valores de dicho año y de los anteriores	87.715.334,39	
Lo reconocido y liquidado con cargo al presupuesto de 1932 por los distintos conceptos que constituyen los recursos municipales autorizados por el Estatuto municipal, en la siguiente cuantía:		
Recargos sobre las contribuciones del Estado.....	92.144.424,93	
Arbitrios municipales	16.459.054,69	
Participaciones en cuotas de contribuciones del Estado	44.531.062,50	
		153.134.542,12
El ingreso realizado por resultados de ejercicios cerrados de dichos recursos municipales con aplicación a:		
Recargos sobre las contribuciones del Estado	3.763.374,68	
Arbitrios municipales	317.310,39	
Participaciones en cuotas de contribuciones del Estado	668.310,18	
		4.748.995,25
Con estos aumentos el presupuesto de ingresos se eleva a.....	4.815.249.055,74	
Los derechos reconocidos y liquidados a favor de la Hacienda en el curso del año por valores del Tesoro y por recursos municipales ascendieron a.....	4.830.014.804,10	
Y la recaudación líquida obtenida por ambos conceptos, a.....	4.546.232.615,45	
Quedando pendientes de cobro al cerrarse el ejercicio.....	283.782.188,65	

Segunda parte.

G A S T O S	
El mismo artículo 1.º de la indicada ley de Presupuestos concedió créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1932 en el orden y por las cantidades detalladas en el correspondiente estado, en los que se hallan comprendidos los otorgados para el primer trimestre, por Decreto de 5 de Enero de 1932, en ejecución de la Ley de 26 de Diciembre de 1931, que prorrogó por ese trimestre los del año anterior y que a una suma ascienden a...	4.469.862.488,48
Como en los ingresos, a esta cifra es aumento el importe de los créditos concedidos por disposiciones especiales, de los transferidos del presupuesto anterior, el de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios y el de los	

	Pesetas.
pagos hechos por resultados de ejercicios cerrados y recursos municipales, a saber:	
En Obligaciones generales del Estado, sección 3.ª, Deuda pública, los necesarios para gastos de emisión y negociación de "Obligaciones del Plan nacional de Cultura", intereses y comisión al Banco de España.....	200.000,00
En Obligaciones de los Departamentos ministeriales, sección 4.ª, Ministerio de la Guerra, los remanentes transferidos del presupuesto anterior.....	8.000.000,00
En la sección 5.ª, Ministerio de Marina, subsección 2.ª, Marina civil, los incrementos autorizados para material de embarcaciones de vigilancia, sostenimiento y conservación, subvención al Comité nacional de la Construcción naval y gastos de obras de instalación de las oficinas centrales y del litoral...	229.500,00
En la sección 8.ª, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, los autorizados para personal de Institutos nacionales de Segunda enseñanza de nueva creación e Institutos-Escuelas, y gastos que ocasione el arrendamiento, instalación y material de los mismos.....	855.063,72
En la sección 10.ª, Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, los concedidos para haberes y jornales en las Estaciones, Peritos y gastos de inspección y repoblación forestal.....	362.000,00
En diferentes secciones del presupuesto, el importe de los suplementos de crédito otorgados durante el año.....	50.939.683,34
El de los créditos extraordinarios concedidos en el mismo período.....	59.994.236,47
Los pagos líquidos por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de 1931 por obligaciones del mismo y de los anteriores.....	396.766.959,78
Lo reconocido y liquidado por recursos municipales del presupuesto corriente que se realizan por el Tesoro en:	
Recargos sobre las contribuciones del Estado.....	76.297.037,25
Arbitrios municipales.....	14.013.281,54
Participación en cuotas de contribuciones del Estado	42.288.482,47
	132.598.801,26
Los pagos líquidos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados de dichos recursos municipales en:	
Recargos sobre las contribuciones del Estado.....	17.914.850,36
Arbitrios municipales.....	4.808.656,50
Participación en cuotas de contribuciones del Estado	7.369.624,59
	30.093.131,45
Que elevan la cifra inicial del presupuesto de gastos, a.....	5.149.901.864,50
De la que deducidas por anulaciones de créditos en varias secciones.....	1.446.563,72
Quedan créditos definitivos para el pago de obligaciones del año 1932.....	5.148.455.300,78
Por cuenta de los cuales se reconocieron y liquidaron Obligaciones del Tesoro y por Recursos municipales, por un importe de	4.846.991.139,48
Fueron satisfechas.....	4.430.363.871,06
Y quedaron pendientes de pago al finalizar el año.....	416.627.268,42

	Pesetas.
Los créditos definitivos que sirven de base a esta liquidación ascendieron, como queda dicho, a.....	5.148.455.300,78
Y los pagos ejecutados por su cuenta, a...	4.430.363.871,06
Excedieron los créditos concedidos a las obligaciones satisfechas, en.....	718.091.429,72
De los que se anularon, por sobrantes después de cubiertos los gastos.....	301.464.161,30
Y pasan al presupuesto siguiente, como resultas de ejercicios cerrados por obligaciones reconocidas y liquidadas y no satisfechas	416.627.286,42
Comparada la recaudación líquida obtenida, que asciende a.....	4.546.232.615,45
Con las obligaciones satisfechas, importantes	4.430.363.871,06

	Pésetas.
Excedieron los ingresos líquidos realizados, a los pagos ejecutados, en.....	115.868.744,39
A este resultado concurren, de una parte, el exceso de los ingresos sobre los pagos en el presupuesto corriente, por:	
Obligaciones del Tesoro, que suman.....	427.124.140,99
Y por Recursos municipales	23.140.364,99
	450.264.505,98
Y de otra, el exceso de los pagos sobre los ingresos en resultas de ejercicios cerrados, por:	
Obligaciones del Tesoro...	309.051.635,39
Por Recursos municipales.	25.344.136,20
	334.395.761,59
Cuya diferencia es igual al referido exceso de los ingresos líquidos sobre los pagos, de	115.868.744,39

Cuenta de Propiedades y derechos del Estado.

Sin más relación con la Cuenta general del Estado que aquella parte de sus operaciones que afectan a la de Rentas públicas, figura la de Propiedades como parte integrante de aquélla por disposición expresa de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Destinada a registrar las operaciones de cargo y data y acuse de existencias de los bienes sujetos a las leyes desamortizadoras y de los adjudicados a la Hacienda por débitos de los contribuyentes, tiene la anual la misma estructura que las mensuales, dividiéndose en Bienes declarados en venta, Pagarés a plazos y Valores a cobrar.

Comprende la primera parte tres agrupaciones: de bienes declarados en venta incautados por el Estado en virtud de leyes desamortizadoras procedentes del Estado y Clero, Patrimonio que fué de la Corona, Propios de los pueblos, Diputaciones, Beneficencia, Instrucción pública, etc., con la subdivisión de Fincas rústicas, Urbanas

y Censos y foros; de bienes procedentes de Quiebras y de bienes administrados por la Hacienda procedentes de Secuestros de particulares y de Alcanaces y débitos.

El cargo está constituido por el número y valor de las fincas, censos y derechos sin enajenar en 1.º de Enero de 1932, las inventariadas por incautación y los aumentos por su mayor valor en las subastas y por rectificaciones durante el año, y la data por las fincas y censos enajenados, con la distinción de metálico y pagarés, y las bajas para acusar las pendientes de enajenación en 31 de Diciembre del mismo año.

La segunda parte, "Pagarés a plazos de bienes desamortizados", como su mismo título indica, se destina a llevar cuenta y razón de los suscritos al efectuarse la enajenación de aquellos bienes de las distintas procedencias indicadas en la primera parte, agrupados en tres épocas; los de ventas y redenciones hasta 1.º de Octubre de 1853, los de desde esta fecha a fin de Junio de 1876 y los de 1.º de Julio de 1876 en adelante, más los réditos de censos acumulados para redención de capita-

les, todo ello conforme a lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Junio de 1856, 16 de Junio y 13 de Diciembre de 1859, 21 de Julio de 1876 y 11 de Julio de 1878, figurando en el cargo los pendientes de vencimiento en 1.º de Enero de 1932, los otorgados por ventas y redenciones y las transferencias de dominio, rectificaciones y otras causas, y en la data el importe de los anticipados y vendidos y el de los cancelados por quiebras, anulaciones de ventas, reducciones y rectificaciones para deducir y el importe de los pagarés pendientes de vencimiento en 31 de Diciembre de 1932.

La tercera parte de Valores a cobrar por obligaciones otorgadas para pago de los bienes vendidos con anterioridad a la ley de 1.º de Mayo de 1855, hace tiempo que no tiene movimiento alguno, concretándose a señalar los saldos entrante y saliente clasificados en metálico y varias clases de papel.

Siguiendo este orden, la Cuenta de Propiedades y derechos del Estado se desarrolla en la forma indicada, y en resumen ofrece los siguientes resultados:

PRIMERA PARTE

Bienes declarados en venta.

	Número.	Pesetas.
Fincas, censos y derechos existentes en 1.º de Enero de 1932.	423.262	208.247.479,81
Inventariados por tasación o capitalización	4.393	462.186,68
Aumentos obtenidos en las subastas	"	11,60
Por rectificaciones	"	2.737,87
Total, cargo.....	427.655	208.712.415,96
Fincas, censos y derechos enajenados durante el año.....	3.292	192.153,87
Bajas por cargas rebajadas, rectificaciones y otras causas.....	1	9.468,80
Total, data.....	3.293	201.627,57
Pendientes de enajenación en 31 de Diciembre de 1932.....	424.362	208.510.788,29

SEGUNDA PARTE

Pagarés, a plazos, de compradores de bienes enajenados.

	Pesetas.
Pendientes de vencimiento en 1.º de Enero de 1932	8.910.673,22
Pagarés suscritos por ventas y redenciones.	28.475,58
Transferencias de dominio, rectificaciones y otras causas.....	4.298,61
Total, cargo.....	8.943.447,41
Los pagarés cargados en cuenta de Rentas públicas anticipados por los compradores, importan	4.155,09
Los a realizar por plazos vencidos.....	2.074.851,13
Las bajas por cancelados, transferencias de dominio, quiebras, anulaciones y otras causas	135.259,07
Total, data.....	2.214.265,29
Pagarés pendientes de vencimiento en 31 de Diciembre de 1932.....	6.729.182,12

TERCERA PARTE

Valores a cobrar.

Obligaciones pendientes de cobro en 1.º de Enero de 1932: En papel, 7.907.993,88 pesetas y en metálico, 2.130.984,73; en total, 10.038.978,61 pesetas, que pasan al ejercicio siguiente por no haber habido operaciones en el año.

Cuenta de la Deuda pública.

Tiene por objeto esta cuenta, como indica el artículo 78 de la Ley de Administración y Contabilidad, demostrar por número y clase de efectos todas las operaciones de liquidación, conversión y amortización de valores de Deuda del Estado realizados durante el año y de los intereses devengados y satisfechos, con la debida separación de capitales e intereses; y a este efecto, como complemento de la gestión administrativa de la Hacienda pública, forma parte de la general del Estado, figurando íntegra a continuación de la misma.

Dividida en los tres ramos anteriormente mencionados, el primero, de "Liquidación", se divide a su vez en tres partes, dedicada la primera a registrar la procedencia y valor de los créditos pendientes de liquidación al comenzar la cuenta, los presentados y admitidos, los aumentos y bajas producidos por las liquidaciones, cuantía de los créditos reconocidos y los pendientes de reconocimiento al término de la misma; registra la segunda los créditos pendientes de emisión, los reconocidos, liquidados y emitidos en el curso del año y los pendientes al final del mismo, y la tercera presenta la suma de papel emitido, a comprobar con la cuenta de efectos.

Destinado el segundo ramo, "Conversión", a contabilizar esta clase de operaciones, en la cuenta de que se trata se relacionan los documentos presentados a conversión, el de la Deuda emitida en su equivalencia y las bajas por anulación de capitales.

El tercer ramo, "Amortización", resume, en las dos partes en que está dividido, todas las operaciones de Deuda habidas en el año por creación,

conversión, renovación y canje y las de contracción y pago de intereses, fijando la existente por uno y otro concepto al finalizar el ejercicio económico.

La primera parte se refiere a los capitales; comienza con la Deuda en circulación el 1.º de Enero de 1932, anota la emitida durante el curso de la cuenta por nuevas liquidaciones y por conversión, renovación y canje que, con los aumentos por rectificación, constituyen el cargo; la amortizada por subastas, sorteos y otros conceptos y por conversión, renovación y canje y las bajas por rectificaciones que forman la Data, y cierra la cuenta con la existencia de Deuda en circulación el 31 de Diciembre.

En la segunda parte, "Intereses", figuran los pendientes de pago al comenzar el año, los devengados durante él, de cuyo total se deducen los satisfechos que, con los aumentos y bajas por rectificación, dejan fijados los intereses sin satisfacer al terminar el mismo.

De estas operaciones de contabilidad de la Deuda resulta:

Primer ramo.

LIQUIDACION

	Pesetas.
PRIMERA PARTE	
Los créditos reclamados, pendientes de liquidación en 1.º de Enero de 1932, importaban	39.351.301,96
Admitidos a liquidación durante el año...	20.243.059,61
<i>Suman</i>	59.594.361,57
Reconocidos y liquidados.....	20.243.059,61
Pendientes de liquidación.....	39.351.301,96
SEGUNDA PARTE	
Créditos aprobados, no incluidos en certificación para su emisión en 1.º de Enero de 1932.....	10.516.549,69
Reconocidos y aprobados durante el año, data de la primera parte.....	20.243.059,61
<i>Suman</i>	30.759.609,30
Comprendidos en certificación para su emisión	20.243.059,61
Valores no incluidos en certificación en fin del año.....	10.516.549,69
TERCERA PARTE	
Importe de las certificaciones pendientes de formalización en 1.º de Enero de 1932	141.697,96
Valores de que se ha expedido certificación para su emisión, data de la segunda parte.....	20.243.059,61
<i>Suman</i>	20.384.757,57
Documentos de Deuda emitidos en parte de pago de dichas certificaciones.....	181.258,89
Quedan pendientes de emisión en 31 de Diciembre de 1932.....	20.203.498,68

Segundo ramo.

CONVERSION

	Pesetas.
Los efectos de Deuda presentados y admitidos a conversión durante el año 1932 importaron	3.228.497.399,18

Pesetas.

y la Deuda emitida en su equivalencia	3.228.489.895,75
y las bajas por anulaciones	7.503,43
	3.228.497.399,18

quedando liquidada esta parte de la cuenta.

Tercer ramo.

AMORTIZACION

	Pesetas.
PRIMERA PARTE	
<i>Capitales.</i>	
La Deuda en circulación en 1.º de Enero de 1932, ascendía a.....	18.710.863.244,62
Capitales emitidos durante el año por nuevas liquidaciones.....	181.258,89
Por conversión, renovación y canje.....	3.228.489.895,75
Aumentos por rectificaciones.....	73.525.000,00
<i>Suman</i>	22.013.059.399,26
Deuda amortizada por subastas, sorteos y otros conceptos.....	78.164.700,00
Por conversión, renovación y canje.....	3.228.497.399,18
Por rectificaciones.....	74.685.000,00
	3.381.347.099,18
Deuda en circulación en 31 de Diciembre de 1932.....	18.631.712.300,08
SEGUNDA PARTE	
<i>Intereses.</i>	
Los devengados y no satisfechos en 1.º de Enero de 1932, ascendían a.....	475.409.679,58
Los devengados durante el año.....	793.605.233,77
Aumentos por rectificaciones.....	5.205.020,04
<i>Suman</i>	1.274.219.933,39
Intereses satisfechos en el año de la cuenta	834.171.793,37

	Pesetas.
Bajas por rectificaciones...	2.831.418,61
	337.003.216,98
Pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1932.....	437.216.716,41
RESUMEN	
El total de la Deuda pública en 1.º de Enero de 1932 por capitales e intereses, ascendía a.....	19.186.272.924,20
Los capitales emitidos e intereses devengados durante el año importaron.....	4.022.276.388,41

	Pesetas.
Aumentos por rectificaciones.....	78.730.020,04
Suma.....	23.287.279.332,65
Los capitales amortizados e intereses satisfechos durante el año, importaron.....	4.140.833.897,55
Bajas por rectificaciones.....	77.516.418,61
	4.218.350.316,16
Deuda en circulación en 31 de Diciembre de 1932.....	19.068.929.016,49

Que comparada con la existente en fin del año anterior, acusa una disminución de 117.343.907,71 pesetas, de las que 79.150.944,54 corresponden a capitales y 38.192.963,17 a intereses.

De cuanto queda expuesto, relativo a los resultados que ofrece la Cuenta general del Estado del año económico de 1932 y de los particulares surgidos del examen y juicio de las cuentas parciales, el Tribunal formula las siguientes observaciones.

III

Observaciones a la Cuenta general.

Estima el Tribunal que a estas observaciones debe preceder el juicio que le ha merecido el examen de la Cuenta general, que no puede ser todo lo encomiástico que debiera, tratándose de una de las más importantes misiones, la más elevada sin duda de la Administración pública, la de rendir cuenta de su gestión recaudadora, aplicación de los caudales públicos y cumplimiento de las leyes económicas.

Tal vez la perentoriedad de su rendimiento y la insuficiencia del personal destinado a este servicio en una época en que las cifras presupuestas y liquidadas alcanzan el mayor volumen hasta ahora conocido, con extraordinario desarrollo de los gastos y un radical cambio en su distribución, sea la causa de los numerosos errores de que adolecen los libros auxiliares que sirven de base a la formación de la Cuenta general, cuya comprobación ha ofrecido grandes dificultades, la mayoría de las cuales podrían orillarse si en tiempo oportuno se formularan y remitieran al Tribunal las notas de defectos referentes a las variaciones dispuestas al hacer los asientos en los libros.

También ha de lamentarse el Tribunal de la poca atención que se presta a estas observaciones, encaminadas a señalar defectos e incumplimientos de leyes que debieran ser corregidos rápidamente.

En la última Memoria, relativa a la Cuenta general del año económico de 1931, se hacía constar la inobservancia de disposiciones que ordenaban la revisión de cuentas, a fin de depurar y eliminar de ellas los saldos irrealizables o no justificados.

Señalábanse las innumerables cuentas que aparecen en operaciones del Tesoro sin movimiento alguno hace muchos años y muy especialmente las referentes a obligaciones de la Deuda del Tesoro y Resguardos provisionales convertidas hace tiempo en Deuda del

Estado, y las que en la primera parte de la cuenta de la Deuda pública, "Liquidación", siguen figurando por créditos antiquísimos que, como en las anteriormente mencionadas, procede una revisión para eliminar todos los saldos que resulten improcedentes y prescritos, descargando las cuentas de sumas irrealizables, que sólo sirven para complicar la contabilidad y dar a ésta un volumen que en realidad no tiene.

Tampoco se ha adoptado resolución alguna para restablecer los verdaderos saldos en las cuentas de Propiedades y derechos del Estado en sus dos primeras partes, "Bienes declarados en venta" y "Pagarés a plazos", y anular de la tercera "Valores a cobrar", el papel y metálico cuyo derecho a percibir ha prescrito.

Y respecto al resultado de la liquidación definitiva, señaladas quedan al principio de esta Memoria las innovaciones introducidas en la ley de Presupuestos y su influencia en la liquidación final de los mismos, mejorada con relación a las de años anteriores, pues, además de ofrecer un superávit de 115.868.744,39 pesetas, desciende la desproporción entre los restos de derechos pendientes de cobro que en el ejercicio de 1932 han sido de pesetas 283.782.188,65, o sea un 5,87 por 100 con relación a los reconocidos y liquidados y los de obligaciones pendientes de pago cifrados en 416.627.286,48 pesetas, o sea, un 8,59 por 100, que en el año 1931 estaban representados por un 5,48 por 100 en los ingresos y un 9,23 por 100 en los gastos, no debiendo olvidarse que en los ingresos figuran productos de emisiones de Deuda para el plan nacional de Cultura y de Deuda del Tesoro autorizada por el artículo 2.º de la ley de Presupuestos para el pago de obligaciones atrasadas de los organismos autónomos no satisfechas por éstos y las derivadas de atenciones ferroviarias que corrian a cargo del Consejo Superior de Ferrocarriles, que figuran en la Sección 18, y en el capítulo 31 de la Sección 7.ª, respectivamente, del presupuesto de gastos y el resto, si fuere necesario, para cubrir el déficit de la liquidación del presupuesto del año 1931, que, como se ha dicho al tratar de la liquidación definitiva, ha influido en su resultado final.

La comprobación de las cuentas parciales rendidas por los Agentes de la Administración con los libros auxiliares de la Cuenta general del Estado acusó diferencias que se hicieron constar en la declaración dictada por el Tribunal, entre ellas las de 4.295,08

pesetas en la cuenta del mes de Noviembre, y 71.368,78 pesetas en la de Diciembre de 1932, de la Tesorería Central de Hacienda, Sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado, capítulo 16, artículo único, "Intereses de depósitos necesarios en metálico y consignaciones voluntarias", y en la cuenta de Tesorería del mismo mes de Diciembre de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, Sección 4.ª de dichas Obligaciones generales del Estado, las de 1.188.430,57 pesetas en el capítulo único, artículo 5.º, "Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas"; 352.277,82 en el artículo 6.º, "Jubilados de todos los Ministerios"; 4.406.784,48 en el artículo 9.º, "Retirados de Guerra y Marina y cruces por Decretos de 25 y 29 de Abril y 23 de Junio de 1931", y en la Sección 16, capítulo 9.º, artículo 3.º, "Excedentes", 49.514,26 pesetas, diferencias que fueron subsanadas por nota de defectos de la Intervención general de la Administración del Estado de 11 y 24 de Julio del corriente año 1933, ordenando contrapasar dichas cantidades de los pagos por obligaciones presupuestas a "Operaciones del Tesoro", "Movimiento de fondos", "Datos indebidas" por resultar excedido el crédito presupuesto con los pagos efectuados, restableciendo de este modo la conformidad de las cuentas parciales con la general del Estado.

Pero estas operaciones ponen de manifiesto la infracción del artículo 114 de la Constitución, que no permite sean alterados ni rebasados por el Gobierno los créditos consignados para los gastos, salvo en los casos y en la forma que el mismo artículo señala, y la del artículo 84 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que también prohíbe liquidar y pagar obligaciones sin crédito para ellas, haciendo responsables de estos pagos a los Ordenadores e Interventores si no hubieran expuesto su improcedencia a la Superioridad y ésta lo acordase bajo la responsabilidad ministerial, infracciones que el Tribunal tiene el deber de comunicar a las Cortes en cumplimiento del artículo 109 de la Constitución, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten del examen y juicio de las cuentas en tramitación por las respectivas Salas del mismo.

La Constitución, en sus artículos 109 y 115, al establecer para cada año económico un solo presupuesto de ingresos y gastos de carácter ordinario y

determinar que la exacción de las contribuciones e impuestos y la realización de ventas y operaciones de crédito no podrán verificarse sin su previa autorización, y cuando prevé la creación de Cajas de amortización las limita y condiciona por su artículo 119 con la prohibición de que sus recursos y capitales puedan ser aplicados a ningún otro fin del Estado. La ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, cuyo artículo primero sienta el principio de que ésta estará constituida por todas las contribuciones, impuestos, rentas, propiedades, valores y derechos pertenecientes al Estado, y el segundo atribuye al Ministro de Hacienda la función recaudatoria que se realiza por Agentes del mismo, responsables y sujetos a la rendición de cuentas, y hace depender de él en todo lo referente a la entrega y aplicación de fondos a los funcionarios, Corporaciones y Centros de los diferentes Ministerios que administren algunas rentas, impuestos o derechos. El artículo 4.º de la misma ley, disponiendo que la suma de los caudales públicos, el reintegro de los pagos indebidos y el producto de los efectos que se enajenen en todos los ramos se reúnan en el Tesoro público, prohibiendo la existencia de Cajas especiales, salvo la general de Depósitos y las que se hallen debidamente intervenidas, prueban que la unidad de Caja, la unidad de gestión y la unidad de presupuesto es el principio fundamental del sistema de contabilidad establecido, y este principio de unidad reflejado en la Cuenta general, resumen de todas las del Tesoro público, comprendidos en ella todos, absolutamente todos los ingresos, gastos y operaciones de crédito relacionados con el Estado, presentarían al finalizar cada ejercicio la verdadera situación económica del mismo.

Si existen exacciones autorizadas sin reflejo en las cuentas de Rentas, aunque figuren en presupuestos especiales aprobados por la Administración, si el Estado realiza funciones y servicios en que la totalidad de su importe no gravita sobre las cuentas de Gastos, y si el excedente de sus ingresos se remansa sin resultar afluentes a la Caja única de la Hacienda pública, la Cuenta general del Estado, formada con estricta sujeción al artículo 77 de la ley de Contabilidad, no puede considerarse como expresión exacta de la liquidación del ejercicio en su final resultado porque esta pluralidad de presupuestos y de Cajas están en oposición al principio de unidad de la ley. Y así resulta en realidad por la existencia de organismos y entidades oficiales que, con amplia autonomía, atienden a servicios o funciones que el Estado ha considerado conveniente organizar de modo especial e independiente, con consignaciones de créditos en el Presupuesto general, y que a la vez se nutren con exacciones que no tienen, generalmente, expresión entre los recursos del Tesoro, y aunque estas entidades y organismos hayan de ajustarse en el desarrollo de su vida económica a presupuestos anuales aprobados por la Administración pública, dejan desfiguradas aquellas características de la ley que son condición "sine qua non" para la más exacta liquidación de cada ejercicio y consenten la conservación en

Cajas especiales de los excedentes de sus ingresos sobre sus obligaciones, convirtiéndolos en capitales propios, en patrimonio corporativo, sin reflejo alguno en las Cajas de la Hacienda pública.

IV

PARTICULARES SURGIDOS DEL EXAMEN Y JUICIO DE LAS CUENTAS PARCIALES

Caja general de Depósitos.

No han variado las circunstancias que justificaron el particular referente a las cuentas de la Caja Central inserto en la Memoria de la Cuenta general del año 1930. Han acaecido recientemente hechos que destacan la necesidad sentida por este Tribunal que en 16 de Mayo de 1928 puso en conocimiento del Ministerio de Hacienda la urgente conveniencia de dictar disposiciones para determinar de un modo definitivo y exacto los depósitos existentes en la Caja Central y Sucursales como medio único de llegar a la depuración de saldos que tantas dudas ofrecían proponiendo al mismo tiempo reformas en la justificación de las cuentas mensuales referentes a la constitución de los depósitos y a su devolución definitiva que dió ocasión a la Orden ministerial de 11 de Julio de aquel año, que sigue incumplida por la Caja Central.

Recientes expedientes instruidos por pagos indebidos en abono de depósitos cancelados y malversación de caudales ponen de manifiesto la necesidad del inventario y reformas que reiteradamente tiene interesadas el Tribunal para poder realizar de un modo eficaz su doble actuación de examen de cuentas y comprobaciones con motivo de alcances, desfalcos o malversaciones.

La tenaz resistencia a remitir las relaciones nominales justificando los saldos en fin de ejercicio y más concretamente con referencia a no haber sido comprendida la Central en la obligación de formar el inventario, habrá de ser apreciada en relación con otros hechos coincidentes.

La Real orden de 11 de Julio de 1928 literalmente dice en el apartado b) de la disposición cuarta: "Además de los documentos que las disposiciones en vigor exigen como justificante de los mandamientos de pago a los en que se den depósitos por cancelación definitiva habrá de acompañarse necesariamente uno de los dos ejemplares de la factura de imposición que conservaba la Oficina y en él constarán todas las vicisitudes del depósito desde su constitución."

El nuevo Reglamento dictado para la Caja general de Depósitos en 19 de Noviembre de 1929 desvirtúa el anterior precepto al determinar en el artículo 28 los justificantes de los mandamientos de data por devolución de depósitos, limitándose a decir que se justificarán siempre con uno de los ejemplares de la factura de imposición, sin mencionar que en él debe constar el historial del depósito devuelto.

Antes, en el artículo 22, que forma parte del capítulo II, relativo a la admisión de depósitos y consignaciones, ordena que la Caja reservará un ejemplar de la factura, que numerará con los del resguardo y acompañará al

mandamiento de data cuando se cancele el depósito, y en otro párrafo del mismo artículo que la Tesorería-Contaduría conservará otra factura, en la que anotará todas las vicisitudes e incidencias que se refieran al depósito o consignación, cuyo historial quedará así reflejado en dicho documento, y añade: "Este documento no podrá salir nunca de la Tesorería-Contaduría, expidiéndose en su caso, con referencia a él, las certificaciones e informes que fueren necesarios", pudiendo con ello suceder que se sustrajeran aquellas vicisitudes e incidencias al conocimiento del Tribunal, aun en ocasión de estar ya liquidadas las obligaciones de la Caja por cancelación de los depósitos y se opusieran razones legales, si éste, haciendo uso de sus atribuciones, exigiera estos documentos útiles a los fines de su institución.

Hasta 11 de Septiembre de 1928 no se dictó Circular por la Caja con instrucciones para la formación de los inventarios en las Sucursales, y en ella no se señaló plazo, quedando entregado el servicio a la mayor o menor actividad y celo de las Oficinas.

Han transcurrido cinco años desde que aquellas órdenes fueron dadas y el Tribunal sólo ha recibido los inventarios de dieciocho Sucursales. Los de las restantes, más de las dos terceras partes, se hallan aún en la Central, sin que conste, por tanto, su conformidad con los saldos definitivos que de ellos resulten y deben reflejar las cuentas. Estas han sido conminatoriamente requeridas (servicio retrasadísimo tal vez por el motivo expresado de comprobación de inventario y ajuste con la cuenta) y la Caja ha intensificado su envío (1.044 en el año 1932 y 763 en ocho meses de 1933), pero adoleciendo del defecto de dejar incumplidos los preceptos de la repetida Real orden de 11 de Julio de 1928, con lo que se aumentan las dificultades para la actuación y fiscalización del Tribunal por seguir careciendo de documentos para sus comprobaciones y dejar irrealizados sus propósitos de exactitud de los saldos que presentan las cuentas de la Caja de Depósitos.

Cuentas de la GACETA DE MADRID.

No ha logrado el Tribunal, hasta la fecha, en el examen de estas cuentas más relaciones de cantidades no realizadas que las correspondientes a los años 1921 a 1931, y ellas acusan un total pendiente de cobro de 490.032,50 pesetas por anuncios insertos a pago diferido, dato que prueba lo fundado del juicio respecto a la importancia del descubierto al hacer mención de este particular en la Memoria ordinaria de la Cuenta general del año 1930, y no habiendo producido el efecto deseado la expresada observación y transcurridos dos años sin dictarse disposición alguna para hacer efectivos los descubiertos, están ya incurso en prescripción los correspondientes a los años 1916 y 1917, cuya cuantía es de lamentar no sea aún conocida.

En idéntica situación se irán encontrando los de los años siguientes según vayan transcurriendo los quince años del descubierto, consideración bastante a justificar el que de nuevo

insista el Tribunal en los extremos de su anterior observación. Esto es:

1.º Que los expresados créditos del Tesoro por anuncios en la GACETA, no satisfechos, no se reflejan en la liquidación de ingresos de las Cuentas generales del Estado porque la cuenta de caudales de la GACETA por lo que a estos ingresos pendientes de cobro se refiere, no tiene perfecto enlace con la de Rentas públicas.

2.º La urgente necesidad de que por la Administración se adopten las disposiciones conducentes a hacer efectivo el importe de los anuncios pendientes de pago, para evitar la prescripción.

3.º Que para evitar en cuanto sea posible estos descubiertos, es manifiesta la necesidad de disposiciones que aseguren el pago, que bien podrían ser el obligar a consignar o reseñar en las escrituras de obras y servicios el recibo expedido por la Administración de la GACETA, en la misma forma que se hace de los resguardos referentes a las fianzas definitivas constituidas en garantía del cumplimiento de los contratos; y

4.º Que la Intervención general de la Administración del Estado, haciendo uso de su peculiar atribución, determine una estructura y justificación de las cuentas de la GACETA de MADRID que subsane el defecto de ajuste con otras cuentas, evitando que sus diversos ingresos y créditos pendientes de cobro no tengan el debido reflejo en la liquidación de los ingresos que forman parte de la Cuenta general y para lograr que dichas cuentas presenten en su especialidad la situación administrativa real, efectiva y completa de publicación tan importante.

Cuentas de pagarés negociados al Banco Hipotecario.

Las cuentas de pagarés de bienes desamortizados negociados al Banco Hipotecario a que se refieren los artículos 573 al 576 de la Instrucción de contabilidad de 28 de Junio de 1879, fueron originadas por las operaciones de crédito con dicho Banco, autorizadas por el artículo 34 de la ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1878-79; su objeto fué presentar el movimiento mensual de los pagarés por ventas de bienes desamortizados entregados como garantía de la operación iniciada por el convenio que aprobó la Real orden de 15 de Noviembre de 1878 y sucesivas ampliaciones.

Reintegrado por el Tesoro el préstamo recibido, no se comprende la subsistencia de estas cuentas sin que ello acuse un defecto en la contabilidad provincial como lo es también el que figuren en algunas pagarés en poder del Banco vencidos, sin duda, hace muchos años.

Según las Memorias y Balances de dicho Establecimiento de crédito, los préstamos hechos al Tesoro con la garantía de pagarés se dan por cancelados y liquidados desde el año 1912; sin embargo, las cuentas mensuales han continuado rindiéndose con los saldos que algunas presentaban, ya que en ellas no debían aparecer cargos por entregas de pagarés al Banco ni datos por realizados o devueltos, hasta 1.º de Enero de 1933, que fueron suprimidos por disposición del Ministerio de

Hacienda, que sin reservar ulterior actuación al Tribunal, ordena que la Intervención general curse a la Dirección general de Propiedades y de la Contribución las relaciones mandadas formar por la regla cuarta para que este Centro directivo, con vista de ellas y atendiendo a lo dispuesto en la ley de Contabilidad y disposiciones que regularon la negociación, previa audiencia del Banco, proponga al Ministerio la resolución que sea procedente.

Nada cabría oponer si la supresión de estas cuentas se concretase a las que son negativas, pero al hacerlo de modo general, cortando bruscamente su rendición sin haberse adoptado las medidas indispensables para esclarecer las razones y motivos de la existencia injustificada de pagarés en poder del Banco, sólo puede conducir a dar estabilidad a los saldos de las cuentas enlazadas con las de pagarés, que no son ni representan un hecho aislado, independiente, cuyas operaciones no tengan repercusión en otras cuentas cuyos resultados afluyen a las generales del Estado; por el contrario, en tanto que los saldos no desaparezcan en forma adecuada a la naturaleza especial de la cuenta de pagarés, no es llegado el momento de convertirlos en meros documentos históricos de una operación de crédito realizada por el Tesoro para atender obligaciones relacionadas con la Deuda pública.

Los saldos de las cuentas de enlace, en tanto subsistan en los de pagarés negociados al Banco Hipotecario, no pueden merecer la consideración de verídicos ni exactos. Su depuración es indispensable en la forma determinada por la regla cuarta de la orden de 5 de Enero de 1933 o en cualquiera otra que se estime más rápida, a la vista de las cuentas que rindió el Banco; lo que no se alcanza a comprender es que esto se disponga suprimiendo previamente la rendición de estas cuentas especiales.

Obsérvese también en el examen de las cuentas de Rentas públicas que al aplicar la condonación de recargos, multas e intereses de demora concedida por el artículo 40 de la ley de Presupuestos para el año económico de 1932 a las Corporaciones y particulares que declarasen antes de 1.º de Julio de dicho año e hicieran efectivos en los plazos reglamentarios sus débitos a la Hacienda por contribuciones e impuestos, la Inspección de Hacienda detrae el 20 por 100 de las cuotas ingresadas en el Tesoro por virtud de sus actas de invitación, sin tener en cuenta que dicho artículo de la ley de Presupuestos suspende durante la moratoria la participación de los investigadores, y así se deduce de la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Abril de 1932, que al ordenar a los Inspectores que no interrumpen su actuación cerca de los contribuyentes, les recomiendan y exige que los aconsejen y guíen en el cumplimiento de sus deberes tributarios, empleando en todos los casos, mientras no expire el plazo de moratoria, el acta de invitación y sin que pueda imponerse a los interesados penalidades ni recargo de ninguna clase.

Este mandato de asesoramiento al contribuyente, amnistiado de toda pe-

nalidad y recargos con la presentación del documento declarativo de la riqueza oculta por la causa que faese, implica por la sola intervención de los Inspectores una carga para el Tesoro, cual es el 20 por 100 para los Fondos de Inspección, detruido del importe líquido de las actas de invitación que en este periodo de moratoria deben considerarse como declaraciones voluntarias de los contribuyentes, pues la Inspección no ha debido actuar como investigadora de la riqueza, sino como auxiliar y asesora del contribuyente, para las que no existe disposición ni precepto escrito que acredite un derecho de participación en los valores a cobrar que se reconozcan y liquiden en documentos administrativos que tienen su origen en consultas escritas o verbales, declaraciones voluntarias y aun obligadas por apercibimientos que de distintos modos presentan los contribuyentes con deseos de colocarse en condiciones legales para con la Hacienda y obtener los beneficios que le brinda la moratoria.

GASTOS PÚBLICOS

Ministerio de Marina.

Implantadas ya en el Ramo de Guerra las nuevas normas de contabilidad encaminadas a hacer más fácil y precisa la acción fiscalizadora de este Tribunal, parece llegado el momento de intentar una reforma análoga en el de Marina, pues si bien el problema en uno y otro Ministerio ofrece características diferentes, algunos de los remedios aplicados en Guerra habrían de dar asimismo en Marina beneficiosos resultados.

La principal dificultad con que en este último Ramo se tropieza para poder llegar a puntualizar debidamente la aplicación dada al importe de los diversos mandamientos de pago consiste en que, si bien las sumas destinadas a las atenciones corrientes de personal y material aparecen libradas, por regla general, en "firme", la expedición de los respectivos libramientos se practica, no por los importes individuales de los justificantes definitivos, o sea de las nóminas y liquidaciones sobre las que ha de recaer el examen de este Tribunal, sino por virtud de unos resúmenes o estados de obligaciones reconocidas y liquidadas, en cada uno de los cuales se engloba lo que, con cargo a cada capítulo y artículo del Presupuesto, importa un conjunto o agrupación de varias de aquellas nóminas o liquidaciones. Ello da como resultado que, en el actual estado de cosas, y por lo que respecta al Ramo de Marina, el Tribunal no tiene medio hábil de resolver ninguna de las dos siguientes cuestiones, que en una contabilidad normal no debieran constituir problema y que, desde luego, no lo constituyen en los demás Ramos civiles de la Administración: el de precisar en un mandamiento de pago a qué justificantes se aplicó y en qué cuantía lo fué a cada uno; y en un determinado justificante, con cargo a qué mandamientos de pago se les satisfizo, y en qué cuantía lo fué respecto de cada uno de éstos.

El problema alcanza su máxima amplitud en lo que respecta a las nómi-

nas, cada una de las cuales comprende tanta variedad de devengos que, por término medio, necesita ser satisfecha con cargo a diez o doce distintos capítulos y artículos del Presupuesto.

De dos maneras podría remediarse, a juicio del Tribunal, la susodicha anomalía, cuya desaparición inmediata es necesario conseguir a todo trance, o haciendo que los Habilitados redacten para el pago de cada atención tantas nóminas o liquidaciones cuantos sean los capítulos, artículos y aun conceptos del Presupuesto con cargo a los cuales haya de satisfacerse aquélla, pudiendo así expedirse un mandamiento en firme por el importe exacto de cada justificante, y ello exigiría una modificación previa de la actual estructura presupuestaria, análoga a la ya practicada en el Ramo de Guerra, pues de otro modo la multiplicación de justificantes resultaría verdaderamente abrumadora, o expidiéndose por las Ordenaciones del Ramo, para el pago de cada nómina o liquidación, tantos mandamientos cuantos capítulos, artículos y aun conceptos distintos del Presupuesto haya de aplicarse a satisfacer el importe de la misma. Con esto y con que en el resumen por capítulos y artículos que forma parte de todo justificante, y al frente de cada una de las cantidades que componen dicho resumen se reseñasen el número y la fecha del correspondiente mandamiento de pago, la comprobación resultaría inmediata y precisa, en lugar de hacerse prácticamente imposible como en la actualidad, y el sistema podría facilitarse extraordinariamente con sólo disponer de la necesaria variedad de modelos impresos para los mandamientos de pago, según se ordenó en Guerra por circular de 15 de Agosto de 1931.

Claro que igual especificación habría de hacerse en las cuentas o liquidaciones justificativas de la inversión dada al importe de los mandamientos de pago expedidos "a justificar", de suerte que toda partida incluida en tales cuentas o liquidaciones pueda imputarse desde luego y de una manera indubitable a un determinado mandamiento de los expedidos con el indicado carácter. Así se hace en las Ordenaciones de pago de los Ministerios civiles y, merced a ello, puede el Tribunal, como realmente lo efectúa, llevar la cuenta y razón de los mandamientos de pago "a justificar", lo que en el Ramo que nos ocupa resulta hoy imposible, ya que en los justificantes que se examinan no consta la menor alusión a los mandamientos con cargo a los cuales se satisficieron sus diversas partidas.

Y por lo que respecta a la acreditación de los ingresos practicados por los descuentos que gravan la percepción de cantidades satisfechas con cargo a tales libramientos "a justificar", bastaría aplicar en Marina lo que se dispuso por circulares del Ministerio de la Guerra de 23 de Noviembre y 26 de Octubre de 1931 en sus reglas 4.ª y 13, respectivamente. Con todo ello y con restringir al límite preciso la expedición de tal clase de libramientos se habría conseguido mejorar extraordinariamente la administración del presupuesto de Marina, así como la claridad en cuanto a la justifica-

ción de los pagos realizados por cuenta del mismo.

Examinemos ahora el procedimiento de contabilidad, y en cuya virtud, aunque son numerosos los mandamientos que se expiden "a justificar", no obstante aparecen libradas "en firme" la casi totalidad de las atenciones del Ramo. Consiste en proveer de fondos a los Habilitados mediante libramientos "a justificar", que deben reintegrarse antes de los tres meses, para ser inmediatamente renovados, y así hasta final del ejercicio. Dichos fondos se aplican al pago de las correspondientes atenciones, y a medida que se obtienen los justificantes de éstas se va librando "en firme" el importe de los mismos. De este modo resulta un doble pago de las Obligaciones de Marina, y aun cuando el primero se anula por el correspondiente reintegro, el sistema, sin embargo, es defectuoso y ocasionado a confusión y daño para el erario público, no sólo porque falsea extraordinariamente el importe efectivo de los pagos y de los reintegros, siquiera la diferencia entre unos y otros se mantenga normal, sino porque innecesariamente mantiene fuera de las arcas del Tesoro cuantiosas sumas, con el consiguiente riesgo y perjuicio. Si a ello se añade que la excepción que a favor de Guerra y Marina establece el artículo 30 del vigente Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado no tiene hoy razón de ser, ya que en la actualidad los haberes fijos del personal militar se satisfacen por meses vencidos, resalta la necesidad de que sólo en casos excepcionales, y en virtud de Orden ministerial motivada, se expidan mandamientos de pago "a justificar".

Base fundamental de las reformas llevadas a cabo en la contabilidad de Guerra ha sido la modificación de la estructura del respectivo Presupuesto. También en Marina se deja sentir una necesidad análoga, y buena prueba de ello son las siguientes particularidades que ofrece el de 1932, y que no sólo dificultan extraordinariamente el normal ejercicio de la función fiscalizadora de este Tribunal, sino que se prestan de hecho a que la propia Ley económica se falsee:

1.ª En el capítulo 3.º, artículo 1.º, aparecen englobadas, o sea sin la conveniente separación, las atenciones de los tres Departamentos y Bases navales principales, lo cual, sobre todo, tratándose de asignaciones y gratificaciones y no obstante detallarse, en general, el número total de individuos con derecho a cada clase de estos emolumentos, dificulta la debida fiscalización. Y es tanto más de extrañar tal englobamiento cuanto que en otros capítulos, como en los referentes a buques y Centros de enseñanza, se llega al máximo detalle.

2.ª Lo mismo puede decirse respecto a las atenciones de Arsenales, englobadas también en el capítulo 3.º, artículo 2.º, con la única excepción de las tres Centrales eléctricas. En cuanto a las gratificaciones y asignaciones, que suman en este artículo pesetas 493.690, ya no se señala el número de cada una de ellas en la mayoría de los casos.

3.ª En el capítulo 6.º, artículo 1.º, suma el epígrafe "Primas, premios, gratificaciones y asignaciones" pese-

tas 4.703.216, las cuales aparecen distribuidas en 15 partidas diferentes, mas como quiera que los conceptos de estas partidas se componen a su vez de numerosos subconceptos, debería haberse elevado el número de partidas distintas a unas 40 por lo menos.

4.ª Donde la falta de precisión llega a su máximo es en el capítulo 12, artículo 1.º, en el que se consignan en bloque 2.900.000 pesetas para no menos de 60 conceptos distintos, terminando la fatigosa enumeración con el epígrafe "Otros abonos" y la expresión "Para los que existan reglamentariamente y que no están detallados ni figurados en los capítulos y artículos de este Presupuesto".

Si a esta falta de concreción en el texto de la propia Ley económica se añade lo confuso y caótico de la demás legislación y disposiciones ministeriales vigentes en el ramo que nos ocupa, resalta la necesidad ineludible de acometer, no sólo la reforma de la estructura presupuestaria, sino también el estudio y promulgación de lo que podría llamarse "Estatuto de devengos en Marina", en el que, con carácter de Ley y de una manera clara y precisa, se determinase el derecho de los diversos individuos y Cuerpos a percibir los numerosísimos emolumentos que existen, distintos del sueldo o del haber.

Es, en efecto, tan extraordinaria la multiplicidad de tales emolumentos en Marina, que su simple enumeración ocuparía páginas enteras. Y es tan copiosa, compleja y aun contradictoria la legislación que regula el derecho a la percepción de los mismos; adolecen, además, de tal falta de publicidad las disposiciones ministeriales, a veces simples Ordenes comunicadas, que los crean, los extienden o los modifican, que es casi imposible orientarse a través de tan inextricable dedalo.

Ya el Tribunal, en anteriores Memorias, sobre todo en las relativas a los ejercicios de 1920-21 y 1921-22, señaló tal estado de cosas; y aun cuando el Poder público trató de acudir al remedio dictando normas aplicables a todos los ramos de la Administración, y entre ellas, y muy principalmente, el Decreto-ley de 6 de Mayo de 1924 y el Reglamento para su aplicación, lo cierto es que el mal indicado subsiste y que en algún ramo, como el que nos ocupa, ha padecido, sin duda, empobrecimiento.

Aquel saludable criterio de incompatibilidad de gratificaciones que para el personal de los organismos militares estableciera con carácter de Ley el artículo 15 de la de Presupuestos para 1907, se ha ido desvirtuando por sucesivas disposiciones del Poder ejecutivo, hasta llegar al extremo de desbarajuste y confusión que hoy tiene que lamentar el Tribunal, como ya lo hizo en su Memoria relativa a la Cuenta general del Estado de 1925-26

En Marina no sólo se han hecho compatibles gratificaciones que nunca lo fueron con anterioridad al Reglamento de 18 de Junio de 1924, como las de mando, instrucción e industria, sino que hay quien, además de simultanear varias de ellas, percibe dos y, hasta tres de una misma denominación, alegando en justificación de su derecho disposiciones ministeriales

que, al interpretar con criterio más extensivo cada vez determinada frase del Reglamento antes citado, han llegado a legalizar tal anomalía.

Y no es ello, con ser tan grave, lo peor, sino el procedimiento, verdaderamente irregular y falto de las debidas garantías, con que en la mayor parte de los casos se llega al disfrute de tales emolumentos, tan cuantiosos a veces que equivalen y aun superan al sueldo de los perceptores. Es, en efecto, la regla general que las condiciones exigibles para la percepción de aquéllos se fijen, no por medio de Leyes, sino de simples disposiciones ministeriales, dictadas a veces en vista de casos particulares, y en las que irremediablemente se refleja el mudable y personal criterio de los sucesivos titulares del cargo. Nombrado, pues, un funcionario para el desempeño de un servicio que da derecho, más o menos dudoso, al percibo de determinada gratificación, sin que en la Orden de nombramiento se haga la menor alusión al citado derecho, se deja realmente a los Habilitados no sólo la interpretación de las aludidas disposiciones, sino la facultad de aplicación del Presupuesto, facultad que no tienen ni siquiera respecto del más insignificante sueldo del Estado, ya que para reclamar cualquiera de éstos es condición indispensable que en el respectivo título se exprese la cuantía del mismo. Y ello da como consecuencia que unos Habilitados reclamen en nómina lo que otros no se atreven a reclamar; que unas Intervenciones separen lo que otras dejan pasar sin obstáculo, etc.; todo lo cual engendra verdadero desbarajuste, con el consiguiente daño del Estado.

Ahora bien, como quiera que muchos de los males citados no son exclusivos del Ramo de Marina, sino que se padecen asimismo en otros Ministerios, el Tribunal, abundando en el criterio ya sustentado en Memorias anteriores y, sobre todo, en la correspondiente a la Cuenta general del Estado de 1925-26, propone como remedios posibles para al estado de cosas, los siguientes:

1.º La promulgación de una ley en la que substancialmente se establezca:

a) Que cuantas disposiciones de carácter general otorguen, reconozcan o regulen el derecho a la percepción de cualquiera clase de emolumentos que no sean sueldo o haber se inserten precisamente, y como requisito indispensable para su validez, en la GACETA DE MADRID.

b) Que toda disposición que, a tenor de las leyes, Reglamentos y demás preceptos de carácter general, reconozca concretamente a favor de determinado funcionario el derecho al percibo de esta clase de emolumentos, tenga asimismo inserción obligatoria en la GACETA, so pena, igualmente, de invalidez.

c) Que para que tal reconocimiento concreto del derecho pueda producir acreditación de haberes a favor del respectivo funcionario, no baste la mera enunciación del nombre del emolumento, sino que haya de consignarse taxativamente la cuantía de éste en la correspondiente disposición.

d) Que se declare personalmente responsables a los Habilitados que reclamen en nómina cualquier emolumento no concedido con todos los requisi-

tos anteriores; sin que les sea lícito en ningún caso interpretar el Presupuesto en sí, sino en su relación con las disposiciones aplicables a cada caso particular.

e) Que igual responsabilidad se exija a los Ordenadores que libren y a los Interventores que aprueben devengos reclamados con incumplimiento de las normas precedentes.

f) Que en las nóminas en que se reclamen tales emolumentos se exprese inexcusablemente la fecha de publicación de cada disposición de carácter particular, así como la del precepto de orden general en cuya virtud haya sido aquélla dictada.

g) Que se exprese asimismo inexcusablemente en dichas nóminas el capítulo, el artículo y hasta el concepto presupuestario con cargo a los cuales se practique la reclamación de cada uno de tales devengos.

2.º Modificación de la actual estructura de los diversos presupuestos ministeriales en el sentido de reducir al mínimo posible las partidas globales tan numerosas aún, desgraciadamente, así como de que en cada capítulo y artículo aparezcan numerados los diversos conceptos, en armonía con el espíritu que informa el artículo 41 de la ley de Contabilidad cuando prohíbe transferencias entre éstos, y

3.º Separación absoluta, dentro de cada capítulo y artículo, de las diferentes clases de emolumentos, encabezando cada una de éstas, como ya se ha hecho en el Presupuesto de Guerra, con la denominación reglamentaria respectiva, lo cual, sobre todo tratándose de "indemnizaciones y gratificaciones", es de la mayor importancia desde el punto de vista de la tributación.

V

Contratación de obras y servicios públicos.

Rara será la Memoria anual del Tribunal que no haya dedicado un particular al olvido en que se tiene el artículo 64 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, referente a la obligación de los organismos del Estado de remitir a este Tribunal para su examen y toma de razón todos los contratos de obras y servicios públicos que celebren cuyo importe alcance la cifra de 250.000 pesetas, acompañados de los expedientes que los hayan producido y conservando copia certificada de aquéllos.

Constantemente publica la GACETA DE MADRID convocatorias de subastas y disposiciones aprobando la adjudicación de obras y servicios en número crecido, que, en gran parte, corresponden a contratos de la cuantía indicada, que deben elevarse al Tribunal dentro de los treinta días siguientes al de su celebración.

De poco sirvieron las facilidades dadas para el cumplimiento de esta obligación devolviendo las escrituras de contratos, si a ellas se acompaña copia certificada de las mismas, y los expedientes técnicos que han de servir a la Administración activa para vigilar y exigir el cumplimiento de lo contratado; preciso ha sido estimular la acción de los Centros ministeriales excitando el celo de los funcionarios encargados de tan importante servicio.

de relativos resultados hasta la fecha, tanto en lo que se refiere al número de contratos recibidos como a la rapidez de su envío y suficiencia de la documentación que debe acompañarles, ocasionando considerable retraso en su examen, con perjuicio de su eficacia y oportunidad.

Gran parte de los contratos recibidos corresponden al ramo de Guerra, especialmente del servicio de Aviación Militar, unos cuantos a Comunicaciones por suministros y construcción de edificios y otros, en número reducido con relación a los servicios que le están encomendados, a Obras públicas, entre los que se encuentran los referentes a las subastas por el Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid ingresados recientemente, y aun cuando ninguno de los expedientes últimamente examinados ha dado ocasión a Memoria extraordinaria, en algunos se observan procedimientos censurables que no debe silenciar el Tribunal.

En el Ministerio de la Guerra, servicio de Aviación Militar, se contrató por gestión directa con la Sociedad A. Elizalde el suministro de 40 motores "Elizalde" tipo A-4, destinados a la dotación y repuesto de los aviones "Breguet XIX" por un total importe de 1.400.000 pesetas, como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y primero del 65 del Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, por tratarse de efectos que disfrutaban privilegio industrial y no ser posible promover concurrencia en la oferta, cuya adquisición fué autorizada por Decreto de 23 de Julio de 1931, previas las formalidades reglamentarias e informes favorables de la Intervención general y del Consejo de Estado, todo ello conforme a lo que ordena la ley de Contabilidad y Reglamento de Contratación mencionados; pero modificada por orden ministerial la forma de pago establecida en la cláusula séptima del contrato con la adición de otra en la que, como caso excepcional y en atención a tener acopiadas todas las primeras materias, autoriza para, una vez otorgada la escritura y liquidados los impuestos, satisfacer el tercio del importe total del contrato, y los dos tercios restantes a medida que se efectuasen las entregas del material, resulta que a la Casa suministradora se la anticiparon 466.666 pesetas a que ascendía el referido tercio, contra la opinión de la Intervención del Ministerio de la Guerra, que lo estimó opuesto a lo determinado en el Reglamento de Contratación y de la Asesoría del mismo Ministerio, que si bien opina que puede satisfacerse, como caso excepcional, en concepto de anticipo, a tenor de lo prevenido en el artículo 67 del referido Reglamento de Contratación, siempre que el último tercio no fuera abonado hasta la recepción definitiva y asegurado el perfecto funcionamiento y buena calidad del material adquirido, reconoce la necesidad de una disposición que, en casos como el presente, imponga las garantías que deban prestarse a responder de la cantidad anticipada.

Ninguna de estas medidas se tomaron al otorgar la escritura de contrato ni siquiera se hizo constar que las primeras entregas del material contratado

habían de servir para amortizar el anticipo, como indicaba en su informe la Sección de Intervención, como, por el contrario, la cláusula 20 de la referida escritura que concede el anticipo del tercio del importe total del suministro, estipula que los otros dos restantes serán abonados a medida que se efectúen las entregas del material; la 8.ª determina que las entregas comenzarán a partir de los sesenta días de la adjudicación del servicio y la 9.ª que para el caso de incumplimiento del contrato conmina con la rescisión del mismo, fija en 140.000 pesetas solamente la indemnización que la Sociedad contratante habría de abonar en concepto de daños y perjuicios, es evidente que en este contrato no quedaron debidamente garantizados los intereses del Estado, sino a merced de la buena fe de la casa suministradora y de la marcha de su industria y, por tanto, incumplidos los terminantes preceptos de la Ley de Contabilidad.

A propuesta de la Comisión de Compras y con la aprobación de la Junta facultativa del Servicio de Aviación Militar, se contrató con la Sociedad anónima "La Hispano Suiza", fábrica de automóviles, la adquisición de nueve aviones de caza marca "Nieuport", tipo 52, por un total importe de 469.800 pesetas autorizada por Decreto de 25 de Julio de 1932.

Justificada técnicamente la necesidad de que los aviones contratados fueran de la marca "Nieuport", con exclusión de toda otra de patente que sólo la Sociedad "Hispano Suiza" puede construir en España, forzosa fué su adquisición por gestión directa conforme a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad y así lo reconocieron en sus informes la Intervención general y el Consejo de Estado, si bien este último hacia las siguientes observaciones: "Ocurre con frecuencia que determinados tipos, modelos o productos, se declaran reglamentarios o a ellos se circunscriben las prácticas, los estudios y las enseñanzas. Al amparo de estas situaciones de hecho se hacen las adquisiciones de modo directo. Más tarde es forzoso acudir a igual procedimiento para la de los repuestos o recambios y la existencia, por último, de recambios y repuestos determina a su vez la nueva adquisición de los propios tipos o modelos con el fin de aprovecharlos."

"Fácilmente se advierte que en muchos casos tal proceder administrativo viene, en definitiva, a contrariar exigencias de técnica, pues por razón de exclusividad pueden resultar vinculados los suministros en productos anticuados o menos económicos o perfeccionados que otros que pueden surgir en el mercado."

"Tal vez ocurra así en algunas ocasiones, pero desde luego se falta en todas al espíritu de la ley de Contabilidad que reglamenta la contratación de los servicios y obras públicas sobre la base de la subasta, procedimiento en el que solamente admite determinadas y contadas excepciones."

"Es de señalar, por último, otro daño que de modo menos directo se in-

fiere a los intereses de la industria en general al circunscribir las compras de Guerra a una casa o a una clase de productos determinados, en cuanto se suprime un estímulo para los inventos o perfeccionamientos industriales, que ven cerrado uno de sus más vastos y provechosos campos de acción, el de los suministros del Estado."

Estas observaciones las considera el Tribunal tan acertadas y oportunas que no ve inconveniente en hacerlas suyas para elevarlas a la consideración de las Cortes.

VI

Estudio estadístico sobre la contribución Industrial.

Todos los años dedica el Tribunal un capítulo de su Memoria al estudio, en su aspecto contable, de una de las contribuciones del presupuesto de ingresos que exponga gráficamente los resultados de la gestión recaudatoria en el quinquenio y su comparación con el anterior.

No pudiendo hacerlo de todas las contribuciones e impuestos, por carecer de medios para ello, tiene, establecido turno entre las cinco, a su juicio, más importantes y de mayores rendimientos para el Erario público, correspondiendo en la presente Memoria ocuparse de la contribución Industrial.

Pocas variaciones ha sufrido este tributo después de la creación de la cuota complementaria sobre el volu-

men de ventas y operaciones por Decreto de 11 de Mayo de 1926, cuyos resultados han influido en el aumento de la recaudación del quinquenio de 1928 a 1932, que comprende el presente estudio, pues el recargo transitorio del 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, establecido por la Ley de 11 de Marzo de 1932, sólo en este último ejercicio del quinquenio produce sus efectos elevando más ostensiblemente los ingresos.

Parecía natural que con la creación de la cuota complementaria se hubiera mantenido en proporción ascendente el aumento de los derechos reconocidos y, por tanto, el de los ingresos líquidos. No ha sucedido así, sino, por el contrario, unos y otros lo han sido con marcada irregularidad, como se demuestra en los gráficos que siguen, y ello explica, en parte, las notables oscilaciones que ofrecen las cifras presupuestas para cada uno de los años del quinquenio, sometidas sin duda a las que experimentaban el reconocimiento de derechos y la realización de los ingresos; pero no justifica la notable baja que se observa entre las cantidades presupuestas para los años 1931 y 1932, en el que, lejos de descenderla, debió ser aumentada, teniendo en cuenta el 20 por 100 de recargo transitorio establecido en dicho último año.

La relación de los ingresos presupuestos y los derechos reconocidos ofrece los siguientes resultados:

Años	Ingresos presupuestos	Derechos reconocidos	Exceso de lo reconocido
1928.....	167.500.000	208.263.308,10	40.763.308,10
1929.....	178.000.000	205.231.977,76	27.231.977,76
1930.....	178.000.000	210.671.637,32	32.671.637,32
1931.....	181.000.000	205.843.360,02	24.843.360,02
1932.....	167.000.000	228.410.860,72	61.410.860,72

La de los derechos reconocidos con los ingresos realizados, es como sigue:

Años	Derechos reconocidos	Ingresos realizados	Proporción
1928.....	208.263.308,10	173.726.652,58	83,42 %
1929.....	205.231.977,76	180.074.254,73	87,74 %
1930.....	210.671.637,32	177.388.778,40	84,20 %
1931.....	205.843.360,02	168.384.630,33	81,80 %
1932.....	228.410.860,72	184.783.909,22	80,90 %

Considerables resultan los excesos de los derechos reconocidos sobre los ingresos calculados, que si bien sólo representan un 13,73 por 100 en 1931, un 15,30 en 1929 y un 18,35 en 1930, en el año 1928 se eleva al 24,34 y en el de 1932 al 36,77 por 100; y aun cuando comparadas las previsiones con los ingresos realizados aparecen más ajustadas a la realidad, las grandes diferencias que se observan entre unos y otros años y entre los ingresos calculados con los derechos reconocidos y los ingresos realizados acusan una deficiente administración del recurso, so-

bradamente manifestada al comparar los derechos reconocidos con los ingresos realizados, que habiendo llegado al 87,74 por 100 en 1929, desciende al 81,80 en 1931 y al 80,90 por 100 en 1932.

Esto no obstante, y a pesar de la crisis económica de estos últimos años, que tan directamente influye en la industria y el comercio nacionales, los rendimientos de este tributo se han elevado considerablemente, claro, debido en su mayor parte a las modificaciones y recargos de que queda hecho mérito, como se demuestra en el siguiente cuadro:

QUINQUENIOS	Derechos	Ingresos	Proporción.
	reconocidos.	realizados.	
Primero	256.062.587,54	209.131.214,37	81,67 por 100
Segundo	260.997.285,82	212.055.174,19	81,53 por 100
Tercero	268.493.027,04	217.621.711,92	81,05 por 100
Cuarto	370.325.607,28	311.044.103,63	83,99 por 100
Quinto	841.449.015,43	693.416.088,27	82,41 por 100
Sexto	1.058.421.143,92	884.358.225,26	83,55 por 100

nes del segundo al primero de los quinquenios que se comparan; 5,6 del tercero al segundo; 3,4 del cuarto al tercero, elevándose a 382,4 en el quinto y a 190,9 en el sexto, representativo de un aumento mayor del cuádruplo en el rendimiento de esta contribución del quinquenio de 1902 a 1906 al último de 1928 a 1932.

En el adjunto cuadro estadístico detallanse los resultados de la gestión administrativa del tributo en las provincias no concertadas durante el quinquenio de 1928 a 1932, y en él, por orden de mayor a menor porcentaje, constan los derechos líquidos reconocidos a favor de la Hacienda en cada provincia, los ingresos líquidos realizados, proporción entre unos y otros y

Comparados los derechos e ingresos del último quinquenio con los cinco anteriores, obsérvanse pequeños descensos de proporcionalidad entre unos y otros en los tres primeros, notable elevación en el cuarto, seguido de un

nuevo descenso en el quinto, para mejorar en el último, que alcanzó el 83,55 por 100, con un aumento de un 1,14 por 100 sobre el anterior.

Mantiénense en aumento constante los ingresos realizados con 2,9 millo-

ESTADO demostrativo de los derechos líquidos reconocidos a favor de la Hacienda, de los ingresos líquidos realizados y de la Recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro en los cinco últimos presupuestos liqui

PROVINCIAS	DERECHOS LIQUIDOS RECONOCIDOS						1923
	1928	1929	1930	1931	1932	TOTAL	
Central	1.957.650,84	3.587.803,74	2.379.242,38	1.418.163,56	1.029.801,86	10.372.602,38	1.957.650,84
Salamanca	2.142.567,72	2.061.630,85	1.983.544,95	1.943.866,86	2.253.462,84	10.385.073,22	2.057.254,41
Baleares	3.038.707,80	3.103.088,00	3.014.486,59	2.966.907,95	3.806.993,42	15.929.586,76	2.841.772,51
Santander	3.420.346,65	3.368.725,03	3.152.893,49	3.109.450,54	4.050.987,50	17.102.403,21	3.131.614,15
Guadalajara	854.058,31	875.785,19	931.915,95	950.491,51	1.043.050,83	4.655.301,79	822.202,02
Soria	578.938,67	589.838,72	609.676,21	659.597,30	643.288,95	3.081.309,85	541.040,66
Lugo	1.176.402,01	1.141.161,93	1.036.012,18	1.071.659,13	1.292.372,96	5.717.608,26	1.118.559,03
Lérida	2.277.802,40	2.282.282,16	2.466.807,71	2.135.013,73	2.468.759,57	11.630.665,57	2.172.205,24
Castellón	2.768.114,62	2.879.152,82	2.623.721,62	2.469.335,02	2.760.233,49	13.500.562,57	2.395.931,98
Gerona	3.454.057,96	3.879.853,94	3.880.900,07	3.863.342,71	4.407.647,93	19.485.802,61	3.413.733,13
Huesca	1.203.449,41	1.420.852,29	1.422.708,48	1.296.868,01	1.389.507,26	6.733.385,45	1.191.638,81
Burgos	2.176.690,87	2.413.025,60	2.274.305,89	2.220.176,72	2.370.615,82	11.454.814,90	1.963.815,74
Coruña	3.898.483,30	4.034.433,81	4.033.066,40	4.110.169,11	4.538.409,88	20.614.562,50	3.576.401,70
Teruel	1.138.632,46	1.314.006,73	1.300.469,67	1.065.424,74	1.195.884,80	6.014.418,40	1.107.116,62
Segovia	1.142.264,03	1.100.635,88	1.074.830,77	1.001.601,54	1.092.571,90	5.411.904,12	1.013.658,47
Oviedo	5.041.870,87	5.861.061,72	5.516.957,69	5.318.052,43	5.989.159,45	27.727.102,16	4.675.422,60
Valencia	11.812.232,22	12.463.634,30	12.561.743,64	12.490.094,87	14.624.668,53	63.852.373,56	11.669.482,50
Madrid	27.343.802,69	26.956.860,60	25.686.046,69	28.769.064,77	32.027.538,38	140.783.313,13	23.932.612,42
Zamora	1.265.093,45	1.577.182,73	1.378.588,75	1.377.706,26	1.439.873,94	7.038.445,13	1.163.857,76
Toledo	2.712.126,16	3.011.032,97	2.825.998,44	2.385.572,94	2.846.143,19	13.780.878,70	2.581.892,23
Cáceres	1.945.223,68	1.800.526,44	1.952.609,88	1.789.542,65	2.082.647,00	9.570.549,65	1.639.631,78
Pontevedra	2.648.347,60	2.701.783,52	2.743.776,46	3.008.832,88	3.461.056,49	14.563.796,95	2.543.807,16
Palencia	1.439.892,26	1.448.437,75	1.404.094,72	1.420.865,79	1.611.343,77	7.324.634,29	1.206.579,80
Logroño	1.792.589,97	1.882.856,11	1.840.354,92	1.756.525,72	2.015.240,65	9.287.567,37	1.560.893,64
Granada	2.456.397,95	2.544.810,33	2.486.862,47	2.846.639,30	3.242.693,91	13.577.403,96	2.123.785,54
León	2.046.199,02	1.879.049,27	1.901.342,94	1.856.641,90	2.051.650,40	9.734.883,53	1.574.401,54
Orense	1.062.629,28	1.064.298,97	1.072.840,75	1.046.768,09	1.099.660,31	5.346.197,40	861.883,14
Tarragona	3.924.633,65	4.282.346,21	3.834.099,85	3.666.152,28	4.151.657,84	19.858.889,83	3.212.872,94
Barcelona	43.625.891,58	40.021.727,81	47.269.238,54	46.539.856,19	49.944.343,35	227.401.057,47	36.215.054,52
Valladolid	3.076.259,05	3.216.517,15	3.206.964,78	3.311.948,11	3.624.770,89	16.436.459,98	2.612.808,33
Las Palmas	1.696.554,22	1.791.262,17	1.797.657,99	1.860.681,70	2.157.723,46	9.303.879,54	1.349.027,92
Ciudad Real	3.058.182,20	2.811.189,02	2.891.134,14	2.528.772,37	3.112.742,96	14.402.020,69	2.393.141,69
Badajoz	3.816.075,12	3.962.529,40	3.573.432,93	3.629.918,03	3.669.765,55	18.651.721,03	2.997.736,51
Híjacoete	1.910.681,48	1.903.871,62	2.010.127,44	1.780.246,66	1.880.379,16	9.485.306,36	1.600.977,05
Alicante	5.221.031,98	4.307.097,90	5.555.857,34	4.726.906,81	4.520.354,25	24.331.248,28	3.998.529,68
Zaragoza	9.556.402,76	6.217.152,19	5.972.912,20	6.020.120,22	6.714.822,64	34.481.410,01	5.227.086,27
Cuenca	1.744.414,06	1.424.398,98	1.258.446,65	1.284.925,28	1.500.303,07	7.212.487,99	1.374.720,23
Murcia	4.837.176,39	4.389.529,15	4.434.179,86	4.151.216,52	4.588.742,57	22.400.844,49	3.518.704,69
Jasín	4.008.169,87	3.736.564,30	3.829.824,06	3.620.938,00	4.220.416,05	19.415.912,28	3.140.581,24
Córdoba	4.011.291,80	4.011.585,84	4.051.243,28	3.743.336,35	3.885.811,03	19.703.268,30	3.156.609,77
Santa Cruz de Tenerife	1.364.397,65	1.543.909,42	1.704.904,25	1.691.846,20	1.855.487,12	8.160.544,64	1.031.054,65
Málaga	6.335.397,61	5.879.995,97	5.418.551,92	5.498.572,46	6.023.782,83	29.156.300,79	4.543.811,42
Ládiz	6.413.852,45	6.136.827,01	6.330.070,31	5.780.044,69	6.629.477,97	31.290.272,43	4.517.629,05
Sevilla	6.676.970,38	7.853.255,32	8.350.804,32	7.551.136,11	8.613.410,00	39.045.576,13	4.896.393,74
Huelva	2.008.702,83	2.051.889,99	1.997.436,56	1.973.732,55	2.166.865,59	10.193.627,52	1.411.435,11
Almería	1.347.310,23	1.463.231,18	1.440.194,73	1.241.004,12	1.479.462,88	6.976.203,14	966.910,90
Ávila	835.340,59	973.285,73	2.188.756,46	894.289,34	935.263,48	5.831.935,60	721.501,45
	208.263.308,10	205.231.977,76	210.671.637,32	205.843.360,02	228.410.860,72	1.058.421.143,92	173.726.652,58

su comparación con la del quinquenio anterior.

Continúan ocupando los primeros lugares la Central, con el 100 por 100, y Salamanca con el 96,25 por 100, que mejora la recaudación en 1,67 por 100; pasa al tercer lugar Baleares, con el 91,39 por 100, elevándola en un 14,09 por 100, y siguen Santander, con el 92,99 por 100, y Guadalajara, con el 92,03 por 100; alcanzan el 91 por 100 Soria, Lugo y Lérida; el 90 por 100, Castellón, Gerona, Huesca y Burgos; el 89 por 100, Coruña y Teruel; el 88 por 100, Segovia; el 87 por 100, Oviedo, Valencia y Madrid; el 86 por 100, Zamora y Toledo; el 85 por 100, Cáceres, Pontevedra, Palencia, Logroño y Granada; el 84 por 100, León; el 83 por 100, Orense, Tarragona y Barcelona;

el 82 por 100, Valladolid; el 81 por 100, Las Palmas y Ciudad Real; el 79 por 100, Badajoz, Albacete, Alicante y Zaragoza; el 76 por 100, Cuenca y Murcia; el 75 por 100, Jaén; el 74 por 100, Córdoba, Santa Cruz y Málaga; el 73 por 100, Cádiz; el 72 por 100, Sevilla; el 71 por 100, Huelva; el 70 por 100, Almería, y, por último, el 64,47 por 100, Avila, que pierde muchos puestos por un descenso en la recaudación de un 19,38 por 100.

Las diferencias más notables las acusa Huesca, que mejora su recaudación en un 25,82 por 100, Baleares, como queda dicho, en un 14,09 por 100; Las Palmas, en un 12,37 por 100; Murcia, en un 11,79 por 100; Almería, en un 11,29 por 100; Valencia, en un 9,60 por 100, y otras cuya mejora oscila entre un

7,89 por 100, Toledo, y un 0,09 por 100, Gerona. Con baja aparecen, además de la provincia de Avila, por un 19,38 por 100; Córdoba, por 8,77 por 100; Segovia, por 5,14 por 100, y otro buen número de provincias cuyo descenso de recaudación se encuentra entre un 3,65 por 100, Albacete, y 0,27 por 100, Pontevedra.

Es cuanto el Tribunal de Cuentas de la República, con la conformidad de su Fiscal, tiene el honor de comunicar a las Cortes.

Madrid, 7 de Febrero de 1934.—Alberto López Selva, Presidente accidental.—Arturo Valgañón.—José Domínguez Barbero.—José Centeno.—Calixto Ramos.—Rodrigo Díaz.—Alejandro Benito y Curio, Secretario general.

oporcion entre unos y otros por Contribución industrial, Cuota complementaria sobre el volumen de ventas y operaciones, y dos en las provincias no concertadas y su comparación con el quinquenio anterior.

INGRESOS LIQUIDOS REALIZADOS					Proporción de los ingresos con relación a los derechos reconocidos a favor de la Hacienda						Proporción en el quinquenio anterior	Diferencia del último quinquenio con el anterior	
1929	1930	1931	1932	TOTAL	1928	1929	1930	1931	1932	En las dos operaciones	anterior	En más	En menos
3.587.302,74	2.379.242,38	1.418.103,56	1.629.801,86	10.372.602,38	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	»	»
2.040.995,83	1.936.620,55	1.886.572,61	2.044.660,40	9.996.103,90	96,02	99,00	99,15	97,05	90,73	96,25	94,58	1,67	»
2.937.095,19	2.883.724,66	2.814.988,34	3.557.632,50	15.035.203,20	93,52	94,65	95,66	94,90	93,45	94,39	80,30	14,09	»
3.144.653,00	3.059.699,64	3.053.512,11	3.550.619,38	15.750.093,23	91,56	93,35	97,36	98,20	82,71	92,09	94,11	»	2,02
835.427,64	859.449,46	880.466,56	916.702,96	4.284.248,64	96,27	95,89	92,22	89,48	87,89	92,03	90,51	1,52	»
652.221,87	568.345,94	556.943,30	614.438,14	2.832.994,91	93,45	93,62	93,22	84,44	95,52	91,94	93,70	»	1,76
1.053.214,52	978.369,03	989.987,84	1.108.199,24	5.243.339,66	95,08	92,29	94,44	92,83	85,75	91,79	87,92	3,87	»
2.131.233,64	2.176.171,11	1.906.670,58	2.223.763,82	10.610.044,39	95,36	93,38	88,22	89,30	90,08	91,22	81,95	9,27	»
2.442.335,05	2.476.249,55	2.384.085,25	2.570.567,52	12.269.319,35	86,55	84,83	94,38	93,55	93,13	90,88	84,43	6,45	»
3.504.769,90	3.478.842,34	3.414.927,60	3.881.552,57	17.693.825,54	98,83	90,33	89,64	88,30	88,06	90,86	90,71	0,09	»
1.208.551,48	1.241.931,20	1.143.718,21	1.232.946,39	6.073.786,09	99,02	85,06	87,29	83,53	92,33	90,20	64,38	25,82	»
2.077.265,41	2.106.587,98	1.995.572,60	2.186.632,62	10.329.874,35	90,22	86,09	92,63	89,83	92,24	90,18	90,57	»	0,39
3.679.612,24	3.633.535,43	3.647.788,34	3.983.798,02	18.521.135,73	91,74	91,21	90,09	88,75	87,78	89,84	90,66	»	0,82
1.095.491,76	1.098.340,75	1.008.893,51	1.065.259,79	5.375.102,43	97,23	83,37	84,46	94,69	89,08	89,37	92,74	»	3,37
958.929,93	964.327,17	891.703,86	953.713,03	4.782.532,46	88,76	87,13	89,72	89,03	87,29	88,37	93,51	»	5,14
4.875.789,37	4.908.077,30	4.703.751,91	5.156.964,46	24.320.005,64	92,73	83,19	88,96	88,45	86,10	87,71	85,03	2,68	»
11.466.185,11	10.469.882,42	10.478.295,05	11.901.553,56	55.979.130,64	98,79	91,95	83,35	83,89	81,94	87,67	78,07	9,60	»
24.703.006,74	24.300.228,16	23.891.652,91	26.550.359,97	123.379.459,20	87,53	91,64	94,60	83,05	82,90	87,64	89,62	»	1,98
1.293.490,59	1.146.607,21	1.187.206,25	1.325.614,82	6.116.686,63	92,00	82,01	83,17	86,17	92,06	86,90	89,72	»	2,82
2.445.635,06	2.528.104,21	2.014.494,84	2.365.523,57	11.933.004,91	95,20	81,23	89,46	84,44	83,11	86,61	78,72	7,89	»
1.677.241,99	1.680.886,22	1.506.695,91	1.724.463,75	8.223.919,65	84,29	93,15	86,08	84,19	82,80	85,98	82,16	3,82	»
2.481.331,87	2.379.963,60	2.428.927,58	2.657.877,18	12.491.927,39	96,05	91,84	86,74	80,73	76,79	85,77	86,04	»	0,27
1.277.733,38	1.219.596,46	1.198.648,68	1.371.866,83	6.274.425,15	83,80	88,21	86,86	84,33	85,14	85,66	86,75	»	1,08
1.572.464,45	1.590.250,17	1.528.863,52	1.675.703,66	7.928.085,44	87,07	83,51	86,41	87,04	83,15	85,36	85,36	»	»
2.340.245,71	2.378.773,65	2.247.832,70	2.468.201,33	11.558.843,93	86,46	91,96	95,65	78,96	76,12	85,13	76,39	8,74	»
1.638.799,18	1.597.967,59	1.617.306,44	1.807.539,69	8.235.954,44	76,94	87,21	84,04	87,11	88,10	84,60	79,90	4,64	»
855.556,51	899.295,19	882.503,80	972.904,91	4.472.142,55	81,11	80,39	83,82	84,31	88,47	83,65	80,54	3,11	»
3.335.085,22	3.334.495,44	3.134.781,75	3.585.844,55	16.603.079,90	81,86	77,88	86,97	85,51	86,37	83,61	86,64	»	3,03
37.784.735,37	37.861.416,45	36.935.633,57	39.999.991,96	188.796.836,27	83,01	94,41	80,10	79,36	80,09	83,02	85,12	»	2,10
2.627.102,87	2.645.809,67	2.715.928,17	2.907.832,89	13.509.481,93	84,93	81,68	82,50	82,00	80,22	82,19	82,85	»	0,66
1.480.176,52	1.477.249,18	1.547.000,38	1.750.043,81	7.603.497,81	79,52	82,63	82,18	83,14	81,11	81,72	69,35	12,37	»
2.480.194,49	2.443.981,49	2.008.715,08	2.366.106,61	11.692.177,36	78,25	83,23	84,53	79,43	76,01	81,18	83,39	»	2,21
3.008.014,51	3.178.739,34	2.758.722,54	2.905.879,27	14.849.141,17	78,56	75,91	88,95	76,00	79,18	79,61	75,55	4,06	»
1.487.665,53	1.674.642,14	1.359.028,74	1.418.704,63	7.541.180,09	83,79	78,15	83,31	76,34	75,45	79,50	83,15	»	3,65
4.045.336,64	4.146.740,69	3.534.604,90	3.578.014,38	19.303.276,29	76,59	93,92	74,64	74,78	79,15	79,34	75,32	4,02	»
5.270.325,65	5.523.297,97	5.240.916,65	6.003.733,06	27.265.364,60	54,70	84,77	92,47	87,06	89,41	79,07	82,43	»	3,36
1.081.146,49	1.005.454,87	946.601,13	1.092.865,28	5.500.788,60	78,81	75,90	79,90	73,67	72,84	76,27	79,75	»	3,48
3.463.757,20	3.443.374,71	3.175.586,76	3.465.555,42	17.066.978,78	72,74	78,91	77,66	76,50	75,52	76,19	64,40	11,79	»
2.953.836,73	3.020.885,11	2.670.223,16	2.918.071,40	14.703.597,64	78,35	79,05	78,88	73,74	69,14	75,73	76,22	»	0,49
3.210.223,40	3.051.865,89	2.598.393,00	2.743.893,25	14.760.930,31	78,60	80,02	75,33	69,41	70,61	74,92	83,69	»	8,77
1.186.692,53	1.287.976,36	1.269.307,97	1.336.046,66	6.111.078,17	75,57	76,86	75,55	75,03	72,01	74,89	71,03	3,86	»
4.435.736,28	4.289.869,00	4.101.637,18	4.415.004,45	21.766.118,33	71,72	75,44	78,80	71,60	73,29	74,65	74,10	0,55	»
5.065.685,66	4.624.661,10	4.244.477,09	4.547.902,63	23.000.355,53	70,44	82,55	73,06	73,43	68,60	73,51	73,30	0,21	»
6.058.750,82	6.095.703,42	5.432.723,15	5.744.873,25	28.228.444,38	73,33	77,15	73,09	71,95	68,70	72,30	74,28	»	1,98
1.472.244,70	1.467.410,63	1.404.212,11	1.505.045,17	7.260.397,72	70,26	71,75	73,46	71,15	69,46	71,19	65,37	5,82	»
985.987,82	1.085.136,31	918.627,30	982.412,71	4.939.975,04	71,77	67,15	76,35	74,92	66,40	70,80	59,60	11,20	»
769.306,14	763.014,16	732.593,84	767.210,47	3.759.628,06	86,37	78,64	35,18	81,92	82,03	64,47	83,85	»	19,38
30.074.211,73	177.288.778,40	103.334.630,33	184.783.009,22	884.358.225,26	83,42	87,74	84,20	81,80	80,90	83,55	82,41	1,14	»

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE ESTADO

PRESIDENCIA

En virtud de la autorización concedida por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Febrero último, se convoca una oposición para la provisión de cuatro vacantes existentes en el Cuerpo de Auxiliares del Consejo de Estado, a saber: una de Auxiliar tercero, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y tres de Auxiliares cuartos, dotadas con 3.000 pesetas anuales.

Los ejercicios serán tres:

El primero, hacer la copia manuscrita y en dos clases de letra de los textos o documentos que dicte el Tribunal para juzgar de la caligrafía y ortografía de los aspirantes.

El segundo, en copiar a máquina un Informe del Consejo de Estado, para juzgar de la velocidad y exactitud con que aquéllos pueden ejecutar tal trabajo.

El tercero, en contestar dos preguntas sacadas a la suerte de las contenidas en el cuestionario que adjunto se publica.

Los ejercicios serán eliminatorios, y por tanto no podrá pasar al siguiente el que no resulte aprobado en el anterior.

Además de dichos ejercicios se verificarán los que el Tribunal estime necesarios, para demostrar el conocimiento práctico de la taquigrafía e idiomas extranjeros, en el caso de que dicho conocimiento, que se entenderá recomendable, fuera alegado por algún opositor, para que se tenga en cuenta en la calificación definitiva.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general del Consejo de Estado, desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta el día 12 de los corrientes y hora de las doce de la mañana, en que se cerrará la admisión.

Los documentos que deberán acompañar los interesados son:

- Cédula personal.
- Documento que acredite que el solicitante es español y mayor de veinteaños.
- Documento que acredite, en su caso, su situación militar.
- Documento oficial que acredite el título académico correspondiente.
- Cualesquiera otros documentos que justifiquen méritos o servicios especiales a juicio del solicitante.

El Tribunal publicará en la GACETA DE MADRID la lista de los opositores declarados aptos para actuar, y en el tablón de anuncios del Consejo, el día, hora y forma de practicar los ejercicios correspondientes.

Esta convocatoria sustituye a la autorizada por la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Septiembre de 1932, que dejó sin efecto la Orden de la propia Presidencia de 28 de Febrero de 1933.

Madrid, 2 de Marzo de 1934.—El Presidente, Gerardo Abad Conde.

CUESTIONARIO

Derecho político.

I.—Concepto del Derecho.—Derecho objetivo y subjetivo.—Derecho público y privado.—Fuentes de Derecho.

II.—Sociedad, Nación y Estado.—Fines del Estado.

III.—Formas de Estado y formas de Gobierno.

IV.—La Soberanía y el Poder.—El Estado constitucional.

V.—Carácter y tendencias de la Constitución vigente en España.

VI.—Organización nacional del Español.

VII.—La nacionalidad española.

VIII.—Derechos individuales en la República.

IX.—Derechos políticos en España.

X.—Derechos mixtos consagrados constitucionalmente.

XI.—La familia, la economía y la cultura en la Constitución republicana.

XII.—Poder legislativo o Cortes.

XIII.—Poder ejecutivo o Gobierno.

XIV.—Poder judicial.

XV.—Poder moderador o Presidencia de la República.

XVI.—Garantías y reforma de la Constitución republicana.

Derecho administrativo.

I.—Esferas de la Administración y sus relaciones mutuas (centralización y descentralización).

II.—Organos ejecutivos y consultivos de la Administración Central.

III.—Consejo de Estado.

IV.—Administración provincial.

V.—Administración municipal.

VI.—Potestades administrativas.

VII.—Elementos de la organización administrativa. — Funcionarios públicos.

VIII.—Servicios públicos.

IX.—Dominio público.—El dominio eminente en España.

X.—Expropiación forzosa y servidumbres públicas.

XI.—Recurso contencioso administrativo.

Hacienda pública.

I.—Ministerio de Hacienda.—Principales organismos afectos a otros Ministerios en los que está representado el de Hacienda.

II.—Medios reales del Estado.—Su patrimonio.

III.—Recursos del Estado.—Sistema tributario español.

IV.—Presupuestos del Estado.—Créditos ampliables.—Concesión de créditos o suplementos de créditos.

V.—Cuentas que se rinden por las oficinas de la Hacienda española. — Cuenta general del Estado.

VI.—Tribunal de Cuentas de la República.

VII.—Presupuestos de las provincias.—Cuentas provinciales.

VIII.—Presupuestos de los Municipios.—Cuentas municipales.

Economía política.

I.—Economía política.—Leyes económicas y previsión científica.

II.—Necesidades humanas.

III.—El valor.—Teorías acerca del valor.

IV.—Producción económica. — Influencia del clima, la configuración

geográfica y el terreno.—Concurso del Estado.

V.—La naturaleza.—El terreno y su limitación.—Leyes del rendimiento no proporcional y de la restitución.

VI.—El trabajo.—El trabajo en sus relaciones con el tiempo.—División del trabajo.

VII.—Capital y riqueza.—Relación entre el capital y el trabajo.

VIII.—El Estado, la Región autónoma, la Provincia y el Municipio en la producción económica.

IX.—El cambio y sus formas.—Medios adecuados para facilitar el cambio.

X.—La moneda.—Funciones de la moneda metálica.—Monometalismo y bimetalismo.—Ley de Gresham.—Moneda de papel y papel moneda.

XI.—El crédito.—Sus instrumentos.

XII.—Bancos.—Bancos de emisión y descuento.—Bancos comerciales.—Bancos industriales.—Bancos territoriales y agrícolas.—Cámaras de compensación.

XIII.—Concurrencia y monopolios.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Convenio relativo a la reparación de las enfermedades profesionales adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su VII sesión celebrada en Ginebra en 1925.

La Secretaría general de la Sociedad de Naciones ha comunicado a este Ministerio que con fecha 22 de Enero último ha sido registrada en dicha Secretaría la ratificación de Italia al Convenio antes mencionado.

Dicha ratificación ha sido suscrita por Italia bajo reserva de decisiones posteriores en lo concerniente a la aplicación del Convenio a las Colonias y posesiones italianas.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del 4 de Noviembre de 1932, que insertó el texto del mencionado Convenio y las ratificaciones de otros países y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 14 de Noviembre de 1932, 6 de Julio y 24 de Agosto de 1933.

Madrid, 28 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, J. M. Doussinague.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Relación por antigüedad de servicios en la carrera judicial de los solicitantes a las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción de Atienza y Becerreá, anunciadas con fecha 10 de Febrero pasado (GACETA del 12), para su provisión por concurso, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1933:

Don Isidro Pérez Frade solicita Atienza.

Don Bernabé Herrero Zardoya solicita Atienza Becerreá.
Don Benito Pombo Somoza solicita Atienza y Becerreá.
Madrid, 28 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 266 de la ley Hipotecaria, en el 331 de su Reglamento y en las Ordenes de este Ministerio de 9 de Enero último y de hoy, se anuncia para proveerse por oposición entre Licenciados en Derecho, mayores de veintitres años, una plaza de Oficial Jefe de Negociado de primera clase, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, que se halla vacante en esta Dirección general, debiendo celebrarse los ejercicios con sujeción al Reglamento especial aprobado por Orden ministerial de 8 de Abril de 1933, publicada en la GACETA DE MADRID de 12 del mismo mes y el primer ejercicio con el Programa que se publicó en la GACETA de 12 de Octubre último, rectificado en el mismo diario oficial el 18.

Los aspirantes deberán presentar por sí o por medio de apoderado sus solicitudes en esta Dirección general dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

En las solicitudes se podrán alegar los méritos y servicios de que se crean alternados los aspirantes y expresarán si, además del francés, desean ser examinados de algún otro idioma.

Madrid, 27 de Febrero de 1934.—El Director general, Tomás de A. Arderius.

Lista de los señores Notarios admitidos a las oposiciones anunciadas en la GACETA DE MADRID de 4 de Febrero de 1934.

- Número 1.—D. Ursicino Vitoria Burgos.
2.—D. Juan Menéndez Santirso.
3.—D. Antonio Serrat y de Argilla (excedente).
4.—D. Miguel Güelbenzu Romano.
5.—D. Ramón Puigdollers Oliver.
6.—D. Justo Sanz Ibáñez.
7.—D. Pedro Carrasco Carrasco.
8.—D. Zacarías Carrasco Carrasco.
9.—D. Juan Antonio González Gallo.
10.—D. José Vicente Ortiz Muro.
11.—D. Vicente Lledó Martínez Unda.
12.—D. Luis Hernández González.
13.—D. Manuel de Pineda y Martínez.
14.—D. Mariano Benítez de Lugo y Reyundo.
15.—D. Antonio Bellver Cano.
16.—D. Fernando Poveda Martín.
17.—D. Francisco Reverter de Luján.
18.—D. Francisco Alonso Rey.
19.—D. Mariano Lozano Díaz.
20.—D. Cipriano Remedios Inigo.
21.—D. Antonio Ortega Durán.
22.—D. Félix José Herráiz Serrano.
23.—D. José Solís Navarrete.
24.—D. David Mainar Pérez.
25.—D. José María Gómez y Rodríguez Alcalde.
26.—D. Ramón Vicente Padilla

- 27.—D. Andrés Verdú Charques.
28.—D. Lorenzo Segura y García de Galdiano (excedente).
29.—D. José Castelló Gómez-Trevijano.
30.—D. José María Casado Pallarés.
31.—D. Rodrigo de Mier y Montes.
32.—D. Rafael López de Haro y Puga.
33.—D. Julio Romero Ferrazón.
34.—D. Alberto Campos Porrata.
35.—D. Miguel Mestanza Soriano.
36.—D. Moisés González Ruiz.
37.—D. Victoriano González de Buitrago y Sánchez.
38.—D. Martín Perea Martínez.
39.—D. Fernando Moreno Ortega.
40.—D. Juan Francisco Royo Zurita.
41.—D. Carlos Mendiguchía Carriche.
42.—D. Magín Amigo y Santín.
43.—D. Valeriano de Castro Santos.
44.—D. Fernando Álvarez Suro.
45.—D. Eloy Escobar de la Riva.
46.—D. Teodoro Fidel Sánchez y Sánchez.
47.—D. Isidoro Aurelio Fernández Anadón.
48.—D. Joaquín María de Dalmases y Jordana.
49.—D. Antonio Sassot y Rodríguez.
50.—D. Germán Pérez Olivares.
51.—D. Juan Alemany Vich.
52.—D. Pedro Calatayud Roca.
53.—D. Juan Vivanco Sánchez.
54.—D. Rafael Bermejo Sanz.
55.—D. Francisco Antonio Jiménez Martínez.
56.—D. Ricardo González García.
57.—D. Rafael Bonet Galán.
58.—D. José Manuel de la Torre y García Rendueles.
59.—D. Esteban Gómez García.
60.—D. Ricardo López Paredes.
61.—D. Joaquín Enrique Pérez Real.
62.—D. Carlos Balbontín Gutiérrez.
63.—D. Leopoldo López-Urrutia y Gardoqui.
64.—D. José Pérez Jofre de Villegas.
65.—D. Manuel Pérez Jofre de Villegas.
66.—D. Enrique M. de Mena y San Millán.
67.—D. Rafael González Palomino.
68.—D. Francisco Montes Lueje.
69.—D. Vicente Flórez de Quirónes y Tomé (en comisión).
70.—D. Francisco Die y Díaz.
71.—D. Joaquín Antuña Montoto.
72.—D. Alicia Rivera Llambés.
73.—D. Antonio Moxó Ruano.
74.—D. Juan Puig Lázaro.
75.—D. Manuel de la Campa Valdés.
76.—D. Pedro Joaquín Soler Bastero.
77.—D. Jesús María Álvarez y Martín Taladriz.
78.—D. Ambrosio Nogales de la Cuesta.
79.—D. José María Foncillas Loscertales.
80.—D. Salvador Freijedo Sáinz.
81.—D. José Uriarte Berasategui.
82.—D. Federico Miró Calaf.
83.—D. José Antonio San Martín Dominguez.
84.—D. Joaquín Ros Alférez. (Excedente).
85.—D. Feliciano Martín Pérez.
86.—D. José Abizanda Puntas.
87.—D. Arturo Pérez Mulet.
88.—D. José Palacios y Ruiz de Almodóvar.
89.—D. Felisimo Rodríguez Estalot.
90.—D. Miguel Montaña Sarasola.

- 92.—D. Joaquín Delgado Roig.
93.—D. Laureano Velasco Márquez.
94.—D. Luis Ramos Gómez.
95.—D. José María Muñoz Larrabide.
96.—D. Juan Pablo Barrero y Noval.
97.—D. Lamberto García Atance.
98.—D. Luis Gonzada Querreda y Barcena.
99.—D. José María Olmos Cárceles.
100.—D. Félix Wangüemert y Lobón.
101.—D. D. Fernando Fernández Sabater.
102.—D. Mariano Nieto Lledó.
103.—D. Leonardo Camón Aznar.
104.—D. Manuel Baraibar Arrarás.
105.—D. Enrique Sánchez Oliva.
106.—D. José Carabias Villón.
107.—D. Juan Mantilla Aguirre.
108.—D. Mariano García Ibáñez.
109.—D. Fernando Gómez-Acebo y de Carlos.
110.—D. Pedro Sánchez Requena.
111.—D. Francisco Servera Amengual. (Excedente).
112.—D. Arturo Pérez González.
113.—D. Juan Alonso Villalobos-Solórzano.
114.—D. Ulpiano Martínez Moreno.
115.—D. Antonio Vázquez Campo.
116.—D. Miguel Angel Amorós Belza.
117.—D. José María Martínez Feduchi.
118.—D. Ramón Risueño Catalán.
119.—D. Rodrigo Molina Pérez.
120.—D. Fulgencio Echaide Aguinaga.
121.—D. José María de Prada y Fernández Mesones.
122.—D. Emilio Arin Borgoños.
123.—D. José Parra Illades. (Excedente).
124.—D. Luis Gómez Fernández.
125.—D. Antonio Tejero Romero.
126.—D. Francisco Gómez de Mercado y de Miguel.
127.—D. José González Palomino.
128.—D. José Montero Losada.
129.—D. Luis Cuéllar López.
130.—D. Francisco Leonarte Ribera.
131.—D. Manuel González Rodríguez. (Excedente).
132.—D. Angel Romero Cerdeiriña. (Excedente).
133.—D. Angel Aguiar García.
134.—D. Virgilio de la Vega y García.
135.—D. Victor González-Martín de San Román.
136.—D. Luis Fornies Pallarés.
137.—D. Enrique Molina Ravello.
138.—D. Feliciano Luis Briones y Martín Maestro.
139.—D. Agustín Palacín Poveda.
140.—D. Alejandro Saldaña Sáiz.
141.—D. José Luis Pérez Muñoz.
142.—D. Adolfo Virgili Quintanilla.
143.—D. Antonio Soldevilla Guzmán.
144.—D. Alfredo Soldevilla Guzmán.
145.—D. Fernando Abras Sanmiquel.
146.—D. Gregorio de Altube e Izaga.
147.—D. Agustín Fernández Boixader.
148.—D. José María Quilez y Sanz.
149.—D. José de Granda y Martínez.
150.—D. Luis Martín Martín.
151.—D. Manuel Sosa Alcázar.
152.—D. Aureliano Linares-Rivas y Laguno.
153.—D. José Folch y Vernet.
154.—D. Manuel García Mayor.
155.—D. Rafael Núñez Lapesa.
156.—D. Tomás Albi Aguirre.
157.—D. Samuel Fernández Herrero.
158.—D. Luis Ramos Casado.

- 159.—D. José María Pernil y Márquez.
 160.—D. Antonio Vanrell Vanrell.
 161.—D. Juan Clavería Furnó.
 162.—D. José Moreno Sañudo.
 163.—D. Gonzalo Martínez-Pardo Martín.
 164.—D. Narciso Guixá Almeda.
 165.—D. Pelayo Hornillos González.
 166.—D. Ignacio de la Fuente Fernández.
 167.—D. Carlos Montalbán y García Noblejas.
 168.—D. Francisco Javier Dotres y Aurrecochea.
 169.—D. Ignacio Martín de los Ríos y Alguacil.
 170.—D. Eloy Gómez Silló.
 171.—D. Salvador Martínez Díaz.
 172.—D. José María Carvajal Gatón.
 173.—D. Francisco Siso Cavero.
 174.—D. José Soto Sáez.
 175.—D. Angel Casas Morales.
 176.—D. Electo Reguera Tejerina.
 177.—D. Miguel Alcón Orrico.
 178.—D. Alvaro de Moutas y Merás.
 179.—D. Cristóbal Lozano Camacho.
 180.—D. Andrés Felipe Pastor Castellanos.
 181.—D. Jesús Iribas Aoiz.
 182.—D. Manuel Espinosa Ramírez.
 183.—D. Pascual Lacal Fuentes.
 184.—D. Joaquín Ivancos Blasco.
 185.—D. Francisco Pons y Lamo de Espinosa.
 186.—D. Arturo Yáñez Cancio.
 187.—D. Trinidad Ortega Costa.
 188.—D. José Camacho Carrasco.
 189.—D. Abdón Torres Abaijón.
 190.—D. Antonio Tiberio Cervilla García.
 191.—D. Miguel González Rodríguez.
 192.—D. Félix Mariano Arias Martínez Vivó.
 193.—D. Ramón Torres Clapés.
 194.—D. Mario Armero Delgado.
 195.—D. Juan Zabaleta Corta.
 196.—D. Gregorio Verdaguer Cortés.
 197.—D. Pedro Morgado Rosado.
 198.—D. Fernando Hernández-Agero y Arenas.
 199.—D. Alvaro Fernández Ramudo.
 200.—D. Gerardo Eutiquiano Ortega Zalvo.
 201.—D. José María Ilundáin Señaín.
 202.—D. Domingo Gómez Arroyo.
 203.—D. Ricardo Asensio y Ferrer.
 204.—D. Enrique Tejerizo Ayuso.
 205.—D. Raimundo Fernández Cuesta.
 206.—D. Daniel Fernández de Añasco y Lejarreta.
 207.—D. Manuel Gomis Sapiña.
 208.—D. Antonio Marín Monroy.
 209.—D. Juan Losada Sánchez.
 210.—D. Antonio Pérez Frías.
 211.—D. Plácido Santamaría Luis de Redín.
 212.—D. José Arroyo Romanillos.
 213.—D. José María Marcilla Murillas.
 214.—D. Fernando García-Mauriño Longoria.
 215.—D. Enrique de Linares y López-Dóriga.

Madrid 2 de Marzo de 1934.—El Director general, Tomás de A. Arderfús.

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 286.

I.—Petitionario: D. Francisco García Molinas, Presidente del Consejo de Administración de "A. D. A." (Aguas de Aravaca).

II.—Clase de industria: Abastecimiento de aguas a Aravaca y su término municipal (Madrid).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 140.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito, y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 28 de Febrero de 1934.—El Presidente, Emilio Niembro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Filosofía del Derecho (antigua de Derecho Natural), vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas posiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras Universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.
- 5.º Estar en algunos de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1931.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo inderrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del 30) Madrid, 20 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

Imo. Sr.: Conforme a la propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Melilla y del Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de dicha ciudad,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar la instalación provisional de la Escuela Elemental de Trabajo en los locales del mencionado Instituto, hasta tanto cunte con local propio, pudiendo utilizar asimismo la maquinaria instalada en los repetidos locales que perteneció a la Sección de Artes e Industrias de la extinguida Escuela General y Técnica de Melilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Psiquiatría, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, convocadas por Orden de 18 de Noviembre último (GACETA del 24).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras Universitarias de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por reunir y haber justificado debidamente dentro del plazo legal de la convocatoria las condiciones exigidas en dicho Reglamento, se declaran admitidos a la oposición los siguientes aspirantes:

Don José María Aldama y Truchuelo.
 Don Román Alberca y Lorente.
 Don José María de Villaverde y Larcar.

Don Angel Suils y Pérez.
 Don Juan José López e Ibor.
 Don Miguel Prados y Such.

2.º Que por los motivos que se expresan, se declaran excluidos de la oposición a los siguientes aspirantes:
 Don Enrique Fernández Sanz, por falta de la debida justificación de reunir las condiciones exigidas por Reglamento.

Don Wenceslao López Albo, por haber caducado la validez del certificado de Penales que ha presentado y que aparece expedido en 28 de Febrero de 1933.

Don Saturnino Angel Domínguez Borreguero, D. Dionisio Nieto y Gómez y D. José Miguel Sacristán y Gutiérrez, por no acompañar a sus respectivas instancias documento alguno justificativo de reunir las condiciones exigidas por el Reglamento.

3.º Que los aspirantes excluidos

mencionados podrán formular las reclamaciones a que se consideren con derecho, dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

4.º Que publicados que sean en su día en la GACETA DE MADRID los nombres de los Jueces y Suplentes del Tribunal designados y la composición definitiva del mismo, si hubiera sufrido modificación por efectos de renuncia, los opositores admitidos podrán recurrir, en el término de diez días, contados desde la referida publicación y en instancia dirigida al Ministro de Instrucción pública, a los Jueces y Suplentes que consideren incompatibles.

Madrid, 26 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 26 de Enero último,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña Carolina Murciano Verdugo y a D. José Valles Primo, Maestros ambos de las Escuelas nacionales de Yunquera y de Torre del Mar "Vélez", de la expresada provincia, respectivamente, para el desempeño de las secciones de la Escuela preparatoria para ingreso en el repetido Instituto, creada por Orden de fecha 23 de Diciembre último, con los enolumentos que legalmente les correspondan; de cuyos cargos deberán posesionarse dentro del plazo reglamentario, y las Escuelas que quedan con tal motivo vacantes, de Yunquera y Torre del Mar "Vélez", mencionadas, proveerse en su día por el turno que las corresponda.

Lo comunico a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín. Señores Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza, Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

Vistas las instancias de doña Visitación García Fúster, Maestra de Arcila (Marruecos), en petición de destinos por quinto turno:

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla incluida en ninguna lista de aprobadas, toda vez que por el destino que se encuentra desempeñando en Marruecos no pudo, a su debido tiempo, verificar las prácticas reglamentarias, como procedente de las oposiciones de 1928, por cuyo motivo la Inspección de Primera enseñanza de Teruel no la incluyó en la relación de aprobadas que remitió a esta Dirección general con fecha 2 de Julio de 1932:

Considerando lo anteriormente expuesto y que por Orden de la misma Dirección general de fecha 9 de Noviembre de 1932, fué autorizada para realizar dichas prácticas reglamentarias en la Escuela de Arcila, que desempeña, cuyo certificado de aprobación remite con la solicitud de destinos,

Esta Dirección general ha resuelto

que la Maestra doña Visitación García Fúster figure en una segunda lista suplementaria de la publicación en la GACETA de 7 de Diciembre último, a los efectos de adjudicación de Escuela.

Madrid, 2 de Marzo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Se halla vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid una plaza de Profesor numerario de Violín, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de méritos entre Profesores supernumerarios de la misma enseñanza y del expresado Centro docente, según lo preceptuado en las disposiciones transitorias del Reglamento del referido Conservatorio, de 25 de Agosto de 1917, y Orden ministerial de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto del Jefe de su Centro, en el improrrogable término de quince días naturales, a contar desde el de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios.

Madrid, 20 de Febrero de 1934.—El Director general, E. Chicharro.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de "Proyectos Arquitectónicos", tercer curso, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, la cual ha de proveerse por concurso entre Auxiliares de la misma Sección a que corresponde la vacante, ingresados por oposición o por haber sido pensionados en Roma, llevando cinco años en el desempeño de su cargo, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de los Jefes de sus respectivos Centros.

Madrid, 20 de Febrero de 1934.—El Director general, Juan de Usabiaga.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de "Proyectos Arquitectónicos", primer curso, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, la cual ha de proveerse por concurso entre Auxiliares de la misma Sección a que corresponde la vacante, ingresados por oposición o por haber sido pensionados en Roma, llevando cinco años en el desempeño de su cargo, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días a contar desde la publicación de este

anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de los Jefes de sus respectivos Centros.

Madrid, 20 de Febrero de 1934.—El Director general, Juan de Usabiaga.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Convocatoria para el ingreso en esta Escuela.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento vigente, se anuncia una convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela que darán principio el día 15 del mes de Junio próximo.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de dos fotografías del aspirante y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro, del 1 al 20 de Abril próximo, en días laborables, de diez a doce de la mañana.

Los ejercicios versarán sobre las materias comprendidas en los programas e instrucciones publicados en la GACETA DE MADRID del 3 de Julio del año 1927.

Se satisfarán por derechos de examen 125 pesetas.

Madrid, 22 de Febrero de 1934.—El Director, Vicente Machimbarrena.

ESCUELA DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria de ingreso.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente, se anuncia una convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela, que comenzarán dentro de la segunda quincena del mes de Junio próximo y en el día que oportunamente será fijado.

El número máximo de plazas que se habrán de cubrir será de 20 (veinte), que no puede ser aumentado por ningún concepto ni en ningún caso.

Las solicitudes de dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de dos fotografías del aspirante (tamaño carnet) y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro docente del 15 al 31 de Mayo próximo, en días laborables, de diez a doce de la mañana.

Los ejercicios versarán sobre las materias que figuran en el Cuestionario publicado en la GACETA DE MADRID del día 6 de Septiembre de 1932.

Se satisfará, en metálico, por derechos de examen, la cantidad de 50 pesetas.

Madrid, 22 de Febrero de 1934.—El Director, Vicente Machimbarrena.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

CIRCULAR

Habiéndose observado errores en la circular de esta Subsecretaría, pu

blicada en la GACETA del 23 de Febrero último, se inserta a continuación debidamente rectificada:

“En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca concurso voluntario entre funcionarios en activo servicio pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional, para la provisión de la plaza de Jefe Médico de Sanidad Interior, encargado de los Servicios de Epidemiología general de la Dirección general de Sanidad, con arreglo a las condiciones fijadas en el artículo 23 del Reglamento de Personal de Sanidad de 8 de Julio de 1930, debiendo los aspirantes presentar o enviar sus instancias al Registro general de la Dirección general de Sanidad en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 28 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, José Pérez Mateos.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

CIRCULAR

Excmos. Sres.: La Orden circular de 23 de Junio de 1933, publicada en la GACETA del 24, dictada en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 9 de Noviembre de 1932 y en la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, promulgada en 3 de Junio de 1933, dispuso que la presentación de presupuestos establecida en tal Decreto y la rendición de la cuenta anual que se exige en las repetidas disposiciones legales deberán, respectivamente, verificarse, la primera, para los presupuestos que correspondan al año de 1934, y la segunda, en el año 1935, como pertenecientes a presupuesto aprobado para el ejercicio anterior, durante los periodos de tiempo indicados por la circular de 21 de Abril de 1900 en relación con los artículos 100 y siguientes de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, con los requisitos de la propia Instrucción y conforme a los modelos que en la misma se incluyen.

A pesar de haberse publicado además dicha circular en el *Boletín Oficial* y estar dirigida no sólo a las Juntas provinciales de Beneficencia, sino también a todos los Patronos e instituciones benéficas, y de ser el plazo fijado en la circular de 21 de Abril de 1900 el del mes de Septiembre para la presentación de presupuestos en esta Dirección, continúan en la actualidad teniendo entrada en la misma presupuestos para su aprobación y que han de regir en el año en curso, lo que precisa corregir para el exacto cumplimiento de las disposiciones citadas; y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha acordado que a partir del 15 del mes de Marzo en curso todos los presupuestos que tengan entrada después de dicha fecha sean devueltos, declarándolos extemporáneos y siendo responsables los causantes del retraso de los daños que se les puedan seguir a las Fundaciones por no haberlos presentado en el plazo legal.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el *Boletín Oficial*, debiendo, por tanto, ser despachados dentro del plazo marcado los expedientes que se encontrasen en las Juntas; y los Patronos obligados a ello y que aún no los hubieran entregado a las Juntas, hacerlo con el tiempo preciso para que éstas puedan cumplir su cometido respecto de los mismos y hacer la remisión antes de la fecha indicada. Madrid, 2 de Marzo de 1934.—El Director general, Clara Campoamor.

Señores Gobernadores civiles y Patronos de instituciones benéficas de todas las provincias de España, menos las de la Generalidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

AVISO

En las Ordenes de este Ministerio referentes a llamadas del Repertorio

para la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas, insertas en la GACETA de 1.º de Marzo corriente, se han advertido dos erratas de imprenta, que se rectifican por el presente aviso, en los términos siguientes:

En la página 1.649, columna tercera, párrafo cuarto, donde dice “Velocípedos provistos de dispositivos adecuados para repartir mercancías, partida 731”, debe decirse “Velocípedos provistos de dispositivos adecuados para repartir mercancías, partida 721”.

Y en la página 1.652, en su columna tercera, tercer párrafo, donde dice “Vidrio plano, cortado en cuadrados, círculos o cualquier otra forma, sin propiedades ópticas, partidas 66 y 69”, debe decirse “Vidrio plano, cortado en cuadrados, círculos o en cualquier otra forma, sin propiedades ópticas, partidas 66 y 69”.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 2 de Marzo de 1934.—El Director general, Vicente Iborra Gil.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Jubilación por edad reglamentaria.

Por Orden ministerial de esta fecha se declara en esta situación al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 8.000 pesetas y destino en la Administración principal de La Coruña, D. Ernesto González Bernárdez, que cesará en el servicio activo el día 20 del actual, fecha en que cumplirá la edad reglamentaria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y el 104 del Reglamento orgánico vigentes.

Madrid, 18 de Febrero de 1934.—El Director general, Riu.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.